

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ

RELATORÍA

EL CONTENIDO DE ESTE EXTRACTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO.

SE RECOMIENDA REVISAR DIRECTAMENTE LAS PROVIDENCIAS EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/SENTENCIA+BLOQUE+CENTRAL+BOLIVAR.pdf/f21f9609-ba5b-49d4-9d29-61d168ca280cba5b-49d4-9d29-61d168ca280c>

M. PONENTE	: Alexandra Valencia Molina
RADICADO	: 2013-00311
POSTULADO	: Iván Roberto Duque Gaviria y otros
BLOQUE O FRENTE	: Bloque Central Bolívar
TIPO DE PROVIDENCIA	: Sentencia
FECHA	: 11/08/2017
DECISIÓN	: Condena
FUENTE FORMAL	: Constitución Política de Colombia art. 12 / Convenios de Ginebra. Protocolo Adicional II art. 13 / Convención de Belém do Pará / Ley 599 de 2000 art. 135, 137, 154, 162, 165, 166, 168 y 340 / Ley 975 de 2005 art. 3, 19, 23, 24, 29 y 44 / Ley 1448 de 2011 art. 3 / Ley 1564 de 2012 art. 206 / Ley 1592 de 2012 art. 21, 23 y 25 / Ley 70 de 1993 / Decreto 4760 de 2005 art. 8 / Decreto 3011 de 2013 art. 30 y 73

OBJETO DE LA DECISIÓN:

«[...] proferir sentencia en contra de los postulados IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, RODRIGO PÉREZ ÁLZATE, GUILLERMO PÉREZ ÁLZATE, CARLOS MARIO OSPINA BEDOYA, JOSÉ GERMÁN SENA PICO, CARLOS FERNANDO MATEUS MORALES, ARNOLFO SANTAMARÍA GALINDO, MARTIN ALONSO HOYOS GUTIÉRREZ, EVERARDO BOLAÑOS GALINDO, RICHARD MANUEL PAYARES CORONADO, OSCAR LEONARDO MONTEALEGRE BELTRÁN, JOSÉ ARNULFO RAYO BUSTOS, JOSÉ ORLANDO ESTRADA RENDÓN, RODOLFO USEDA CASTAÑO, GUILLERMO LEÓN MARÍN PULGARÍN, ANÍBAL DE JESÚS GÓMEZ HOLGUÍN, ROBERTO CARLOS DELGADO, JADITH PAYARES CANTILLO, GERARDO ALEJANDRO MATEUS ACERO, PABLO EMILIO QUINTERO DODINO, BOLMAR SAID SEPÚLVEDA RÍOS, LUIS JESÚS GARCÍA ORTEGA, LUIS ALBERTO VARGAS PINTO, JULIÁN GÓMEZ TORRES, JOSÉ FERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ, NELSON QUINTERO MARTÍNEZ, EFRAÍN RINCÓN PÉREZ, JORGE ELIECER GARRO TRISTANCHO, YAN ALBERTO MANJARRES, ARTURO TORRES PINEDA, WILSON FUENTES CRUZ y ALONSO PABÓN CORREA; desmovilizados de la estructura paramilitar BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR (en adelante BCB), por los delitos cometidos durante y con ocasión del conflicto armado colombiano y confesados por su militancia en la referida organización ilegal en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Santander, Norte de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Caldas, Risaralda, Vichada, Meta, Caquetá, Huila, Nariño, Putumayo y Choco (sic)».

TEMÁTICA Y CONSIDERACIONES:

JUSTICIA Y PAZ – Juzgamiento de: 32 postulados (24 comandantes y 8 patrulleros), 965 hechos, 1463 víctimas directas y 5125 víctimas indirectas¹

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, DESARME Y DESMOVILIZACIÓN – Definición y fases: consolidación expansión y desmovilización de estructuras paramilitares²

«[...] busca develar un proceso de construcción, funcionamientos singulares y el establecimiento de conceptos, por los que las estructuras paramilitares consolidadas en el país procuraron no sólo combatir la subversión, como enemigo natural del dogma paramilitar, sino, de paso, dar cuerpo a un estamento que además de buscar la eliminación de toda forma de actividad guerrillera, también dirigió su accionar criminal en contra de expresiones populares o sociales, asociaciones sindicales, juntas de acción comunal, líderes y lideresas en asuntos relacionados con restitución de tierras o derechos humanos, estudiantes, entre otros, todos ellos víctimas de una estrategia soportada en el terror como método para eliminar cualquier posibilidad de disidencia».

CONCENTRACIÓN DE ESTRUCTURAS PARAMILITARES CON LA POBLACIÓN CIVIL – Análisis de efectos y consecuencias / MIGRACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS GRUPOS DESMOVILIZADOS³

«La intermitencia en la expedición de las resoluciones presidenciales, como se dijo, 34 resoluciones en 3 años, para declarar la concentración de estructuras paramilitares en las ZUT, trajo consigo gravísimos efectos. Particularmente, relacionados con la poca posibilidad que la población civil tuvo para reconocer si había o no tenido lugar un verdadero cese de hostilidades con dichas estructuras ilegales. De otro lado, ubicar a los integrantes de estructuras paramilitares que todavía no contaban con un acto de desmovilización formal, en zonas destinadas para la población civil, como colegios o centros de esparcimiento, además de desacertada, fue una medida riesgosa en el sentido que las fases de concentración de estructuras ilegales que pretenden ingresar a un proceso de desarme, lo

es para proteger a la población civil y no para que hagan parte de ella.

Dicha intermitencia, pudo llevar, por ejemplo, a que en el presente caso, de los 966 cargos formulados parcialmente por la Fiscalía para esta audiencia, 549 crímenes, fueran cometidos luego del 5 de diciembre de 2002, fecha en la que el gobierno de la época había reconocido el cese de hostilidades con la estructura paramilitar BCB. 288 delitos para el 2003, 208 para el 2004 y 53 para el 2005. Siendo el delito de Homicidio en Persona Protegida el que registra la cifra más alta.

El lapso entre una y otra resolución presidencial respecto a las ZUT, también puede llegar a explicar la razón por la cual tuvo lugar una notoria migración de integrantes de estructuras paramilitares que, a pesar de haber iniciado su trayectoria paramilitar en una determinada estructura ilegal, terminaron desmovilizándose (sic) en otra, prologando su actividad delictiva al pasar de una estructura criminal en proceso de desmovilización a otra que aún no había iniciado dicho proceso»

TOTAL HOMBRES DESMOVILIZADOS DEL BCB – Porcentaje de hombres armados y diferencia sustancial entre desmovilizados y postulados / DEPÓSITO DE ARMAS EN UNIDADES MILITARES – Paradoja y efectos: hechos legalizados realizados con ayuda de empleados adscritos a las Unidades Militares (casos Batallón Boyacá)⁴

«El total de hombres desmovilizados de las citadas estructuras, suma 7.063. Y el total de armas depositadas en las Unidades militares, 5.512. Lo que llevaría a suponer que sólo el 72.94% de los hombres de estas estructuras ilegales se encontraba armado. De igual manera, de los 7.063 desmovilizados, sólo 335 se encuentran postulados por el Gobierno Nacional al proceso de Justicia y Paz.

[...] las armas entregadas por las estructuras paramilitares del BCB, fueron depositadas en las Unidades Militares de las zonas de influencia del grupo ilegal. Paradójicamente, varias versiones libres de los postulados, señalan a algunas personas vinculadas con esas mismas Unidades Militares en los actos que la estructura criminal cometió contra la población civil.

¹ Pg. 4.

² Pg. 20.

³ Pg. 24.

⁴ Pg. 25-27

[...]

La citada muestra, indica la probable dificultad que pudo generar en la población civil, que la entrega de armas de estructuras paramilitares, como la de los Libertadores del Sur, precisamente tuviera lugar en la Unidad Militar donde al parecer algunos de sus hombres, se habían concertado con aquellas. Pero además de esto, porque el éxito de un proceso de desarme depende, en parte, de que las armas no vuelvan a ser empleadas para la comisión de algún punible, por esto será más efectivo el proceso que garantice la destrucción de todo el material de guerra.»

PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL BCB – COPROAGROSUR: Financiación⁵

«En medio de las fases de negociación, exploración, desarme y desmovilización, las estructuras paramilitares del BCB, diseñaron proyectos productivos a gran escala, con recursos de la misma organización al margen de la ley. Entre ellos, el proyecto COPROAGROSUR, implementado entre 2001 y 2002 en el sur de Bolívar para la siembra de palma africana.

Quien estuvo a cargo de todos los trámites relacionados con este proyecto fue el postulado que hace parte de esta audiencia IVAN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, conocido en las estructuras paramilitares como ERNESTO BAEZ. En sesiones de audiencia hizo saber que en plena etapa de desarme y desmovilización, el proyecto paramilitar COPROAGROSUR, además del dinero proveniente de las actividades ilegales del grupo armado, contó con un crédito del Banco Agrario por la suma de 1600 millones de pesos y aportes de una asociación internacional por la suma de 280 millones de pesos»

ESTRUCTURAS PARAMILITARES DEL BCB – Bloque Libertadores del sur; Frente Vichada; Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio; Frentes Héroe y Mártires de Guática; Bloque Central Bolívar – Santa Rosa del Sur; Frente Próceres del Caguán, Héroe de los Andaquíes y Héroe de Florencia del BCB; Bloque Sur del Putumayo⁶ /

⁵ Pg. 27.

⁶ Pg. 28-30.

⁷ Pg. 44.

⁸ Pg. 44.

⁹ Pg. 48-49.

¹⁰ Pg. 49.

DESMOVILIZACIÓN – Fecha, lugar, e integrantes

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD – (i) Desmovilización y desmantelamiento del grupo armado organizado en cumplimiento de acuerdo suscrito con el Gobierno Nacional⁷; (ii) entregar los bienes producto de la actividad ilegal⁸ (exhumaciones, entrega de armas)⁹; (iii) poner a disposición del ICBF todos los NNA reclutados¹⁰; (iv) cesar toda interferencia al ejercicio de derechos políticos y libertades públicas, así como de actividades ilícitas¹¹; (v) que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito¹²; (vi) liberación de las personas secuestradas en poder del grupo¹³.

CONTEXTO¹⁴ – Definición e importancia en Justicia Transicional / **REQUISITO PROCESAL** – Pese a su importancia no es preclusivo¹⁵

«Se trata de un método de análisis orientado a establecer las causas y motivos del conflicto armado, el accionar del grupo ilegal, la identificación de la estructura criminal y los máximos responsables, así como las redes de apoyo y financiación.

[...]

Luego, la construcción del contexto que exige Justicia y Paz, además de conducir a que se declare el lugar de operación y despliegue de la estructura paramilitar, debe llevar al juez de Justicia Transicional, como representante de una autoridad independiente e imparcial que colabora armónicamente en la realización de los fines del Estado Social de Derecho, a inscribir en forma concreta el Derecho contra la Impunidad, que le asiste a la comunidad víctima de graves violaciones a los derechos humanos y a buscar una justicia material, en la que el Derecho a conocer la verdad, se traduzca en garantizar la investigación, juzgamiento y sanción de todos quienes ejecutaron, promovieron o ideologaron violaciones de aquella naturaleza.

Lo arriba planteado, no puede llevar a suponer que la declaración del Contexto que se contiene en las sentencias de Justicia y Paz, deba ser interpretada como un requisito procesal

¹¹ Pg. 50.

¹² Pg. 50.

¹³ Pg. 51.

¹⁴ Pg. 51.

¹⁵ Pg. 52.

eminentemente preclusivo, por cuanto, es un ejercicio que ofrece una aproximación a realidades históricamente desconocidas; y, teniendo en cuenta que muchos de los elementos que integraron el conflicto armado, partieron de sucesos sociales o políticos, la decisión judicial que tiene lugar en esta jurisdicción debe darse a la tarea de acuñar cada componente hasta llegar a una decisión, que permita develar una verdad estructural respecto del conflicto armado»

LAS CONVIVIR – Estructuras de seguridad privada¹⁶

«[...] existieron estructuras de seguridad privadas como las Convivir, cuyos miembros en algunos casos, pasaron a hacer parte del BCB [...]»

CONTEXTO – Primera etapa: antecedentes, presencia regional (división territorial) y actividad económica / **ESTRUCTURAS PARAMILITARES** – Estructuras previas que dieron origen al BCB¹⁷

«Como punto de partida es importante hacer referencia a que en 1962, por los tratados de seguridad entre Colombia y Estados Unidos, surgió la misión Yarbrough, en la que se recomendó al Ejército Nacional vincular a la población civil en la lucha contra la insurgencia, lo cual conllevó a que en 1965, el presidente de la época, Guillermo León Valencia, expidiera el Decreto Legislativo 3398, creador de la llamada Defensa Nacional, bajo la cual se involucraron a los ciudadanos en la defensa civil, con la idea de una pacificación de la República, para enfrentar a los grupos violentos de la época.

El referido Decreto fue adoptado como legislación permanente a través de la Ley 48 de 1968, por medio de la cual se permitió que los civiles se armaran legalmente en todo el país y conformaran lo que se llamó grupos de autodefensas.

[...]

[...] (i) Región Sur Occidental: departamentos de Huila, Caquetá, Putumayo y Nariño; (ii) Región Central: departamentos de Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Choco, Caldas y Risaralda, zona del Magdalena Medio; (iii) Región Norte: departamentos de Bolívar, Santander y Norte de Santander; y (iv) Región Oriental: departamentos de Meta y Vichada.

[...]

6.2.2.2.1. *Región Sur Occidental.*

Putumayo

El Putumayo y particularmente el Bajo Putumayo, conformado por Puerto Asís, Puerto Caicedo, Orito, Valle del Guamuez, San Miguel y Puerto Leguízamo, se han caracterizado por tener una actividad económica importante, derivada de la industria petrolera y los cultivos de coca con su movimiento por rutas de tránsito, especialmente, en Puerto Leguízamo y Puerto Asís que se convirtió en el polo de desarrollo económico e institucional de la zona, lo que no ocurrió con Mocoa a pesar de ser la capital departamental, ya que esta no se vio fuertemente impactada por las acciones bélicas.

[...]

La dinámica cocalera en la región, llevó a que los narcotraficantes abusaran de los cultivadores, razón por la cual las FARC se atribuyeron la regulación del proceso de cultivo de coca, para lo cual establecieron un pago mínimo para los campesinos que participaban en la producción de la hoja de coca.

Lo anterior, aunado al uso de la fuerza, permitió que las FARC impulsaran una marcha contra las fumigaciones iniciadas por el Estado colombiano entre 1994 y 1995, y para ello, constituyeron un movimiento campesino contra las fumigaciones que llegó a contar con 200.000 participantes en los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare.

Este agitado movimiento, llevó al gobierno a criminalizar al pequeño cultivador, y a adoptar medidas represivas en el marco de la lucha contra las drogas, sin considerar las condiciones socioeconómicas de los campesinos que vieron en esta actividad un modo de subsistencia.

A finales de 1997, en Puerto Asís, Villagarzón y el Valle del Guamuez, aparecieron pasquines que anunciaban una nueva entrada del paramilitarismo a la región, con contenidos como el siguiente: “Muerte a los auxiliares de la guerrilla. Por la limpieza social. Atentamente: Los Paracos”. Ese año Gustavo Castaño Arias alias Gustavo Gómez, un veterano paramilitar de Gonzalo Rodríguez Gacha, comandó en Putumayo un grupo de 20 paramilitares dependientes de las ACCU, que para entonces se

¹⁶ Pg. 54-55.

¹⁷ Pg. 54-63.

limitó a realizar labores propagandísticas y de inteligencia. Posteriormente el ex intendente de la Policía Fredy Alexis Rivera, asumió la comandancia paramilitar de ese grupo hasta 1998, momento en el que Rafael Londoño Jaramillo, alias Rafa Putumayo, asumió la comandancia de la organización ilegal. Así nació el Bloque Sur Putumayo.

Nariño

Por su parte, el departamento de Nariño se caracterizó, especialmente, en su zona costera, por tener una nutrida presencia guerrillera desde la década de los 90, que hizo que varios alcaldes entre 1999 y 2005, despacharan desde Pasto, por la presión subversiva en el occidente del departamento. Ahí las FARC, se instalaron con el Frente 2, dependiente del Comando Conjunto de Occidente; el Frente 29, o Alonso Arteaga, del que se desprende la Columna Móvil Mariscal Sucre con presencia en el municipio de Samaniego, se ubicó en los límites entre Nariño y Cauca y la Columna Móvil Daniel Aldana con injerencia en el municipio Tumaco.

6.2.2.2.2. Región Central.

En relación con la región denominada central, que comprende los departamentos Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Caldas, Choco, Risaralda y la zona del Magdalena Medio, ha de precisarse que en el costado nororiental del departamento de Antioquia, se encuentra la subregión del Bajo Cauca, compuesta por los municipios de Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza y en sus alrededores están ubicados los municipios de Amalfi, Anorí, Ituango, Segovia y Valdivia.

El mencionado territorio, se ubica en la parte baja del río Cauca, bordeado por los ríos Nechí y Cauca y alcanza sus límites occidentales en Serranía de San Lucas; cuenta con una posición estratégica por estar cerca al Nudo de Paramillo y al Urabá antioqueño, aparte de ser un corredor directo al sur de Bolívar y a los Montes de María.

El Bajo Cauca Antioqueño, históricamente ha sido una región con una fuerte influencia de la industria Minera, y ha tenido una fuerte intensidad en la violencia que tiene lugar en su interior que incluso para la década de los 80, fue objeto de priorización para el desarrollo de una política de la paz.

La desidia institucional respecto de este territorio, generó que durante varios años, la zona se encontrara en un estado de

vulnerabilidad, el cual fue aprovechado por actores armados subversivos, con lo cual se consolidó el hecho que la población terminara por aceptar la presencia de las guerrillas en el territorio.

[...]

Dentro de esta región operaron las siguientes estructuras:

Estructura comandada por Ramiro Vanoy Murillo y Los Caparrapos.

[...]

Deyavanc, Los Costeños y Los 12 apóstoles.

[...]

6.2.2.2.3. Región Norte.

En esta región, resulta importante señalar que los santandereanos no son ajenos al conflicto. Las luchas partidistas del siglo XIX y XX terminaron transformándose, en los años sesenta, en un enfrentamiento irregular entre guerrillas de corte marxista y el Estado: ahí llegaron desde el Magdalena Medio las FARC con sus Frentes 24 y José Antonio Galán, que tuvieron influencia en las provincias de García Rovira, Comunera, Vélez, Mares, y en la ciudad de Barrancabermeja, Santander. Por otro lado el ELN, desde el Magdalena Medio y el Sur de Bolívar, llegó al departamento de Santander con el Frente Héroes y Mártires de Santa Rosa y la Compañía Comuneros, posteriormente esta guerrilla tuvo una nutrida presencia en las áreas metropolitanas de Bucaramanga y Barrancabermeja.

[...]

Pero, el accionar de ambos grupos subversivos, llamó la atención de las élites locales, que cansados de los secuestros y las extorsiones decidieron organizar grupos de autodefensas para contrarrestar el poder de las guerrillas. Es así, como con aportes de empresarios y ganaderos regionales, y el apoyo logístico del Batallón Reyes en Cimitarra, crearon la primera base paramilitar del departamento, en el Municipio de Santa Helena del Opón.

El poder de este primer grupo, se extendió a los municipios de El Carmen, San Vicente del Chucurí, Betulia, Simacota, Galán, Zapatoca, Barrancabermeja, Sabana de Torres, y Puerto Wilches en Santander. Este modelo de seguridad

clandestina se conoció en el departamento como el modelo de San Vicente de Chucurí, y se caracterizó por dos fundamentos operativos: vincular a la población civil en el conflicto y financiarse por medio de contribuciones obligatorias.

Para 1993, en réplica del modelo de San Vicente de Chucurí, el ganadero Vicente Zabala Bueno, financió y organizó un grupo de autodefensas campesinas en el Municipio de Rionegro. Un año después, los hermanos Guillermo y Ernesto Cristancho, armaron un grupo disidente al de Zabala, conocido como las Autodefensas Campesinas de Camilo Morantes. Los dos grupos se expandieron por las seis provincias del departamento de Santander, e incluso llegaron a los municipios del sur del Cesar.

Esta expansión, dio lugar a una conferencia con las tres organizaciones paramilitares más reconocidas en los departamentos del Cesar y Santander, en la que participaron Juan Francisco Prada Márquez, Vicente Zabala Bueno, y los hermanos Cristancho, y tuvo como principal objetivo la creación de un grupo unificado de autodefensas que tendría presencia en el departamento de Santander y en el sur de Cesar.

El grupo, liderado por Guillermo Cristancho Acosta, se conoció en 1997 como las Autodefensas Campesinas de Santander y Sur del Cesar, AUSAC, que llamó la atención nacional por primera vez el 16 de mayo de 1998, cuando asesinaron a 35 personas en Barrancabermeja, Santander, por tener supuestos vínculos con grupos subversivos.

En esta región, según indicó el Procurador, en 1983, nació la Asociación de Ganaderos del Magdalena Medio ACDEGAM, creada para canalizar dineros para las autodefensas, de la que hicieron parte Pablo Emilio Guarín (Diputado liberal), IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, alias Ernesto Báez, Henry Pérez, Gonzalo de Jesús Pérez y Luis Rubio (Alcalde de Puerto Boyacá).

[...]

Para agosto de 1989, se dio la creación del Movimiento de Reconstrucción Nacional MORENA, fundado por algunos miembros de ACDEGAM, como un grupo de derecha que anunciaba el odio por las organizaciones sociales

y sindicalistas, a partir del cual IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, fue elegido Concejal de Puerto Boyacá. [...]

Finalmente, el 11 de febrero de 1994, se presentó la creación de las primeras cooperativas de seguridad Convivir, con la expedición del Decreto 356, que permitió la fundación de Servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada rural, con el uso de armas de corto y largo alcance, con el objetivo de defenderse contra las guerrillas, pero que al final terminaron convertidos en grupos paramilitares.

6.2.2.2.4. Región Oriental.

En el caso de la región oriental, si bien desde antes de la creación de la estructura paramilitar BCB, en la región de los Llanos Orientales existían grupos de autodefensas campesinas independientes, estas no se incorporaron en la creación del BCB, sino que conformaron el denominado Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare, ampliamente desarrollado en la sentencia proferida en esta jurisdicción contra esta estructura».

CONTEXTO – Segunda etapa¹⁸: proyecto para unificar Grupos de Autodefensas en Colombia (AUC) / **GÉNESIS DE LAS ACCU** – Reiteración jurisprudencial¹⁹ / **CONSOLIDACIÓN DE LAS ACCU**²⁰ – Proceso de confederación e ideólogo²¹ – **ADHESIÓN DE OTRAS ESTRUCTURAS Y EXPANSIÓN AL SUR DEL BOLÍVAR**²² – Proceso, apoyo y golpes militares / **EXPANSIÓN AL SUR DEL PAÍS**²³ – Expansión al Putumayo y Caquetá

«En el año 1997, las ACCU empezaron el proceso de consolidación de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, y por ello, en abril de ese año, dieron a conocer a la opinión pública que cinco estructuras paramilitares del país se unían para iniciar la incursión y expansión hacia el sur del país.

[...]

De ese proceso de federación de estructuras ilegales, surgen los primeros líderes paramilitares, Carlos y Vicente Castaño, Salvatore Mancuso y Ramón Isaza. Claro que, entre el 16, 17 y 18 de mayo de 1998, al proyecto de unificación paramilitar se adhirieron otras tres

¹⁸ Pg. 63-75.

¹⁹ Pg. 63.

²⁰ Pg. 64.

²¹ Pg. 65.

²² Pg. 66.

²³ Pg. 71.

estructuras, Autodefensas de Santander y Sur del Cesar (AUSAC), Autodefensas de Casanare y Autodefensas de Cundinamarca. [...]

Según se dijo en audiencia concentrada, la idea de confederación de las Autodefensas, no fue original (sic) Carlos Castaño, sino de su asesor, IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, un político Caldense, que para 1997 vivía en la clandestinidad, al haber sido condenado por la justicia por recibir apoyo de grupos de autodefensa mientras se desempeñó como secretario de gobierno de la gobernación del departamento de Boyacá en 1994.

[...]

En la región del Sur del departamento de Bolívar había tomado mucha fuerza la influencia del grupo subversivo ELN, tanto así que el gobierno de la época – 1997, pretendió despejar la zona para realizar diálogos con esa guerrilla, pero tal situación generó el rechazo de los sectores legales, al punto que se creó una organización civil, denominada El Comité de Apoyo al Sur de Bolívar, integrado por representantes de FEDEGAN, FEDEGASAN, CAMACOL, ANDI, COTELCO y Los Palmicultores de Santander.

Y en el sector de la ilegalidad, desde Córdoba, las ACCU, comandadas por la Casa Castaño, entendían que el Sur de Bolívar era un punto estratégico para la expansión del paramilitarismo y por ello, decidieron contrarrestar militar y políticamente la posibilidad de un despeje en esa zona, más porque allí se encontraban grandes fuentes de financiación para el conflicto.

[...]

6.2.3.4. EXPANSIÓN AL SUR DE BOLÍVAR.

La Casa Castaño, en marzo de 1997, realizó la primera incursión a la región del Sur de Bolívar, desde la tangente sucreña del río Cauca, en un poblado conocido como Puerto Pajón, corregimiento del municipio de Tiquisio, Bolívar; sin embargo, el grupo de hombres enviados se vio obligado a regresar 10 días después sin haber logrado algún avance significativo, debido a que las vías y las comunicaciones en la zona eran muy difíciles. Según lo expuesto por la Fiscalía en audiencia concentrada, la única ganancia registrada en esta incursión fue el robo de 1200 cabezas de ganado que fueron conducidos vía fluvial al

departamento de Magdalena, que dejó 30 o 40 campesinos afectados

Pero las ACCU nunca desistieron de ese propósito, a pesar que en los subsiguientes intentos por someter la región también fracasaron, lo que generó un grave desgaste económico para la estructura, lo que los llevó a acudir a Carlos Mario Jiménez Naranjo, a una reunión en el alto Sinú, para proponerle que se hiciera cargo y coordinara el ingreso al Sur de Bolívar.

[...]

Así, el 11 de julio de 1998, inició la incursión paramilitar en el Sur de Bolívar desde el corregimiento de Barranca Lebrija en Aguachica, Cesar, los 90 hombres fueron guiados por RODRIGO PÉREZ ALZATE, a través de las ciénagas del Cesar hacia el corregimiento de Cerro Burgos de Simití, Bolívar, puerto que constituye la entrada al Sur de Bolívar, el traslado tardó 40 minutos por vía fluvial, el contingente armado sostuvo enfrentamientos que tardaron aproximadamente cuatro horas, que dejaron tres víctimas fatales: Hermes Villamizar Niño, Olga Lucia Palencia, y Andrés Avelino Molina Pineda.

Cuatro días después, a raíz de una confrontación armada entre la guerrilla y el grupo de RODRIGO PÉREZ ALZATE, 80 personas salieron desplazadas de la vereda Los Aceitunos en el municipio de Simití y esos sucesos se convirtieron en la primera incursión exitosa de la Casa Castaño al Sur de Bolívar.

[...]

[...],RODRIGO PÉREZ ALZATE, salió de Cerro Burgos con 70 efectivos que se sumaron a otros dos contingentes que avanzaban desde diferentes direcciones en la región que por años fue de dominio del ELN: el primero, enviado por Salvatore Mancuso Gómez, con aproximadamente 120 hombres, partió del municipio de Magangué, Bolívar, por vía fluvial sobre el río Magdalena y atravesaron Pueblito Mejía, Bolívar; el segundo, salió del Sur del Cesar, con dirección a Morales, Bolívar – sin que la Fiscalía hiciera referencia al número total de combatientes ni quien los lideraba; y, el tercero, comandado por RODRIGO PÉREZ ALZATE, pasó por el corregimiento de las Brisas en Santa Rosa del Sur. En los quince días que duraron los combates los tres grupos lograron expulsar al ELN; más adelante, durante una entrevista,

Carlos Castaño bautizó este logro militar “Operación Tormenta del Caribe”.

El meticuloso plan hizo parte de una estrategia para sacar al ELN de sus santuarios históricos; los territorios que las autodefensas pretendían arrebatarse al grupo subversivo fueron los Montes de María, la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de San Lucas y el corregimiento de Micoahumado.

[...]

Luego que las ACCU obtuviera el control y asentamiento de la región del Sur de Bolívar, según se consignó en la sentencia proferida en esta jurisdicción contra RODRIGO PÉREZ ALZATE, Carlos Mario Jiménez Naranjo, estableció su dominio en esa zona, especialmente en el corregimiento de Pueblo Mejía del municipio de Barranca de Loba, Bolívar, para incursionar en la explotación minera, en la empresa Grifos S.A., de quien se dijo en audiencia concentrada, era de propiedad de su esposa Rosa Edelmira Luna Córdoba, y por su parte, RODRIGO PÉREZ ALZATE, se trasladó al municipio de Barrancabermeja, Santander, para coordinar la toma del principal puerto petrolero del país.

6.2.3.5. EXPANSIÓN EN EL SUR DEL PAÍS.

[...]

El 17 de diciembre de 1996, durante la Tercera Cumbre Nacional del Movimiento de Autodefensas de Colombia, los hermanos Carlos y Vicente Cataño Gil, mostraron su interés por expandir el perímetro del paramilitarismo a aquellas regiones donde el Estado se replegaba ante el avance de las guerrillas. Ese mismo año, las marchas cocaleras en Caquetá y Putumayo, evidenciaban el poder económico y de movilización que tenían las FARC en el sur del país, precisamente, esa era el interés que la Casa Castaño tenía en la región.

6.2.3.5.1. Expansión en el Putumayo.

[...]

El Bloque Sur Putumayo, en su inicio, fue un reducido grupo de urbanos que se movían por la vereda La Danta, a tan solo 300 metros de la Brigada Móvil N° 13 de Puerto Asís, Putumayo y las primeras acciones que se realizaron en Puerto Asís, fueron de inteligencia y la aparición

de grafitis que indicaban el ingreso de la estructura paramilitar a la región.

El proceso de expansión de las ACCU en el Putumayo, la Fiscalía lo denominó la “Ruta del Terror”, que consistió en la forma en que un pequeño grupo de paramilitares asentados en Puerto Asís, en 1999, iniciaron el recorrido hacia el Valle del Guamuez y San Miguel en la subregión del Bajo Putumayo.

El punto de partida del avance del Bloque Sur de Putumayo hacia el sur del departamento, fue la masacre del Tigre, ocurrida el 9 de enero de 1999, para la cual la Brigada 24 del Ejército Nacional, instaló un retén militar en el punto conocido como Santana, con el cual cerró el acceso vehicular hacia la inspección del El Tigre y al municipio del Valle del Guamuez, en este hecho fueron asesinados 28 personas y desaparecidas más de 14 víctimas, por haber sido arrojadas al río Guamuez.

[...]

Con el propósito de soportar el dominio sobre los territorios sometidos en la Ruta del Terror, el Bloque Sur Putumayo tuvo la necesidad de crear varias escuelas de entrenamiento político-militar: la primera, como se mencionó anteriormente, se instaló antes del año 2000, en la finca Villa Sandra en Puerto Asís; la segunda, se construyó en el año 2001, en la inspección de El Placer; la tercera, funcionó en el mismo tiempo en la inspección de El Tigre; y, finalmente, la cuarta se fundó en la vereda la Pedregosa en el municipio de Puerto Caicedo.

6.2.3.5.2. Expansión en el Caquetá.

Para 1997, en el departamento de Caquetá, al igual que en el del Putumayo, las ACCU fundaron una estructura que buscó antagonizar la actividad subversiva en la región y poder ingresar a los departamentos del sur del país, para esto, la Casa Castaño encargó a Lino Ramón Arias Paternina, alias José María, y Rafael Londoño Jaramillo, alias Rafa Putumayo, quienes con 35 hombres entrenados en la Escuela La Acuarela, ubicada en Urabá, en la vía entre El Tomate y San Pablo, Antioquia (sic).

[...]

El Frente Caquetá, que delinquiró entre 1997 y 2001, si bien no logró expandir su radio de operaciones de forma contundente, logró incursionar en los municipios de San José de Fragua, Belén de los Andaquíes, Albania,

Curillo, Solita y las inspecciones de Santiago de la Selva, La Mono y Zabaleta.

6.2.3.5.3. Expansión en Nariño.

A finales de los 90, por la presión de las autoridades en su cruzada antinarcóticos, personas provenientes de los departamentos de Putumayo y Caquetá, con experiencia en el cultivo y procesamiento de coca escaparon hacia el corregimiento de Llorente del municipio de Tumaco, tanto así, que en algún momento empezó a ser conocido como Putumayito.

Así, por la posición estratégica del puerto de Tumaco y la migración de personas para el negocio de la coca, en 1999, la Casa Castaño, consideró que el departamento de Nariño podía ser una plataforma conveniente para abrir una nueva estructura de las ACCU, por lo que José Vicente Castaño Gill, delegó a Diego Fernando Murillo Bejarano y Carlos Mario Jiménez Naranjo, para crear una nueva organización dependiente de las ACCU en la Costa Pacífica del departamento de Nariño.

[...]

Uno de los primeros avances estratégicos del Frente Héroes de Tumaco y Llorente, fue lograr regularizar, en cierta medida, el flujo de narcóticos del corregimiento de Llorente en Tumaco, gracias a que las autodefensas cercaron las desembocaduras de los ríos.

A pesar de las evidentes dificultades para el ingreso de la Casa Castaño a Nariño, debido a la nutrida presencia subversiva, es importante resaltar que existió colaboración de algunos miembros de la Armada Nacional, la Policía y el DAS para garantizar la consolidación de las autodefensas. Es el caso, por ejemplo, del Capitán Carlos Dueñas quien para la época comandaba el grupo de Caballería Cabal N° 3, y se le acusa de brindar apoyo logístico para la movilización de la estructura criminal».

CONTEXTO – Tercera etapa²⁴: intento de creación del Bloque Central Colombiano

«Los avances del paramilitarismo en el Sur de Bolívar eran innegables para el año 2000, con un radio de operación que cubría los 15 municipios de la región, y una escuela de entrenamiento

dirigida por el postulado dentro de esta audiencia PABLO EMILIO QUINTERO DODINO alias Bedoya, en el municipio de San Blas, que contaba con 350 efectivos, Carlos Castaño vio oportuno capitalizar estos logros con la creación de un nuevo Bloque que aglutinara toda la actividad paramilitar del Sur de Bolívar y el Magdalena.

Por ello, en el primer semestre del año 2000, en el mes de abril, Carlos Castaño Gil convocó a los grupos de Ramón Isaza Arango, alias El Viejo, Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada, Arnubio Triana Mahecha alias Botalón, Luis Eduardo Cifuentes Galindo alias El Águila, las autodefensas de Puerto Berrío, los reductos de la AUSAC con alias Nicolás, comandante del Frente Isidro Carreño y alias Mario del Frente Alfredo Socarras, con el fin que se adhirieran a un solo Bloque bajo el mando de RODRIGO PÉREZ ALZATE, en el proyecto que se conoció como la conformación del Bloque Central Colombiano.

[...]

Sin embargo, este intento de conformación del Bloque Central Colombiano, no se pudo materializar, debido a que resultó infructuosa la intención de subordinar a comandantes como Ramón Isaza Arango o Arnubio Triana Mahecha, bajo el mando RODRIGO PÉREZ ALZATE, ya que si bien éste había logrado la consolidación de las AUC en el Sur de Bolívar, no tenía la antigüedad ni la trayectoria de los referidos comandantes, pioneros en la creación y desarrollo de estructuras de autodefensas».

CONTEXTO – Cuarta etapa²⁵: creación del Bloque Central Bolívar (BCB) / **RENCILLAS EN LA ESTRUCTURA**²⁶ – Causa: vocación política y relación con el narcotráfico – Contendores: persecutores de una finalidad política (Carlos Castaño Gil) vs. Auspiciadores del tráfico de estupefacientes (José Vicente Castaño Gil / **ESTRUCTURAS QUE CONFORMARON EL BCB**²⁷ – (i) Región Sur Occidental: Bloque Libertadores del Sur²⁸, Frente Héroes de Tumaco y Llorente²⁹, Frente Lorenzo Aldana³⁰, Frente Brigadas Campesinas Antonio Nariño³¹, Bloque Sur de Putumayo³², Bloque Sur de los Andaquíes³³; (ii) Región

²⁴ Pg. 75-76.

²⁵ Pg. 76-126.

²⁶ Pg. 78.

²⁷ Pg. 79.

²⁸ Pg. 80.

²⁹ Pg. 82.

³⁰ Pg. 83.

³¹ Pg. 84.

³² Pg. 85.

³³ Pg. 89.

Central: Frente Cacique Pipintá³⁴, Frente Héroes y Mártires de Guática³⁵, Frente Bajo Cauca Oriental, Héroes de Zaragoza y Conquistadores de Yondó³⁶, Frente Pablo Emilio Guarín³⁷, Frente Gustavo Alarcón³⁸; (iii) Región del Norte: Frente Fidel Castaño³⁹, Frente Walter Sánchez⁴⁰, Frente Alfredo Socarrás⁴¹, Frente Comunero Cacique Guanentá⁴², Frente Lanceros de Vélez y Boyacá⁴³, Frente Patriotas de Málaga⁴⁴, Frente Juan Carlos Hernández⁴⁵, Frente Isidro Carreño⁴⁶, Bloque Sur Santander⁴⁷, Frente Vencedores del Sur⁴⁸, Frente Libertadores del Río Magdalena⁴⁹, Frente Combatientes de la Serranía de San Lucas⁵⁰, Bloque Sur de Bolívar⁵¹; (iv) Región Oriental⁵² / **ALCANCE GEOGRÁFICO Y MECANISMOS DE EXPANSIÓN** – Índice de apropiación Nacional (IAN) e Índice de Apropiación Local (IAL)⁵³

«[...], ante el fracaso del Bloque Central Colombiano, el objetivo de la creación del Bloque Central Bolívar BCB, fue unificar las autodefensas en un grupo con una firmeza militar y política en las zonas en donde hacía presencia las estructuras consolidadas en el proyecto expansivo de las ACCU dentro de la conformación de las AUC.

Estos objetivos, se desarrollaron en el marco de esa reestructuración de las ACCU, dentro del cual, Castaño consideró importante unificar en el naciente grupo aquellas estructuras presentes en el Bajo Cauca, Putumayo, Nariño, Santander y Sur de Bolívar, con el fin de mostrar la solidez suficiente para sentarse en la mesa de diálogos que el Gobierno Nacional eventualmente tendría al iniciar un proceso de paz con el ELN. Así mismo, consideraba que en caso de que no se otorgara un asiento a las AUC en estos diálogos con el ELN, la unificación permitiría mostrar una fuerza que se opusiera a los mismos y principalmente al posible despeje del Sur de Bolívar.

[...]

Para el proceso de creación del BCB, RODRIGO PÉREZ ALZATE, consideró que era necesario

fortalecer el aspecto político de la organización ilegal y por ello decidió convocar a IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, alias Ernesto Báez, a hacerse cargo del mismo, con la finalidad de implementar un trabajo político en lo relacionado con la preparación y capacitación de líderes políticos y la organización social de las comunidades.

[...]

6.2.5.2 RENCILLAS AL INTERIOR DE LA ESTRUCTURA.

Entre 2001 y 2002, las estructuras paramilitares que se encontraban próximas a entablar un diálogo con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, empezaron a resquebrajarse en dos bandos que disentían sobre la naturaleza de las autodefensas: por un lado, Carlos Castaño pretendía aislar a los comandantes que tenían una vocación más narcotraficante y menos política y por el otro, su hermano José Vicente Castaño, favoreció a quienes asumían el fenómeno paramilitar como una estrategia paralela que les permitiría lucrarse con el tráfico de estupefacientes.

[...]

A diferencia de otras estructuras paramilitares, el BCB logró extender su radio de operaciones a lugares tan diversos como la zona metropolitana de Bucaramanga y lo profundo del Bajo Putumayo, con un paso por el Eje Cafetero y los Llanos Orientales, [...]

Semejante alcance geográfico se valió principalmente de dos mecanismos de expansión utilizados unilateralmente por los tres comandantes militares de la organización, Carlos Mario Jiménez Naranjo, RODRIGO PÉREZ ALZATE y GUILLERMO PÉREZ ALZATE, cada uno en sus regiones de influencia. [...]

[...]

Ambos mecanismos de expansión, cuantificados por los indicadores IAN y IAL, son

³⁴ Pg. 91.

³⁵ Pg. 92.

³⁶ Pg. 93.

³⁷ Pg. 93.

³⁸ Pg. 94.

³⁹ Pg. 94.

⁴⁰ Pg. 95.

⁴¹ Pg. 95.

⁴² Pg. 95.

⁴³ Pg. 97

⁴⁴ Pg. 97.

⁴⁵ Pg. 97.

⁴⁶ Pg. 97.

⁴⁷ Pg. 97.

⁴⁸ Pg. 98.

⁴⁹ Pg. 98.

⁵⁰ Pg. 98.

⁵¹ Pg. 98.

⁵² Pg. 98.

⁵³ Pg. 99.

fundamentales para comprender las dimensiones alcanzadas por el BCB durante los años en que delinquiró. El primer indicador, ejemplificado con el accionar de Carlos Mario Jiménez Naranjo, muestra como el líder de la agrupación armada tuvo como prioridad proyectarse a nivel nacional. Mientras que el segundo indicador, ejemplificado en el accionar de GUILLERMO PÉREZ ALZATE, muestra como el líder de la agrupación armada dio prelación al control a nivel municipal. Y vemos como en el caso de RODRIGO PÉREZ ALZATE, se evidenció que ambos mecanismos fueron utilizados, con prioridad a la proyección nacional como a la expansión a nivel municipal».

EL MÉTODO PARAMILITAR⁵⁴ – Tres clases de paramilitarismo en Colombia y pactos con: **(i)** mafia de esmeralderos, **(ii)** narcotraficantes y **(iii)** terratenientes y ganaderos / **ALIANZAS CONFEDERADAS** – Posibilitaron copar casi todo el territorio del país / **OBJETIVOS**⁵⁵ – Erradicar la subversión, eliminación de cualquier forma de agremiación populista y modificación de la tradición agrícola nacional / **TESIS NEGACIONISTA**⁵⁶ – Riesgo: pérdida de condición de las víctimas y de sistematicidad y propósito de los delitos / **MODOS DE OPERACIÓN** – **(i)** Desplazamiento⁵⁷, **(ii)** violencia basada en género (sexual, escarnio público y servidumbre en contra de las mujeres)⁵⁸, **(iii)** masacres e incursiones (exagerada victimización)⁵⁹, **(iv)** escuelas de entrenamiento (reclutamiento ilícito de NNA)⁶⁰, **(v)** victimización de líderes y lideresas (se incrementó con declaratoria del cese al fuego)⁶¹ y **(vi)** falsos positivos⁶²

«El compendio de lo antes dicho, se puede concretar en varios aspectos, entre ellos, que las complejas relaciones del conflicto armado en el país, se entrelazan a partir de la existencia de colectividades que hicieron uso del método paramilitar, cuya definición llevaría a considerar que dichas colectividades acudieron a grupos armados ilegales para proteger intereses particulares; en donde, la itinerancia entre la legalidad y la ilegalidad sería la fórmula de subsistencia del citado método.

Basta saber que aproximadamente desde 1987, en el país existían tres clases diferentes de paramilitarismo: las mafias de esmeralderos protegidos por los paramilitares del Magdalena

Medio; los narcotraficantes, cuyo pacto con los paramilitares, a través de concesiones y acuerdos sobre los territorios arrebatados a la guerrilla y a los campesinos, consolidaba su negocio; y, los paramilitares financiados por terratenientes y ganaderos, para garantizar la acumulación de tierras y exclusividad en la explotación de recursos.

Estas imbricaciones históricas, fueron las que llevaron que a finales de los 90, sus formas de actuar y de organizarse, tomaran forma a partir de alianzas confederadas que respondieron al llamado gestado desde de la Casa Castaño para atravesar a sangre y fuego casi todo el territorio del país. Como ya se dijo, desde año 1997, las ACCU empezaron un proceso de consolidación, que dieron a conocer desde abril de ese año, cuyo registro en la historia cita la consolidación de 5 estructuras paramilitares para iniciar la incursión y expansión hacia el sur del país.

Esa la razón por la que ha de decirse que el paramilitarismo que integró el conflicto armado en el país, desde su origen se propuso (i) erradicar la subversión, que a juicio de la ideología paramilitar, estuvo caracterizada no sólo por acciones guerrilleras, sino también por toda forma de actividad popular o comportamiento contestatario y muchas veces social; (ii) eliminación de toda forma de agremiación política populista, por la que los sindicatos, los líderes comunales, los representantes de derechos humanos, debían ser excluidos del orden propuesto por la confederación paramilitar, o nuevo orden. Y, (iii) la modificación de la tradición agrícola nacional, con la instalación a gran escala de monocultivos de palma de aceite y otros proyectos productivos que llevaron a la industrialización de la tierra, luego del despojo del que fueron víctimas cientos de campesinos y parceleros.

[...]

El BCB desarrolló un proceso de homogenización política y social de las zonas en las que militó, a través de procesos de eliminación de todos aquellos que pensaban de manera diferente en aspectos políticos o sociales, con lo cual atentaron contra el pluralismo o el pensamiento contestatario;

⁵⁴ Pg. 107.

⁵⁵ Pg. 107.

⁵⁶ Pg. 108-109.

⁵⁷ Pg. 108.

⁵⁸ Pg. 111.

⁵⁹ Pg. 112.

⁶⁰ Pg. 112.

⁶¹ Pg. 114.

⁶² Pg. 115.

pilares Constitucionales del Estado y la sociedad Colombiana.

En este escenario, es importante resaltar que la mayor cantidad de hechos que refieren a la comisión de delitos contra líderes o lideresas sociales, políticas, comunitarias de las regiones en las que tuvo influencia el BCB, ocurrieron luego del 2 de diciembre de 2002, es decir después de que se decretara el cese al fuego. [...]

[...]

El anterior panorama evidencia la complejidad de los procesos de negociación y dejación de armas, y como a pesar de haber entrado en conversaciones y declarado el cese al fuego, los grupos paramilitares, en este caso el BCB, continuó el accionar delictivo principalmente de un importante sector de la población, con unas enormes consecuencias, ya que tales conductas conllevaron, en muchos eventos, a que las banderas de lucha de algunos hombres y mujeres defensores de los derechos humanos y de la dignidad e independencia se diluyeran en los escenarios sociales. Es evidente que luego del cese al fuego se incrementó el número de asesinatos y desapariciones selectivas y sistemáticas a determinados grupos poblacionales, lo que incluso generó un recrudecimiento de la violencia en las regiones»

FINANCIACIÓN⁶³ - Principales fuentes de financiación: COPROAGROSUR, narcotráfico⁶⁴, hurto de combustible (relaciones con ECOPETROL y otras empresas en el Magdalena Medio)⁶⁵ / **PLAN COLOMBIA**⁶⁶ – No afectó la obtención de recursos derivados del narcotráfico / **PROYECTO POLÍTICO Y DE VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD**⁶⁷ – Imposición del proyecto político para el fortalecimiento de las bases sociales en Magdalena Medio (Barrancabermeja) y omisión de FFAA

«[...], se evidenció durante el proceso que la estructura paramilitar se expandió tanto en el Bajo Cauca como en el Sur de Bolívar, Santander y el Bajo Putumayo, regiones con una fuerte influencia de la economía minera y de los cultivos ilícitos. De otra parte, en Nariño y Caquetá se evidenció la gran relevancia que, para el BCB, tenían las dinámicas del narcotráfico, pues allí ejerció control sobre el transporte de los estupefacientes y sobre el

impuesto al gramaje en la comercialización de estas sustancias.

[...]

[...], el proyecto de COPROAGROSUR fue adquirido, implementado y desarrollado de manera ajustada a derecho, sin mediar despojo o desplazamiento, razón por la cual este proyecto debe ser destinado plenamente al proceso de reparación de las víctimas.

[...]

Fue de vital importancia para la expansión militar del Bloque, contar con una sólida fuente de financiación, que principalmente se derivó del narcotráfico y las extorsiones. [...]

[...]

Ha de decirse, que el narcotráfico como primera fuente de financiación del Bloque, coincidió con políticas del Gobierno colombiano, financiado por Estados Unidos dentro del denominado Plan Colombia, para contrarrestar el cultivo de coca en ese departamento, que para el año 2002 contaba con 65,055 hectáreas sembradas.

Si bien, esta estrategia coincidió con un aumento significativo del pie de fuerza en el departamento (antes de la implementación del Plan Colombia, la Policía Nacional tenía 5 Divisiones y el Ejército Nacional 18 Brigadas, para operar con 8 Divisiones y 31 Brigadas, respectivamente), eso no contuvo el accionar del Bloque Sur Putumayo. Es más, en ocasiones existió una íntima relación entre algunos funcionarios de la Fuerza Pública y las autodefensas, como en el caso del comandante del Batallón Antinarcóticos de Puerto Asís, Juan Carlos Rodríguez, alias Zeus, quien compartía una casa fiscal con el postulado Carlos Mario Ospina Bedoya, hasta el punto que la comunidad no supo distinguir entre quienes eran los actores legales y quienes los ilegales.

[...]

Como se observa de lo referido por el postulado IVÁN ROBERTO DUQUE, Santander cobró importancia para la estructura paramilitar del BCB, por ser una puerta de acceso al comercio ilegal de hidrocarburos. En este entendido, la ciudad de Barrancabermeja fue conocida como

⁶³ Pg. 115.

⁶⁴ Pg. 119.

⁶⁵ Pg. 121.

⁶⁶ Pg. 120.

⁶⁷ Pg. 123.

la más importante del Magdalena Medio, tal como se evidencia en el hecho de que “en el marco de la tercera cumbre Nacional del Movimiento de Autodefensas de Colombia, realizada el 17 de diciembre de 1996, el estado mayor [de esta federación] declaró que Barrancabermeja era el próximo objetivo”.

Producto de esta guerra, el BCB, y puntualmente su Frente Fidel Castaño, se hizo con el control total del cartel de la gasolina. Adicionalmente, tras haber eliminado a aquellas personas pertenecientes a organizaciones sociales, cívicas, comunales o culturales respecto de las cuales etiquetaron un vínculo con la guerrilla del ELN, se desarrolló un plan para vincular a la comunidad a su proyecto político, con lo cual buscaron justificar su presencia en el lugar, que además se fortalecía por la omisión permisiva que las Fuerzas Armadas mostraron ante las acciones bélicas del grupo armado ilegal

[...]

Parte de la dinámica de la guerra, llevó a la agrupación armada a fortalecer sus bases sociales en aquellos lugares donde operaba, tal como sucedió en el Bajo Cauca, con la agrupación de Rodrigo Pérez (El grupo de Pérez) en su momento. Sin embargo, esta captación de la población no se hizo de manera pacífica, sino a través de un proceso de aniquilamiento del contrario, no solo en lo que respecta a las tendencias políticas, que claramente fueron atacadas, sino a otras formas de vida relacionadas con la elección de la identidad sexual, entre otras formas de ejercer el libre desarrollo de la personalidad.

[...]

Es así como el BCB, consolidó en Santander y en el Magdalena Medio no solo un fortín económico, fundado entre otros aspectos en el cartel de la Gasolina, sino también una zona de dominio absoluto, de homogenización de la población, donde la izquierda fue exterminada o desplazada, donde las identidades sexuales diferentes a la heterosexual fueron expulsadas, y donde las formas de vida definidas por el libre ejercicio de la personalidad fueron coartadas.

[...]

De esta suerte, la victoria del paramilitarismo sobre las guerrillas en Barrancabermeja fue contundente, tanto así, que para el año 2001 la

organización de RODRIGO PÉREZ ALZATE logró expandirse además a 68 municipios de Santander».

CONTEXTO – Quinta etapa⁶⁸: pensamiento político de las AUC / **DISCURSOS DECLARADOS Y DISCURSOS OCULTOS** – Diferencias / **ESQUIZOFRENIA DE LA GUERRA** – Práctica antisubversiva y etiquetamiento subversivo / **MOVIMIENTO NO AL DESPEJE** – Oposición a un eventual despeje al ELN / **ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2006** – Influencia y participación del BCB

«La estrategia de definición de una política, permitiría “el éxito del acelerado proceso de solidaridades colectivas, en torno al modelo de sustitución de Estado planteado por las Autodefensas, y que derivaría en el enorme acumulado político y social acompañado de creciente (sic) signos de legitimidad en el seno de las comunidades”.

Sin embargo, es preciso diferenciar la existencia de discursos declarados y ocultos dentro del modelo del BCB. En todo caso, la misma naturaleza delictiva de esta organización, implicaba mantener en secreto algunas finalidades paralelas que no podían ser declaradas, so pena de afectar su imagen ante los grupos sociales en los que buscaba consolidarse como actor legítimo.

Es por ello, que tal como lo reconoció el postulado IVÁN ROBERTO DUQUE, no solo existió un enfrentamiento político y militar con los grupos subversivos, sino también una confrontación económica, donde todas las posibles expresiones del concepto de poder, jugaron un papel determinante en el desarrollo del conflicto armado colombiano.

[...]

Es así como dentro del BCB, y dentro de las estructuras paramilitares en general, se construyó un discurso que intentó legitimar, no sólo los actos de guerra, sino todo lo que esto implicaba.

[...]

Parte de las prácticas antisubversivas, llevó a un proceso de esquizofrenia dentro de la guerra. Las escuelas de paramilitares llegaron a establecer formas para identificar supuestos miembros de la

⁶⁸ Pg. 126-140.

guerrilla, a partir del lugar donde habitaban las personas (zonas en disputa o de dominio guerrillero). O, las cicatrices en las manos, que podrían ser producto de la labor del campo, fueron asumidas con aquellas dejadas por el uso de las armas. El parentesco con un guerrillero, hizo que las personas fueran etiquetadas como colaborador de la guerrilla, incluso el uso de botas de caucho o el temperamento de cada quien, llegaron a ser factores que definieron la imposición de la etiqueta subversiva.

[...]

En el 2000, con la consolidación del BCB en el Sur de Bolívar, se dio un intento de dialogo para generar acuerdos de paz entre el Gobierno Nacional y la estructura guerrillera del ELN. Para estos diálogos, el ELN solicitó un zona de despeje, que comprendía sus antiguos territorios ubicados en el Sur de Bolívar y en Santander; situación que llevó a que las milicias paramilitares iniciaran una movilización ciudadana en contra de este proceso. A esto, se le denominó MOVIMIENTO NO AL DESPEJE, cuyo propósito fue evitar que el ELN retornara a aquellas zonas que el paramilitarismo le había arrebatado.

[...]

De esta manera, no sólo es preciso observar las raíces del conflicto de una manera antisubversiva, sino dentro de una lógica de eliminación del contrario, así como dentro de un proceso económico, social y cultural, que define aquellos sujetos que, en esta nefasta lógica, debieron ser eliminados para garantizar la consolidación del modelo de Estado propuesto por el BCB.

[...]

Por la fuerte consistencia política del BCB, la Sala considera necesario hacer un rastreo de los resultados electorales de los lugares donde hizo presencia esta estructura paramilitar para contrastarlos con los resultados obtenidos en otros lugares en los que no tuvieron la misma influencia. Esto, para establecer la posible incidencia electoral que los hoy postulados tuvieron en sus zonas de operación.

Esta Sala, en sesiones de audiencias, el postulado IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, dio a conocer la participación del BCB en las elecciones presidenciales de 2006. Relató que durante la primera desmovilización oficial de las estructuras paramilitares de Ever

Veloza alias HH, una realidad despertó la incertidumbre entre los principales líderes del paramilitarismo: la posibilidad de ser extraditados.

En dicha ceremonia, el postulado Salvatore Mancuso se mostró perturbado luego de escuchar que la Corte Suprema de Justicia había dado vía libre para extraditar a los cabecillas de las autodefensas.

Suceso que fue descrito por el postulado IVAN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, de la siguiente manera:

“(...) El 25 de noviembre de 2004, estábamos en el municipio de Turbo miembros de esta organización con el doctor Luis Carlos Restrepo, acompañando al señor Hernán HH o Ever Veloza ex comandante del Bloque Calima, y que tenía también hombres en el Eje Bananero, estábamos acompañándolo en lo que fuera la primera desmovilización oficial, voy a comentar esto que nunca lo he dicho señora magistrada, para acabar como de redondear el tema de las identidades nuestras en lo económico, en lo político, en lo social con lo que fue el gobierno anterior del doctor Álvaro Uribe. (...) Estando en esa ceremonia, allí estaba Mancuso, de pronto Mancuso se desapareció, terminó la ceremonia el doctor Luis Carlos [Restrepo] preguntó <<dónde está Salvatore>>, y alguien dijo no aquí vino un señor le dijo algo al oído, cambio de colores y salió.

Bueno preguntando, fuimos a una casita de tabla, y en la sala de esa casa en el vestíbulo estaba Mancuso, recuerdo en una poltrona agachado en una actitud de tristeza, de angustia, de desespero. Entonces, el doctor Luis Carlos, llegó y le dijo Salvatore que pasó, que ocurrió, y le dijo doctor usted no se ha dado cuenta la noticia, acaba de aprobar la Corte Suprema de Justicia la extradición nuestra.”

Según el postulado IVAN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, el Alto Comisionado para la paz, le respondió:

“Salvatore, siéntese cálmese, a usted qué le preocupa, usted sabe de la palabra del doctor Álvaro Uribe Vélez, el doctor Álvaro Uribe Vélez, no los extraditará jamás, esa es su promesa, ese es el compromiso que tiene con ustedes. Esté tranquilo, al fin y acabo la Corte Suprema no define finalmente su salida del país, la define el doctor Uribe Vélez, permítame un instante.

Se retiró el señor Luis Carlos Restrepo, regresó a los 5 o 10 minutos y nos dijo acabo de hablar con el Presidente (...), el señor Presidente acaba de afirmar o de decirme que les transmita a ustedes que así sea la alta Corte Suprema la que haya

tomado la determinación, él no los extraditara (sic), ustedes hacen parte de un grupo de personas muy importantes para la paz del país.

Salvatore se paró -me parece ver la escena señoría, magistradas-, abrazó al comisionado y dejó derramar dos lágrimas, yo que miraba esa escena a 1 o 2 metros, la primera idea que me formé fue la del garrote de la extradición esta vivido en esa escena, el Comisionado ya le ira decir al doctor Uribe Vélez, el talón de Aquiles es la extradición, mientras haya esa amenaza, son conjeturas mías, pero comprobadas por lo que sucedió después; mientras haya esa amenaza de la extradición esta gente no va hablar, esta gente no va a abrir la boca, entonces en medio de ese abrazo Mancuso mostrándole el talón de Aquiles, la debilidad ante un comisionado que sabía muy bien blandir sus armas, agradeció y dijo transmítale al señor Uribe Vélez mi agradecimiento, pero hay una cosa que me preocupa señor Comisionado, le dijo Mancuso, y es que pues el doctor estará 4 años, me podrá garantizar que el próximo Presidente no nos lleva, esa fue la primera vez que escuche la palabra reelección. El doctor Luis Carlos Restrepo le dijo, vea le voy a decir una cosa sinceramente, eran los 2 primeros años de ese gobierno, le dijo, esté tranquilo, que como van las cosas como se han planeado, el doctor Uribe Vélez será reelegido. Faltaba la pregunta mía, y cómo va la reelección?, si es que eso constitucionalmente...

- [Luis Carlos Restrepo] dijo, no esa pregunta usted no me la haga, casi que es imbécil que usted me pregunte así, el colmo, pues se supone que debe darse una reforma constitucional que se va a presentar y tenga la certeza que el país elijara (sic) nuevamente al doctor Uribe Vélez y desde luego ustedes tendrán que apoyarlo frente a estas expectativas de extradición y además ustedes saben que ustedes deben estar apoyando a un gobierno que les dé garantías.

Ahí comencé yo a entender por qué yo desde el primer momento en que acordamos la primera desmovilización, el doctor Luis Carlos Restrepo nos expresó que no podía haber periodistas allí, que esas conversaciones con nosotros tenían que ser reservadas, yo empecé a comprender ya el asunto este cuando nos expresó el asunto este de la reserva, no es que ustedes tienen que saber que el país está muy bien con el doctor Álvaro Uribe Vélez, y que dentro de ese país están ustedes y que dentro de ese país ustedes tiene influencias, para que esto se dé. A Salvatore le cambio el semblante se sintió muy feliz muy contento, unos días o unos meses más tarde en plenos acuerdos y en las negociaciones y en la mesa conversando con Salvatore y me dijo hombre está muy bien la reelección y demás pero aquí tenemos que llegar a un acuerdo escrito porque uno no sabe que hoy

o mañana las cosas no salgan distintas a las que nos están planteando y las que nos están pintando”.

Según lo indicó IVÁN ROBERTO DUQUE, Mancuso se mostró satisfecho con la lógica del acuerdo. El líder paramilitar expresó que la garantía debía materializarse en un compromiso escrito que lograra trascender la emotividad de la escena. Esa preocupación, se trasladó a la mesa de negociaciones y resultó en una Resolución de la que pocos tuvieron conocimiento. La Resolución, gestionada por el entonces ministro del interior de Álvaro Uribe, Sabas Pretelt, llenó de felicidad a alias Jorge 40 y Salvatore Mancuso, este último fue el único que tomó una copia del documento. Pretelt, al igual que Restrepo, pidieron de forma coloquial e informal a los líderes de las autodefensas su colaboración para asegurar que Álvaro Uribe fuera reelegido en 2006.

Según el postulado DUQUE GAVIRIA, la cúpula paramilitar entendió que la reelección era una necesidad para asegurar los beneficios judiciales obtenidos durante los diálogos. Es así, como desde las altas jerarquías de las AUC, se libró la directriz de apoyar a Álvaro Uribe en su intento por salir electo para un segundo periodo en las regiones donde ellos tenían influencia, y de esta forma evitar ser extraditados a los Estados Unidos por delitos de narcotráfico.

De conformidad con expuesto a lo largo del Contexto, para la Sala no hay duda de que independientemente de las divisiones o rencillas que se presentaron al interior de las estructuras paramilitares, en especial del BCB con las AUC y la Casa Castaño; el BCB es la mejor muestra de la intención que tenían las estructuras paramilitares, de gestar un proyecto político en aras de alcanzar una representación en los escenarios locales, regionales y nacionales, con personajes que compartieran sus ideales y apoyaran su accionar. Esta situación no puede desconocerse, frente a la cantidad de personajes de la política del país que a la fecha se encuentran condenados por parapolítica».

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD⁶⁹ – Método en las jurisdicciones del posconflicto para construcción de la verdad / **DIMENSIONES⁷⁰** – Individual y colectiva / **PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD** – Clasificación: homicidio, desplazamiento forzado,

⁶⁹ Pg. 140-

⁷⁰ Pg. 142.

desaparición forzada, violencia basada en género y reclutamiento ilícito

«La construcción de patrones de macrocriminalidad en contextos de conflicto armado interno advierte un contenido de amplísimo valor para los fines que buscan las jurisdicciones del posconflicto, concretados en la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

[...]

En la misma decisión se advirtieron algunas características especiales en torno a la noción de este concepto, dentro de las cuales se resalta que los patrones de macrocriminalidad son un método esencialmente inductivo de construcción de verdad, que no se erige a partir de la totalidad de los crímenes cometidos por el grupo ilegal, sino conforme a aquellos que, por su representatividad, fueron presentados por la Fiscalía, y por tanto, para la metodología de aquellos, lo que resulta de especial interés es develar la tipología del comportamiento criminal de la estructura paramilitar en un tiempo y espacio determinados, con el fin de vigorizar el derecho a la verdad por el que propende el sistema de Justicia y Paz. (CSJ. Rad. 45547)

Con lo dicho se pretende afirmar que la construcción de los patrones de macrocriminalidad adquiere componentes esencialmente judiciales, no por la denominación que aquellos puedan alcanzar, puesto que esto puede ser un aspecto netamente formal (CSJ. 45547), sino por la connotación que alcanzan en el escenario judicial; en la medida que el método de los patrones de macrocriminalidad, abarca dos dimensiones de la verdad, la colectiva y la individual.

En lo correspondiente a la satisfacción de la verdad en su dimensión colectiva, el estudio de patrones de macrocriminalidad se interesa por develar la tipología del comportamiento criminal del grupo armado en un tiempo y espacio determinados. Mientras que la individual, hace referencia a las operaciones criminales que un sujeto, como integrante de una estructura armada ilegal, practicó bajo consignas e identidades propias de esa estructura criminal».

PATRÓN DE HOMICIDIO⁷¹ – Conformación del patrón de macrocriminalidad por la FGN / **PRÁCTICAS QUE INTEGRAN EL PATRÓN** – (i) Involucramiento compulsivo de integrantes de la población civil en el conflicto armado⁷², (ii) falsos positivos⁷³, (iii) masacres⁷⁴, (iv) homicidios contra opositores del BCB⁷⁵, (v) homicidios por señalamientos⁷⁶ y (vi) ajusticiamiento⁷⁷ / **PRINCIPIO DE DISTINCIÓN**⁷⁸ – Ajusticiamiento de miembros del GAOML en incapacidad de resistir (persona protegida por el DIH)

«Este patrón de macrocriminalidad está conformado por un total de 302 hechos con 558 víctimas directas.

Del universo de casos referenciado, la Fiscalía priorizó para este proceso, 302 casos, en los que según indicó, el delito de Homicidio concursa principalmente con los delitos de Secuestro, Actos de Terrorismo y Tortura en Persona Protegida. En relación con el Desplazamiento Forzado de las víctimas, en los casos en los que este delito concursa con el de Homicidio, el ente acusador señaló que dentro del patrón en materia, se consideraron los hechos de Desplazamiento que únicamente ocurrieron como consecuencia del Homicidio.

[...]

[...], la Fiscalía dispuso la agrupación de hechos con connotación de Homicidio, bajo las siguientes denominaciones:

1. Hostilidades a miembros de las AUC.
2. Móviles políticos.
3. Informantes autoridades.
4. Presuntos auxiliares de la guerrilla.
5. Limpieza social.
6. Masacres.
7. Otros móviles sin establecer.
8. Sindicalistas
9. Periodistas
10. Estudiantes.

[...]

En relación con la presentación realizada por la Fiscalía, se observó que el ente acusador no estructuró la agrupación de los hechos con base en las prácticas, sino en los móviles y la calidad

⁷¹ Pg. 147.

⁷² Pg. 150.

⁷³ Pg. 184.

⁷⁴ Pg. 194.

⁷⁵ Pg. 201.

⁷⁶ Pg. 203.

⁷⁷ Pg. 215.

⁷⁸ Pg. 215-217.

de las víctimas. Cuestión que llevó a que la Fiscalía adjudicara condiciones a las víctimas como la de ser auxiliares de la guerrilla o presuntos informantes o que su muerte obedeció a una especie de limpieza social. Cuestiones de las que ha de apartarse esta Sala y que a su vez obliga a estructurar las prácticas conforme el contenido fáctico de cada uno de los actos criminales que registraron la operatividad criminal del BCB a lo largo del país.

[...]

PRIMERA PRÁCTICA: Involucramiento compulsivo de integrantes de la población civil en el conflicto armado por parte de la estructura armada ilegal. Se trata de la respuesta arbitraria y excesiva que la estructura armada ilegal usó contra todo aquel que sin presentar motivos a partir de los cuales deducir su participación en las hostilidades, fue considerado enemigo y ordenada su eliminación.

Los hechos que hacen parte de esta práctica a su vez se organizaron de la siguiente manera:

- a) La víctima perteneció a la Unión Patriótica UP.
- b) Las víctimas eran adversarias políticas de integrantes de la estructura paramilitar.
- c) Las víctimas interferían en la consolidación del proyecto político del BCB
- d) Adjudicación de la condición de enemigo de la estructura paramilitar BCB.

[...]

Esta Corporación considera que el estatus de las víctimas de homicidio, con base en la adjudicación realizada por los postulados, debe descartarse como justificación del crimen perpetrado, en la medida en que para cada uno de los hechos, lo que se confirmó fue que las víctimas se encontraban en condiciones civiles, luego, en incapacidad de resistir frente a cualquier ataque. De hecho, la Sala verificó que la mayoría de las víctimas desarrollaban tareas como estudios universitarios, trabajos de construcción, contratista, vigilantes de antena de Telecom, agricultores, vendedores de mariscos, amas de casa, conductores de camión o administradores de un restaurante.

Lo anterior indica que, en la realidad del actuar paramilitar, la adjudicación de la condición de enemigo era más una criminalización de la población civil, basada en la asignación de una etiqueta a distintos agentes sociales, con base en

señalamientos y rumores que no contaban con acreditación o verificación alguna. Partiendo de tal criminalización sin fundamento, los paramilitares asesinaban a civiles, cuya condición en nada se correspondía con los señalamientos que respecto de ellos hacían los integrantes de la organización ilegal BCB.

[...]

SEGUNDA PRÁCTICA: Falsos positivos. Se trata de una práctica a partir de la cual, integrantes de la población civil fueron presentados como dados de baja en combate cuando la evidencia demostró que las acciones criminales cometidas en su contra, estuvieron a cargo de la estructura paramilitar, quienes previo acuerdo con integrantes de las fuerzas armadas regulares, entregaron los cuerpos sin vida para que posteriormente fueron (sic) presentados como éxitos de operación.

[...]

[...], es preciso señalar que el fenómeno de ‘falsos positivos’ es una categoría de las ejecuciones extrajudiciales, entendidas estas como graves violaciones de derechos humanos y posibles crímenes de lesa humanidad, que consisten en perpetrar un “(...) homicidio deliberado en contra de una persona protegida por parte de agentes del Estado que se valen del poder estatal para justificar la comisión del hecho punible.

[...]

En los periodos de gobierno comprendidos en los años 2002-2006 y 2006-2010, según manifestó el postulado ANÍBAL DE JESÚS GÓMEZ, se exigió a los miembros de la Fuerza Pública resultados que se materializaban en muertes, capturas y desmovilizaciones tanto de miembros de las Autodefensas como de los grupos de guerrilla.

[...]

En ese sentido, según informó el postulado ANÍBAL DE JESÚS GÓMEZ, la demanda de resultados provenía de las altas esferas del gobierno de turno e iba acompañada por presiones sobre el futuro profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas al igual que por condecoraciones a su servicio. Así, la efectividad de la lucha contra el enemigo estaba motivada por sanciones y emolumentos, de modo que el “dar resultados” adquirió un

significado importante para quienes integraban la Fuerza Pública.

[...]

[...], se puede advertir que no sólo miembros de la Fuerza Pública obtenían beneficios por presentar o legalizar ‘falsos positivos’. A partir de lo sostenido por los postulados en audiencia, los paramilitares que colaboraban con los integrantes de la Fuerza Pública quienes participaban del fenómeno criminal referenciado, lograban preservar la presunta alianza o integración estratégica que mantenían aquellos. Esto con el propósito de valerse de los recursos de la Fuerza Pública en la lucha contra el enemigo, ocultar los crímenes que cometían y evitar ser perseguidos o judicializados por ellos.

[...]

Adicional a lo dicho, en el curso del proceso, esta Corporación conoció que las víctimas que serían presentadas como ‘falsos positivos’ podían provenir de: i) combates simulados o falsos combates; ii) homicidios de integrantes de las Autodefensas en lo que respecta a la práctica del ajusticiamiento; iii) entrega de civiles al Ejército con la excusa de su vinculación a la organización armada; iv) entrega de cuerpos de civiles asesinados por los paramilitares al Ejército, entre otros.

[...]

TERCERA PRÁCTICA: MASACRES. Se trata de Homicidios con connotación de alta criminalidad.

[...]

Respecto a los hechos presentados dentro de la denominación “masacres”, la Sala encontró que cinco de ellas contienen elementos de alta criminalidad. Los demás hechos incluidos por la Fiscalía bajo esta denominación, fueron reagrupados en tanto los mismos no despliegan características cualitativas que den cuenta de un fenómeno tan cruel como el de la masacre. Más allá del elemento cuantitativo referido al número de asesinatos, esta Corporación considera que las masacres denotan, como se indicó, elementos de alta criminalidad que impactan fuertemente en las comunidades afectadas, en las cuales queda una marca de angustia y terror.

[...]

Como se observa, las masacres no ocurrían con el único objetivo de dar muerte a presuntos miembros, auxiliares o colaboradores del enemigo, también se perseguía el control sobre la población civil y sobre el territorio. Por esto, los asesinatos contienen aspectos simbólicos, y las incursiones son de gran magnitud en lo que respecta al número de agentes armados, al tipo de armas, a la destrucción de bienes y a las afectaciones causadas en la infraestructura comunitaria en general.

[...]

A partir de la documentación de los hechos, se observó que los paramilitares realizaban incursiones masivas en diferentes barrios y veredas; un recorrido macabro por el cual los actores armados se desplazaban a pie o en vehículos motorizados como camiones y lanchas. En estas incursiones, era normal el empleo de armas de alto impacto como ametralladoras, granadas de mano, fusiles, e incluso lanza granadas, por lo que el propósito de sus portadores no era otro que el de llevar a cabo homicidios a gran escala.

Esta Sala nota que la ejecución de los civiles en estas masacres implicó ciertamente un “recorrido de muerte” que estaba marcado por una compulsiva victimización de miembros de la población civil, señalados como colaboradores del enemigo por integrantes o ex integrantes de grupos al margen de la ley.

Este “recorridos de muerte” se caracterizó por su componente cuantitativo, a saber, el carácter masivo de las violaciones de derechos humanos perpetradas durante el mismo. De igual modo, se aprecia un componente cualitativo, relativo a los métodos y formas empleadas por los paramilitares para cometer los punibles. Así, se observó que las víctimas en los casos de las Masacres, fueron sometidas a diversos vejámenes; algunas fueron decapitadas, desmembradas, o, una vez asesinadas, sus cuerpos fueron expuestos públicamente en las vías públicas, e incluso, colgados de un tronco.

Adicionalmente, al cometer estos actos de barbarie, los paramilitares pretendían hacerse con el control social o territorial de sectores estratégicos para su actuar criminal, en tanto buscaban enviar un mensaje de terror a la población civil y al enemigo. En este sentido, la Fiscalía documentó que en una de las masacres mencionadas, un grupo de taxistas fue forzado a transportar los cuerpos de las víctimas hasta la funeraria de Barrancabermeja, para enviar un

recado a los guerrilleros que se negaron a desertar de sus filas. Asimismo se conoció que en la Masacre de Guadalito, los paramilitares marcaron los lugares por donde transitaban con leyendas como “muerte a los sapos de la guerrilla”, “AUC presente”, “fuera sapos de la guerrilla”.

Por último, estas masacres generalmente estuvieron acompañadas de otros actos tendientes a generar zozobra en la población, como la quema de viviendas, ataque contra los comandos de la policía, destrucción de locales comerciales, entre otros. Como resultado de las mismas, se evidenció el desplazamiento de grupos familiares completos y personas que de una u otra forma se sintieron amenazadas en su integridad por el accionar de la estructura paramilitar del BCB.

Elementos como los descritos dan cuenta de la alta criminalidad con la que se caracterizó el fenómeno de las Masacres, por lo que la Sala considera que aquellos deben ser abordados por la Fiscalía para analizar los casos de incursiones paramilitares como las descritas, siendo que los mismos hacen parte de un fenómeno complejo y muy propio del accionar paramilitar.

[...]

CUARTA PRÁCTICA: Homicidios en contra opositores al actuar del BCB. La Sala encontró que los hechos que corresponde a agrupar en esta práctica, comparten la característica de haber sido perpetrados por integrantes de la estructura paramilitar BCB, en contra de civiles, bajo la motivación de que los mismos se resistían de distintas formas al actuar de esta organización ilegal. Los hechos que se consignan a continuación, se refieren a algunas personas, asesinadas porque no ejecutaban lo que los paramilitares les ordenaban, o porque se mostraban desafiantes ante la autoridad que éstos intentaban detentar.

[...]

Encuentra la Sala que estos hechos deben ser emblemáticos, puesto que se ha conocido que la mayoría de las personas, habitantes de zonas sometidas al dominio paramilitar, por su actitud pasiva frente al mismo, lo legitimaban. Esto recuerda la postura de nuestra Corte Suprema de Justicia en lo que a los agentes de la Tercera Zona se refiere, en tanto tal falta de resistencia u oposición hacía permisible que se llevaran a cabo conductas ilegales, propias del accionar

paramilitar, que se desarrollaban precisamente por esa autoridad de facto que no se reprochaba.

Sin embargo, como se evidencia en los hechos contenidos en esta práctica, hubo personas que con simbólicos actos personales, públicos o privados, cuestionaron, rechazaron, dicha autoridad paramilitar. Esto serviría para hablar de agentes civiles positivamente activos, que ponían en entredicho el poderío de dicha organización ilegal.

[...]

QUINTA PRÁCTICA: Homicidios por señalamiento de algunos agentes sociales. Fueron homicidios selectivos cometidos contra civiles, producto de la estigmatización derivada de la misma comunidad a la que pertenecían.

[...]

SEXTA PRÁCTICA: Ajusticiamiento. Se trató de integrantes de la estructura paramilitar, quienes por distintas circunstancias fueron sujeto de procedimientos sumarios de parte de la misma estructura paramilitar, quienes luego de considerar la muerte como castigo procedían a su ejecución, en la mayoría de los casos cuando las víctimas se encontraban en evidente estado de indefensión. Respecto de estos hechos, se descarta que las víctimas para el momento de su muerte, hicieran parte de hostilidades con el grupo enemigo.

[...]. Se trató de ciertos actos de indisciplina a las “reglas de comportamiento” establecidas por la estructura ilegal. Por ejemplo, la deserción de la estructura paramilitar, delinquir por fuera de los lineamientos de la estructura criminal, montar por su cuenta un laboratorio para el procesamiento de cocaína, haber dado información a miembros del Bloque Metro de las AUC para la época de confrontaciones entre esta estructura y el Frente Cacique Nutibara [...], hurtar herramientas y materiales de comunicación pertenecientes a las AUC, para venderlos posteriormente, hurtar a un taxista.

[...]

Ahora bien, esta Sala ha dispuesto, en esta y otras decisiones, circunscribir el análisis de la evidencia presentada por la Fiscalía, a las circunstancias del acto criminal a cargo de la estructura desmovilizada, para no incurrir en el defecto de atribuir injustificadas condiciones a las víctimas, particularmente cuando dicha atribución proviene exclusivamente del dicho

del postulado, máxime, cuando en la mayoría de los casos, tal condición es desmentida por los familiares. Por lo anterior, será preciso analizar si, la adjudicación de determinada condición, podría conducir a una re-victimización o legitimación de causas.

Para estos casos, en los que la condición de la víctima puede mostrarse borrosa frente al espectro de principios que amparan la condición de no combatiente, la Sala está obligada a considerar ciertos aspectos relevantes, como acudir al principio de distinción entre población civil y combatientes, como cuestión medular del derecho internacional humanitario. Esto, por tratarse de un tema, que a pesar de estar obligada, la Fiscalía no planteó.

La casuística del conflicto paramilitar, particularmente, la que refiere al ajusticiamiento, conlleva a descifrar la tipología de algunos homicidios, como los conocidos en este acápite, en el cual la pertenencia per se de una persona a una estructura paramilitar no descarta su calidad de “persona protegida” o particularmente la de “persona fuera de combate”, en los términos del numeral 6 del art. 135 del Código Penal cuando textualmente señala:

[...]

Lo anterior para indicar que en casos de ajusticiamiento, es decir, de homicidios perpetrados por miembros de la estructura paramilitar a integrantes de la misma, motivados en la “desobediencia” o “incumplimiento a la directrices” establecidas por la estructura ilegal, debe observarse que las circunstancias en las que estos homicidios tuvieron lugar fueron distintas al combate. En los casos de ajusticiamiento, la orden de asesinar implicaba que la víctima – integrante de la estructura paramilitar- estuviera en incapacidad de resistir.

Lo dicho se observa en la forma como los homicidios en esta práctica eran ejecutados. En varios casos la Fiscalía documentó que la muerte de las víctimas fue causada en su sitio de trabajo o en zonas públicas, y sus cuerpos fueron abandonados en el lugar en el que se perpetuó el homicidio. En otro de los casos, el homicidio se llevó a cabo en la habitación de la víctima,

siendo este un espacio privado. Lo común en todos estos escenarios, fue que la víctima siempre se encontraba desarmada, ya porque le quitaron las armas antes de trasportarla al lugar de los hechos, ya porque fue engañada para conducirla al sitio en el que sería asesinada. Estas características indican que en los casos de ajusticiamiento las víctimas difícilmente puedan ser consideradas combatientes.

Además, los casos que integran esta primera agrupación, dejan en evidencia que como práctica, el ajusticiamiento era una de las formas de control sobre la población civil. Esto en tanto, a través de la misma, la estructura paramilitar pretendía reafirmar su autoridad de facto en dos vías: Por un lado, (i) daba un mensaje contundente a los integrantes de la organización paramilitar, en el entendido de que los lineamientos de la estructura debían acatarse y por otro (ii) advertía a la población civil acerca de que las reglas impuestas por la organización paramilitar, aplicaban para todos, incluidas las personas que en ella militaban.

En ese sentido, por las consideraciones ya mencionadas, esta Sala entenderá que el hecho de que la estructura armada ilegal BCB hubiese ordenado la eliminación de quienes a su juicio habían trasgredido las reglas de la organización paramilitar, para luego desarmarlos y/o retenerlos, y finalmente asesinarlos, es una práctica que fractura los principios de la guerra e indefectiblemente conduce a considerar que toda aquella víctima de homicidio bajo estas circunstancias, se encuentra en una de las condiciones que trata el numeral sexto del artículo 135 del Código Penal».

MASACRES PERPETRADAS POR EL BCB

– Masacre de los 19 comerciantes⁷⁹, Masacre de La Negra y Honduras⁸⁰, Masacre de Segovia⁸¹, Masacre de La Rochela⁸², Masacre de Cerro Burgos⁸³, Masacre de San Pablo (Bolívar)⁸⁴, Masacre de la Vereda el Piñal⁸⁵, Masacre de la Finca Los Mandarinos de la Vereda la Humareda de Simití (Bolívar)⁸⁶, Masacre del Tigre⁸⁷, Masacre de la Vereda El Paraíso⁸⁸, Masacre de los barrios de Barrancabermeja, Masacre de Suaita⁸⁹, Masacre del Guadalito, Masacre Barrios Altos Campestre, Masacre Barrio Plana

⁷⁹ Pg. 62.

⁸⁰ Pg. 62.

⁸¹ Pg. 62.

⁸² Pg. 62.

⁸³ Pg. 67 y 263.

⁸⁴ Pg. 70.

⁸⁵ Pg. 70, 108 y 239.

⁸⁶ Pg. 70 y 263.

⁸⁷ Pg. 72.

⁸⁸ Pg. 108 y 241.

⁸⁹ Pg. 109 y 248.

del Cerro, Masacre de Puerto Wilches, Masacre de la Vereda Villanueva⁹⁰, Masacre de Balsas⁹¹

PATRÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO⁹² – Metodología: (i) aproximaciones⁹³, (ii) desarraigo y despojo de la población civil y (iii) análisis de prácticas / **PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS DE LAS NACIONES UNIDAS**⁹⁴ – Concepto / **DESPLAZAMIENTO FORZADO** – Categorías analíticas y fenómeno de violencia⁹⁵ / **DESARRAIGO DE CIVILES EN TUMACO**⁹⁶ – Apropiación de tierras por paramilitares del BCB, industrialización de éstas y confusión de su origen ilícito en empresas; calidades estratégicas de las tierras⁹⁷ / **COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES** – Proceso de victimización y organización en defensa de sus derechos / **PACÍFICO COLOMBIANO, CONTEXTO 1991 Y 2002**⁹⁸ – Comunidad afrodescendiente estuvo al margen de la escalada militar, la economía del terror y la violencia para resolver conflictos: reforma agraria, étnica y social (Ley 70 de 1993); ingeniería e imaginación social para construir un territorio propio / **POSICIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CONFLICTO CON POLÍTICOS Y EMPRESARIOS**⁹⁹ – Titulación colectiva de tierras, explotación de recursos no renovables y contradicción entre el modelo de cultivos industriales y el proyecto territorial y político de las comunidades negras / **DESPLAZAMIENTO FORZADO Y HOMICIDIO DE YOLANDA CERÓN**¹⁰⁰ – Caso emblemático para la lucha de las comunidades de Tumaco

«Este patrón está conformado por 214 hechos con 585 víctimas directas.

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, indican que se considera como desplazados internos a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada o violaciones a los derechos humanos.

Para el caso bajo examen, es preciso indicar que el fenómeno criminal del Desplazamiento Forzado, implica considerarlo como una conducta que viola de manera simultánea multiplicidad de derechos humanos. En ese sentido, el impacto del Desplazamiento Forzado en el marco del conflicto armado, si bien se concreta en el desarraigo, también genera múltiples consecuencias, como (i) la pérdida de la tierra y de la vivienda, (ii) la marginación, (iii) graves repercusiones psicológicas, (iv) el desempleo, (v) el empobrecimiento y (vi) el deterioro de las condiciones de vida, el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, (vii) la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros y (viii), la inseguridad alimentaria y la desarticulación social.

[...]

La dimensión de lo citado conlleva a diferencias dos conceptos que surgen del Desplazamiento Forzado como categoría analítica y principalmente del fenómeno de la violencia. El primero, hace referencia a los desplazamientos de civiles, con ocasión al temor que genera la presencia de los grupos paramilitares en las regiones donde tienen su vivienda, su lugar de trabajo, etc. Esta situación se puede entender como una reacción de defensa intrínseca a un fenómeno de violencia, máxime cuando, para la población civil era claro el método criminal con el que actuaban los paramilitares, que para el caso concreto y como se verá en el análisis de los hechos presentados en este patrón, estuvieron determinados en masacres, casos de empalamiento de mujeres y la posterior exposición de sus cuerpos a la población civil, actos de tortura, entre otros; este tipo de actos evidentemente generaron el temor en los habitantes de la zona objeto de los ataques y por esa vía el desplazamiento y abandono de sus tierras.

Por otro lado, está el caso de las víctimas que fueron despojadas de sus territorios, como un actuar deliberado del actor armado que, valiéndose de la situación de conflicto y la consecuente vulnerabilidad de las víctimas, se apropió de sus tierras. En ese escenario, a diferencia del anteriormente descrito, se trata de

⁹⁰ Pg. 112.

⁹¹ Pg. 193.

⁹² Pg. 224.

⁹³ Pg. 224.

⁹⁴ Pg. 224.

⁹⁵ Pg. 226.

⁹⁶ Pg. 226.

⁹⁷ Pg. 227.

⁹⁸ Pg. 228.

⁹⁹ Pg. 230.

¹⁰⁰ Pg. 230.

un acto selectivo y coercitivo por parte de los paramilitares, en el que directamente se apropiaron de las tierras de las víctimas, en algunos casos a través de ventas fraudulentas para adquirir la propiedad “formal” de los terrenos despojados.

[...]

[...], es preciso referir que desde pasadas oportunidades, se ha hecho referencia al fenómeno del despojo de tierras en Tumaco y a la necesidad de esclarecer los asesinatos de líderes comunitarios en este mismo municipio. Dicho fenómeno se presentó con la incursión violenta de grupos armados ilegales en territorios de interés económico para los paramilitares, luego de esto tuvo lugar el desplazamiento o desarraigo de las familias o las comunidades, quienes abandonaron sus tierras; las que resultaron ser apropiadas por los grupos ilegales, para el caso, paramilitares, quienes la industrializaron; le adjudicaron importante estatus comercial, para luego, diluir sus ilícitos orígenes en legítimas empresas industriales y comerciales, que en algunos casos han entrado en cesación de pagos, siendo la oferta para los acreedores el pago con la misma tierra.

Advertido lo anterior, se debe indicar que una de las poblaciones más afectadas por el desplazamiento propiciado por el BCB, fue la región de Tumaco en el departamento de Nariño, particularmente, las comunidades indígenas y afrodescendientes.

[...]

Por la geografía de estas zonas, el control de fuentes económicas a partir de la explotación de recursos naturales hace que sean un importante eje de disputa entre los diversos actores armados. Para el caso, los cultivos ilícitos de coca y amapola, así como el control de los corredores estratégicos del narcotráfico son unas de las principales formas de adquisición económica por parte de las Organizaciones armadas ilegales. Los cultivos están ubicados principalmente en los asentamientos de indígenas Awá y de las comunidades negras; se han fortalecido en Nariño a partir de las intensas fumigaciones y operaciones militares emprendidas por el Gobierno Nacional en el Putumayo.

[...]

A partir de dicha disputa territorial, inició un proceso organizativo de comunidades negras en

la región del Pacífico sur, basado en el reconocimiento de sus derechos a la propiedad colectiva sobre gran parte de lo que hasta entonces era reconocido por el Estado colombiano como tierras baldías.

A diferencia de una gran parte del territorio colombiano, el Pacífico se había mantenido al margen de la escalada militar, la economía del terror y la violencia como mecanismo privilegiado de resolución de conflictos. Según documentó la Fiscalía, en el informe en cita, entre 1991 y el 2002, los afrocolombianos o afrodescendientes llevaron a cabo una importante tarea social que se concretó en una portentosa reforma agraria, étnica y social en el Pacífico, en la medida que se legitimó con la Ley 70 de 1993 su control sobre los territorios ancestrales, lo que al tiempo entraña un profundo sentido de ingeniería e imaginación social para construir un territorio propio, que sirve de soporte simbólico y material a su identidad étnica resignificada.

[...]

La citada Ley 70 de 1993, entregaba una herramienta para las comunidades negras con la finalidad de conservar su componente identitario, de la mano de un desarrollo económico sostenible en debida relación con el medio ambiente.

[...]

Según se conoció en el informe presentado por la Fiscalía, ante el posicionamiento de las organizaciones y sus representantes para materializar los derechos étnicos de las comunidades negras, ciertos políticos y empresarios que venían operando en la región empiezan a percibirles contrarios a sus propios intereses. Se presentaron algunos enfrentamientos con los empresarios dedicados a la extracción de recursos naturales no renovables, debido a las claras disposiciones contenidas en la Ley que entraban a limitar los permisos de extracción y en ciertos casos, suspenderlos en tierras susceptibles de titulación colectiva.

Pareciera que, con ocasión de la Ley, los empresarios de la Palma y la Camaricultura concentrados en el área de Tumaco, visualizaron a los líderes de las organizaciones como un obstáculo para sus intereses mediatos y futuros. El informe de la Fiscalía revela que en ese escenario tuvo lugar una contradicción entre el modelo de desarrollo empleado en los cultivos

industriales de palma y camarón y el proyecto territorial/político que agenciaban las organizaciones de comunidades negras basadas en la nueva institucionalidad estatal favorable al discurso multicultural y ambiental.

Pese a lo anterior, se inició un proceso por la obtención de los títulos colectivos como una prioridad hacia el ejercicio territorial de las comunidades, lo que conllevó a articular proyectos productivos locales en los planes de vida, con base en los títulos colectivos adquiridos.

Dentro de este propósito, para la Sala resulta útil hacer referencia a una líder que promovió la titulación de tierras para las negritudes y quien era directora de la Pastoral Social de Tumaco: Yolanda Cerón.

Para contextualizar el homicidio de Yolanda Cerón, es preciso remitirse a la llegada del fenómeno paramilitar a la región de Nariño, particularmente del Bloque Libertadores del Sur, la cual fue ampliamente expuesta en el acápite de Contexto. Ello por cuanto el homicidio de Yolanda se debió a (i) la denuncia que la víctima había hecho acerca de los distintos actos que los grupos de autodefensas venían consumando en la región y al desacuerdo que manifestaba respecto de las actuaciones de los miembros del Bloque Libertadores del Sur, hechos que generaron que se convirtiera en objetivo paramilitar.

[...]

En consideración de la Sala, el homicidio de Yolanda Cerón, debe permanecer como un caso emblemático para la lucha de las comunidades de Tumaco, luchas que aún persisten y cuya restitución de tierras aún se demanda. En ese sentido se debe enfatizar que la lucha social por los territorios, el desarraigo de las negritudes y los indígenas en sus tierras, implicó la muerte de los líderes que reclamaban la titularidad de aquellos y la prohibición de cualquier actividad de las organizaciones o consejos comunitarios.

[...]

Ciertamente, el interés del sector empresarial ha estado incrementado en la región de Tumaco y el monocultivo de la Palma Africana se ha consolidado como una consolidada y prospera actividad de fuerte inversión.

La consecuencia que ha dejado la industrialización de estas tierras, ha sido la progresiva desaparición de proyectos orientados hacia la conservación de la biodiversidad o del manejo sostenible de recursos naturales, que durante los noventa fueron cruciales para el flujo de recursos económicos y para el desarrollo de agendas políticas por el movimiento organizativo (como el Proyecto Biopacífico, el Proyecto Guandal, el Proyecto Naidi o el Proyecto Manglares). Igualmente, han desaparecido espacios mixtos como los Comités Regionales (donde en un varias instituciones estatales confluían con representantes de las organizaciones étnico-territoriales) que alimentaron el empoderamiento del proceso organizativo en la región.

Lo dicho hasta ahora lleva a considerar que las causas y motivos de los grupos ilegales, particularmente del BCB, para desplazar a la población principalmente respondieron a (i) la apropiación de sus tierras para realizar cultivos ilegales y legales, por ejemplo palma africana en Nariño o plantas de coca en el sur del Putumayo, (i) la venta de los terrenos a grandes corporaciones por los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos hacia la familia y la misma persona o, (iii) el temor de morir a manos de grupos ilegales y ser tildados de guerrilleros o auxiliador de la guerrilla».

DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL¹⁰¹ – Causa y motivos: (i) apropiación de tierras para cultivos ilícitos y lícitos; (ii) venta de terrenos a grandes corporaciones y (iii) temor a morir

«Lo indicado hasta ahora permite concluir lo siguiente:

a. Las zonas de conflicto armado presentan una alta vulnerabilidad, propiciando el abandono forzado, el despojo de tierras, y la transformación de las regiones, al hacer tránsito de la pluralidad de cultivos a la industrialización de la tierra a través de monocultivos, generando beneficios económicos significativos a la propia organización armado ilegal o a terceros.

b. En el pronunciamiento que esta Sala ha sostenido desde una anterior decisión, en el sentido de indicar que resulta imprescindible revisar el comportamiento de las operaciones empresariales en zonas de conflicto armado y si esta conducta empresarial cumplió con las políticas de la OCDE (acuerdos, normas y

¹⁰¹ Pg. 232.

recomendaciones) que establecen prácticas encaminadas a que los países adopten “mejores políticas para optimizar el bienestar de los ciudadanos”.

[...]

c. Llama la atención de la Sala que en la investigación realizada por la Fiscalía, el estudio sobre el fenómeno real de despojo de tierras en las zonas de injerencia del BCB. Si bien, se conoció lo relacionado con la problemática por los territorios de la población afrodescendientes e indígena en lo que tiene que ver con la promulgación de la Ley 70 de 1993, no fue posible conocer de parte del ente acusador, las hectáreas del territorio nacional que fueron objeto de despojo o en qué zonas del territorio nacional se tiene acreditado el despojo durante la existencia del BCB, así como la situación de las víctimas de despojo y si se ha documentado su retorno, lo anterior pese a haber sido requerido por la Sala a la Fiscalía.

d. Para la Sala, es importante que la Fiscalía adelante una estrategia de investigación eficaz en el tema relacionado con el despojo de tierras. Esto en razón a que en el proceso de la referencia el ente acusador presentó información concerniente a este, la misma no presenta datos concluyentes, por ejemplo, en los temas referidos en el punto anterior, para poder dimensionar la real existencia de despojo de tierras que tuvo lugar en las zonas de injerencia del BCB.

e. Contrario a conocer elementos probatorios que lleven a indicar la existencia del despojo por parte del actuar criminal del BCB, lo que se conoció de parte de GERMAN SENNA PICO era que algunos civiles estaban promoviendo falsos pedimentos de restitución de tierras, en algunos casos motivados por abogados que encontraban provecho particular en esta situación».

DESPLAZAMIENTO FORZADO¹⁰² – Análisis de las prácticas: amenaza directa, amenaza generalizada, temor e inseguridad / **PRIMERA PRÁCTICA**¹⁰³ – Tomas paramilitares a gran escala / **SEGUNDA PRÁCTICA**¹⁰⁴ – Desplazamiento de las víctimas de Rosario Nariño / **TERCERA PRÁCTICA**¹⁰⁵ – Violencia sexual previa al

desplazamiento forzado en Capitanejo y Suaita / **CUARTA PRÁCTICA**¹⁰⁶ – Interrogatorios, torturas y tratos crueles en contra de civiles / **QUINTA PRÁCTICA**¹⁰⁷ – Apropiación de las viviendas de las víctimas / **SEXTA PRÁCTICA**¹⁰⁸ – Desplazamiento forzado por temor e inseguridad por la comisión de otra conducta criminal / **GENERALIDADES DE LAS PRÁCTICAS PRESENTADAS POR LA FISCALÍA**¹⁰⁹ – Ajuste de las denominaciones por parte de la Sala

«Hizo saber la Fiscalía que para la fecha de las sesiones de audiencia, tenía registrados 8.000 desplazamientos atribuibles al Bloque Central Bolívar, de los cuales 403 fueron tomados por el ente instructor, para llevar a cabo el análisis correspondiente a la prácticas y los modos de operación del patrón de macrocriminalidad de Desplazamiento Forzado y presentados a esta Sala 215, discriminados en las siguientes prácticas:

1. Amenaza Directa: 103 hechos.

En relación con esta práctica la Fiscalía indicó que el BCB tuvo como práctica el ingreso a las viviendas de la población civil con el fin de crear un ambiente de zozobra, lo que configuraba una amenaza directa para los civiles. En ocasiones, de manera directa, el grupo paramilitar amenazaba a sus víctimas expresándoles que para evitar problemas con ellos -lo que en muchos casos significaba acudir al homicidio de las víctimas-, debían abandonar la región.

2. Amenaza Generalizada: 28 hechos.

La Fiscalía documentó que esta práctica se fundamentó en las “normas de comportamiento” establecidas por la estructura paramilitar y dirigida a la población civil. Esta amenaza generalizada, se llevó a cabo a través de reuniones, convocatorias, retenes, etc.

3. Temor e Inseguridad: 78 hechos.

Para la Fiscalía esta práctica se concretó en el temor que generaba la presencia de la estructura paramilitar BCB en los departamentos donde ejerció control territorial (Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Choco, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander y

¹⁰² Pg. 234.

¹⁰³ Pg. 237.

¹⁰⁴ Pg. 258.

¹⁰⁵ Pg. 263.

¹⁰⁶ Pg. 265.

¹⁰⁷ Pg. 270.

¹⁰⁸ Pg. 273.

¹⁰⁹ Pg. 292.

Vichada). Este temor conllevó a masivos desplazamientos de tipo individual como grupal.

Conforme a lo anterior, la Fiscalía encontró que los modos de operación para los desplazamientos forzados atribuidos al BCB, fueron los siguientes:

- Incurción en las zonas georreferenciadas como de presencia del grupo en contienda.
- Combates en la zona.
- Uso de panfletos.
- Anuncios públicos o a viva voz realizados frente a la población.
- Como consecuencia de un hecho victimizante

A partir de lo anterior, la Fiscalía concluyó que *“el patrón de macrocriminalidad del desplazamiento forzado obedeció a la demostración de los modus operandi que conformaron una serie de prácticas reiteradas, sistemáticas o generalizadas desarrolladas a través de una violencia masiva en las zonas de injerencia del BCB en cumplimiento de las políticas y directrices que emanaron de la cúpula de la organización, esto es la llamada lucha contra la subversión y como consecuencia del control social, territorial y de recursos, como autoproclamadas autoridades de facto”*.

[...]

Para la Sala es preciso indicar que ciertamente, la versión de los postulados adquiere un importante valor probatorio en el escenario de Justicia y Paz, cuestión que no debe resultar extraña, en la medida que han sido los postulados quienes, además de confesar sus actos y asumir su responsabilidad, han informado las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no sólo de su participación, sino la de otros, en la comisión de crímenes de guerra y lesa humanidad. No obstante, lo anterior, no debe llevar a considerar, por ejemplo, que la condición de las víctimas está sujeta exclusivamente a la información que fue presentada por los postulados, como así lo entendió la Fiscalía al presentar los móviles ya indicados.

Por lo anterior, esta Sala no entenderá como apropiados los móviles presentados por la Fiscalía en los términos citados, ni las denominaciones que hagan referencia a una condición de la víctima, como limpieza social, o aquellas que no magnifiquen la degradación del conflicto armado como lucha antiliberal. En lugar de ello, la Sala procederá a ajustar la

información presentada por la misma, y en consecuencia, a declarar las prácticas que fueron detectadas en el control formal y material de los 215 hechos que integran el patrón, denominado por la Fiscalía Desplazamiento Forzado.

[...]

La Sala pudo identificar algunos casos en los cuales, para llevar a cabo los desplazamientos masivos, integrantes del BCB, se valieron de las incursiones armadas como acto previo para la comisión de estos desplazamientos. Las incursiones tuvieron lugar en las zonas de operación del BCB, y particularmente en “sectores o barrios” los cuales, eran estigmatizadas por los paramilitares, al considerarlas zonas que estaban dominados por las milicias de las FARC-EP y el ELN.

La relación de las masacres que fueron presentadas por la Fiscalía, se analizará en cuatro grupos:

a) La primera con relación a las Incursiones paramilitares con el propósito de desplazar a los civiles de Simití y San Pablo durante los años 1999 a 2004. En este sentido se analizarán las siguientes masacres: (i) Masacre Piñal, (ii) Masacre Vereda el Paraíso, (iii) Desplazamiento Corregimiento Vallecito, (iv) Incurción a la vereda El Paraíso e (v) Incurción a la vereda Alto Cañabraval, municipio de San Pablo Bolívar.

b) La segunda, referente a las masacres que tuvieron lugar en barrios de Barrancabermeja y Suaita del departamento de Santander en el año 2001 y 2003.

c) La tercera, concerniente a desplazamientos de civiles en diferentes regiones con evidencia de exacerbantes casos de tortura, como cortar la cabeza de civiles con motosierra.

d) La cuarta, relativa al Desplazamiento de civiles como consecuencia de combates entre estructuras paramilitares del BCB con grupos subversivos que operaban en el municipio del Bagre Antioquia, Hato Santander y San Pablo Bolívar, entre los años 2001 y 2002.

[...]

Para la Sala es preciso indicar que los desplazamientos presentados por la Fiscalía en este acápite, tuvieron lugar en los municipios de Simití y San Pablo. Cuestión que no resulta aislada, en tanto como se anunció en el capítulo del Contexto, dichos municipios fueron

fundamentales en tiempos en los que se planteaba una negociación con el ELN.

[...]

Las connotaciones criminales de estos desplazamientos difícilmente pueden dimensionarse, con el móvil inicialmente propuesto por aquella, a saber “como consecuencia de otro hecho”. Esto, en tanto la magnitud criminal de los citados desplazamientos, asistida de terror y zozobra a la población civil se verifica en la misma presentación que sobre aquellos realizó la Fiscalía. Por ejemplo, en el caso de la masacre El Piñal (7 de agosto de 1999), sustentó que la misma tenía por fin “dar muerte a todos los hombres del caserío”, y que una vez los paramilitares llegaron y reunieron a los habitantes en el colegio de la región, les hicieron saber que “las autodefensas habían ingresado a ese territorio para quedarse allí y acabar con la guerrilla”. De igual manera, en el Desplazamiento del corregimiento El Vallecito (22 de julio de 2000), se documentó que “todos los paramilitares estaban cerca al corregimiento de Vallecito y que todos los pobladores debían salir de allí porque estos [los paramilitares] venían con el fin de dar muerte a todos los hombres del caserío”. Así también en el desplazamiento de la vereda El Paraíso (11 de mayo de 2001) el Ente Acusador dio a conocer que el objetivo de dicha operación “era ocupar la vereda El Paraíso, según ellos, santuario de los Frentes guerrilleros que operaban en la región”.

[...]

Luego, el día 30 de abril del 2002, otro grupo de paramilitares en horas de la madrugada, ingresaron al corregimiento de la Fuente municipio de Zapatoca, bajo el mando de los comandantes, presentados por la Fiscalía con los alias de Carlos, Angola y Soldado; condujeron a toda la población (hombres, mujeres, niños y ancianos) hacía la salida del corregimiento, donde retuvieron aproximadamente 30 a 40 civiles, por varias horas y los acusaron de ser miembros, colaboradores y auxiliares de la guerrilla del ELN. Por lo anterior, indicó la Fiscalía que los civiles fueron declarados objetivo militar, en consecuencia, serían ajusticiados, castigados y objeto de represalias como córtales la cabeza con motosierra.

Además de lo anterior, la Fiscalía documentó que al momento de pasar por las casas, los paramilitares hurtaron todos los bienes de valor y algunas mujeres fueron víctimas de violencia

sexual. Terminada la retención ilegal, el comandante ordenó a la tropa devolver algunos de los objetos hurtados (joyas y dineros) que fueron dejados en un salón de la parroquia para ser reclamados. La retención ilegal duró varias horas, siendo liberados tras los ruegos de la comunidad y el sacerdote de la época. Los días que siguieron a los hechos, estuvieron enmarcados por el temor de las personas, quienes abandonaban el corregimiento en camiones, dejando desolado el pueblo y las fincas abandonadas. Casos como este, dan cuenta de la estrategia planeada por la estructura paramilitar en la comisión de las Masacres (terror inducido a través de la violencia extrema), la degradación de la guerra y los excesos cometidos en desarrollo de la misma, por ejemplo, la estrategia de decapitación mediante el uso de motosierras.

Lo mencionado, debe llevar a la Fiscalía a reconsiderar la metodología propuesta, al agrupar los hechos en prácticas cuya denominación poco aporta a la comprensión de la metodología criminal con la que operó el BCB en sus zonas de injerencia. Así, por ejemplo, la Fiscalía consideró ubicar el desplazamiento citado en la práctica de TEMOR e INSEGURIDAD (sic) y en dicha comprensión se pasó por alto, por ejemplo, calificar como *masacre* a este desplazamiento, el cual evidentemente adquiere elementos fáctico-criminales que así lo fundamentan. Lo dicho, tiene por fin indicar que la noción de patrones de macro criminalidad debe tener como fin último el *esclarecimiento de la verdad* del fenómeno paramilitar; no se pretende conocer la existencia de homicidios, desplazamientos, desapariciones y particularmente el sentimiento generalizado de “*temor e inseguridad*” de los civiles a causa de este tipo de delitos, en tanto, para la Sala es claro que la comisión de dichos *crímenes de sistema* resultan innegables en un episodio de conflicto armado. Por tanto, el análisis de los hechos que integran un patrón de macro criminalidad, como el denominado por la Fiscalía como *Desplazamiento Forzado*, deben permitir revelar el verdadero propósito criminal de dicha conducta, que para el caso bajo estudio se concretó en la toma paramilitar de territorios con el fin de desolarlos y lograr el control de los mismos, utilizando como medio, [*más no como fin*] el Desplazamiento Forzado y otra serie de conductas que degradaron la humanidad de las víctimas.

[...]

[...] en los *Anexos soporte del Escrito para el desarrollo de Audiencia Concentrada*, la Sala observó la configuración del delito de Atentados a la Subsistencia y Devastación, puesto que adicional al temor que generaban los combates llevados a cabo en la zona, se detectó que los paramilitares tomaban control *sobre los productos a los cuales la población campesina podía acceder para su sustento, tal como ocurrió* en los hechos 622, 623 y 632.

[...]

La Fiscalía presentó dentro de esta práctica 28 hechos que tenían como característica en común, que los desplazamientos de las víctimas fueron consecuencia del temor que les generaba los combates que, particularmente, el Frente Héroes de Zaragoza del BCB tenía con los grupos subversivos que operaban en los municipios del Bagre Antioquia, Hato Santander y San Pablo Bolívar.

[...]

La Fiscalía agrupó 47 hechos dentro de la práctica de amenaza directa, que ocurrieron en el municipio de Rosario - Nariño en el año 2000 – 2001, los cuales presentaban un móvil en común correspondiente al uso de panfletos. Dicha práctica consistía en citar el nombre de algunos civiles, atribuyéndoles una condición relacionada con la subversión. En dichos comunicados se señalaba que las víctimas tenían en plazo de 2 o 8 días para desplazarse con sus familiares, o de otra manera, los paramilitares procederían a causarles la muerte.

[...]

La Sala pudo detectar que, en la comisión de algunos Desplazamientos Forzados, integrantes del BCB utilizaron como método de intimidación, trasgredir la integridad de las víctimas por medio de prácticas de violencia sexual en contra de las mismas. En algunos casos las víctimas de estos actos eran menores de edad.

[...]

Lo relacionado con estos hechos, adquiere una connotación importante, en la medida que como se advierte, la violencia sexual no se presentó de manera aislada. Al contrario, la misma se constituyó en un elemento que permitía acrecentar el ambiente de terror y zozobra en la composición familiar y con ello dar mayor alcance a la orden de desplazamiento que había sido emitida por los paramilitares. Lo anterior

bajo una especie de *dardo* criminal dirigido conscientemente contra la *mujer* como símbolo de estandarte en la composición familiar y cuya vulneración, se podría presentar como una fractura a la misma. Lo dicho lleva a plantear a la Sala, que en los escenarios del conflicto armado la afrenta con la mujer, se presenta como una clase de *sacrificio u ofrenda* ante el proceder criminal de la estructura paramilitar, es decir como una especie de broquel que de alguna manera pretende contener o refrenar la magnitud del proceder criminal de los paramilitares.

[...]

Los desplazamientos presentados en esta práctica dan cuenta de diferentes métodos utilizados por paramilitares del BCB, antes del Desplazamiento. La relación de los hechos con estas connotaciones se analizará en dos grupos: (i) *Interrogatorios previos al Desplazamiento de las víctimas como forma de intimidación* y (ii) *Actos de tortura ejercidos en contra de las víctimas previo al Desplazamiento Forzado*.

[...]

Todos los casos citados, evidencian un componente concretado en la disminución de la capacidad física o mental, para intimidar, castigar o coaccionar a la víctima, por razones que hacen parte de la errada lógica del conflicto paramilitar, circunscrito en el aniquilamiento del contrario.

[...]

La Sala detectó que luego del Desplazamiento de algunas víctimas, los paramilitares del BCB, se apropiaron de las viviendas de aquellas, para fines del grupo irregular. En algunos casos obligaban a las víctimas a entregar las escrituras del bien inmueble y en otras simplemente se apropiaban de aquel.

[...]

La Fiscalía presentó el móvil como “consecuencia de otro hecho”, en el que se verificó que el desplazamiento de las víctimas tuvo lugar, luego de la comisión de otro punible como el homicidio, el secuestro, el hurto, la desaparición forzada, la tentativa de homicidio, la destrucción y apropiación de bienes protegidos, las amenazas, las exacciones y contribuciones arbitrarias y, en general por los constantes combates que habían en la zona.

[...]

De igual manera, la Sala denotó que algunos desplazamientos tuvieron lugar como consecuencia del cuestionamiento que algunos civiles hacían a ex integrantes del BCB, respecto de crímenes perpetrados por aquellos a amigos y familiares. Por esta razón los, paramilitares emprendieron en contra de aquellos, y les ordenaban que debían desplazarse de la región.

[...]

Una vez analizados los hechos presentados por la Fiscalía dentro del patrón denominado por ella como Desplazamiento Forzado, y de conformidad con lo indicado en el aparte de “Generalidades en relación con las prácticas presentadas por la Fiscalía” esta Sala encuentra preciso ajustar las denominaciones informadas por el ente acusador, para considerar como prácticas las siguientes:

1) *Tomas paramilitares a gran escala, con el propósito de desplazar a la población civil.*

a. *Incursiones paramilitares con el propósito de desplazar a los civiles de Simití y San Pablo durante los años 1999 a 2004.*

b. *Masacres que tuvieron lugar en barrios de Barrancabermeja y Suaita del departamento de Santander en el año 2001 y 2003.*

c. *Desplazamientos de civiles en diferentes regiones con evidencia de exacerbantes casos de tortura, como cortar la cabeza de civiles con motosierra.*

d. *Desplazamiento de civiles como consecuencia de combates entre estructuras paramilitares del BCB con grupos subversivos que operaban en el municipio del Bagre Antioquia, Hato Santander y San Pablo Bolívar, entre los años 2001 y 2002.*

2) *Desplazamientos de las víctimas del municipio de Rosario-Nariño a través de Panfletos en el año 2000-2001.*

3) *Violencia sexual como afrenta a las víctimas, previo al Desplazamiento Forzado en los municipios de Capitanejo y Suaita de Santander en los años 2001 y 2003.*

4) *Interrogatorios, torturas y otros tratos crueles en contra de la dignidad de los civiles antes del Desplazamiento Forzado.*

5) *Apropiación de las viviendas de las víctimas por parte de integrantes del BCB, luego del Desplazamiento Forzado.*

6) *Desplazamiento Forzado como consecuencia del temor e inseguridad generados por la comisión de otra conducta criminal».*

PATRÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA¹¹⁰ – Metodología: (i)

aproximaciones conceptuales, (ii) análisis de prácticas y (iii) ¿resulta admisible declarar el patrón de macrocriminalidad? /

DESAPARICIÓN FORZADA¹¹¹ –

Denominaciones y subgrupos de la FGN /

DESAPARICIÓN FORZADA – Ajustes a las denominaciones realizadas por la Sala¹¹² /

PRIMERA PRÁCTICA¹¹³ – Traslado de fosas comunes /

SEGUNDA PRÁCTICA¹¹⁴ – La víctima era llevada al lugar donde esconderían su cadáver u obligada a cavar su propia fosa /

TERCERA PRÁCTICA¹¹⁵ – Las víctimas o sus familiares fueron sometidas a actos de violencia sexual, interrogadas y/o torturadas /

CUARTA PRÁCTICA¹¹⁶ – Desaparición de civiles a través de incursiones armadas /

QUINTA PRÁCTICA¹¹⁷ – Cuerpos de civiles lanzados a un precipicio, ladera o barranco /

SEXTA PRÁCTICA¹¹⁸ – Para preservar la aparente integración estratégica entre el BCB y la Fuerza Pública /

SÉPTIMA PRÁCTICA¹¹⁹ – Civiles que fueron entregados por personas de la comunidad a miembros del BCB y casos en los que se desconoce el método

«Este patrón está conformado por 235 hechos con 360 víctimas directas.

[...]

[...], para efectos de la legalización de los cargos presentados por la Fiscalía en este patrón de macrocriminalidad, es preciso indicar que conforme a la naturaleza de delito continuado de la Desaparición Forzada, su configuración permanece en el tiempo, hasta tanto no se establezca el paradero de la víctima. Es decir que la prolongación del punible deviene de la falta de información o de su ocultamiento a los familiares de la víctima o personas interesadas, a pesar de sus gestiones para descubrir su paradero.

¹¹⁰ Pg. 293.

¹¹¹ Pg. 296.

¹¹² Pg. 298.

¹¹³ Pg. 298.

¹¹⁴ Pg. 301.

¹¹⁵ Pg. 302.

¹¹⁶ Pg. 332.

¹¹⁷ PG. 335.

¹¹⁸ PG. 336.

¹¹⁹ PG. 344.

En concreto, en los casos en los que exista concurso entre Desaparición Forzada y Homicidio, la Sala tendrá en cuenta lo siguiente:

i) En los casos en que se configuró la Desaparición Forzada y para el momento de las sesiones de audiencia, la Fiscalía no acreditó el hallazgo del cuerpo de la víctima, pero suministró información de su paradero a los familiares, se entenderá que la continuidad en el tiempo de la Desaparición cesó. En estos casos, se legalizará la Desaparición Forzada y el Homicidio bajo esta salvedad.

ii) En los casos en que se configuró la Desaparición Forzada y para el momento de las sesiones de audiencia, la Fiscalía acreditó el hallazgo del cuerpo de la víctima, o este fue encontrado por sus familiares o la comunidad, horas, días o meses después de su asesinato, la Sala considera que el tiempo que duró su estado de desaparición fue suficiente para que la conducta se consumara. En este orden de ideas, de verificarse en el acervo probatorio la ocurrencia del delito, sin importar el tiempo que este haya durado, la Sala procederá a legalizarlo.

[...]

Para el desarrollo de este patrón, la Fiscalía priorizó 307 casos, de los cuales fueron puestos en conocimiento de esta Sala 235 hechos.

La Fiscalía hizo saber que los hechos presentados en el patrón de Desaparición Forzada tuvieron lugar entre 1999 y 2006 y fueron perpetrados en departamentos de influencia del BCB como Antioquia, Bolívar, Caldas, Huila, Nariño, Putumayo, Risaralda, Santander y Vichada.

[...]

Dispuso la Fiscalía la agrupación de hechos con connotación de DESAPARICIÓN FORZADA, bajo las siguientes denominaciones:

- Inhumados en Fosas Clandestinas.
- Inhumados desmembrados.
- Inmersión en río.
- Desmembrado e inmersión en río.
- Sin información sobre el paradero de la víctima.

Cada una de estas agrupaciones fue dividida en subgrupos. Las primeras tres las (inhumados en fosas clandestinas, inhumados desmembrados e inmersión en río), las dividió de la siguiente manera:

- a) Lucha antisubversiva,
- b) Limpieza social,
- c) Informantes de las autoridades.
- d) Control de recursos, y
- e) Desacato a las reglas del grupo.

La cuarta (desmembrado e inmersión en río), fue subdividida en:

- a) Lucha antisubversiva,
- b) Limpieza social e
- c) Informantes autoridades,

Mientras que la quinta agrupación (sin información acerca del paradero de la víctima) se dividió en:

- a) Lucha antisubversiva.
- b) Informantes autoridades y
- c) Desacato a las reglas del grupo.

[...]

[...], en lo que corresponde a las denominaciones de las prácticas ofrecidas por el ente acusador, la Sala ajustará la presentación de las mismas, para considerar algunas de conformidad a las connotaciones fáctico-criminales integradores del patrón de venen sobre la tipología criminal de la Desaparición Forzada.

En ese sentido, las prácticas que comprenderán este patrón son las siguientes:

- 1) *Traslado de fosas comunes a causa del hallazgo de los cuerpos inhumados por parte de civiles.*
- 2) *La víctima era llevada al lugar donde inhumarían su cadáver o era obligada a cavar su propia fosa.*
- 3) *Las víctimas o sus familiares fueron sometidas a interrogatorios, actos de tortura o fueron víctimas de violencia sexual, antes de ser desaparecidas.*
- 4) *Desaparición Forzada de civiles a través de incursiones armadas.*
- 5) *Cuerpos de civiles que fueron lanzados al precipicio, ladero o barranco.*
- 6) *Desapariciones forzadas como forma de preservar la aparente integración estratégica entre la estructura paramilitar del BCB y algunos miembros de la Fuerza Pública.*
- 7) *Desaparición Forzada de civiles porque los mismos fueron entregados por personas de la*

comunidad a miembros de la estructura paramilitar BCB y otros casos en los cuales se desconoce el método empleado por integrantes de la estructura paramilitar BCB para desaparecer a la víctima.

[...]

Esta práctica da cuenta de una casuística particular, según la cual, las víctimas eran inhumadas en fosas comunes por paramilitares del BCB, pero tiempo después, éstos desenterraban los cuerpos para inhumarlos nuevamente en un lugar distinto, mediante excesivos métodos de degradación como rosearles gasolina o desmembrarlos.

[...]

Los casos relacionados en este asunto, evidencian que la estructura paramilitar BCB tenía un propósito particular con la desaparición de las personas, que si bien, en principio se concretaba mediante el ocultamiento de los cuerpos a las autoridades y/o la población civil, cuando dicho propósito era frustrado (al ser los cuerpos hallados o buscados por algún civil) el método de desaparición se recrudecía, para llegar a prácticas más excesivas, como el desmembramiento o la incineración.

En ese sentido, luego de que el cuerpo era descubierto, incrementaba el propósito de ocultamiento previsto por los paramilitares, bajo una especie de represalia injustificada, generando que los cuerpos y en ocasiones los restos fueran inhumados en otra fosa o arrojados al río, con el fin de asegurar que estos no fueran encontrados.

[...]

Esta práctica [la víctima era llevada al lugar donde esconderían su cadáver o era obligada a cavar su propia fosa] evidencia un elemento adicional de victimización, en tanto las personas eran obligadas a conocer de antemano que serían desaparecidas.

[...]

Lo relacionado con este método de desaparición lleva a considerar que los paramilitares del BCB, más allá de buscar el aniquilamiento del contrario, tenían el propósito principal de someter o humillar a las víctimas antes de causarles la muerte, a través de métodos que extendieran y agravaran su sufrimiento.

Por lo anterior, en los casos indicados se entenderá que para esta práctica, además de los cargos formulados por la Fiscalía, se legalizará el cargo de Tortura en persona protegida, como elemento fundamental en este método de desaparición.

[...]

Los hechos relacionados en este modo de actuación criminal requieren una especial consideración, en razón a que los mismos dan cuenta de una serie de conductas que por la denominación del patrón de Desaparición Forzada, pueden permanecer subyacentes, pero que comprenden una criminalidad que debe ser evidenciada en esta decisión.

Para abordar este tema, se presentaran dos grupos de hechos: El primero está relacionado con los casos en los que las víctimas fueron inhumadas en fosas comunes y el segundo relativo a aquellos en donde los cuerpos fueron arrojados al río.

a) Casos de víctimas que fueron inhumadas en fosas.

En esta categoría, se presentaran en dos clases de hechos: (i) los primeros relacionados con las víctimas de Desaparición Forzada que a su vez, lo fueron por actos de violencia sexual, interrogatorios y/o tortura, y (ii) la segunda relacionada con la misma casuística, pero cuando estos últimos actos de violencia fueron en contra de los familiares de las víctimas desaparecidas.

[...]

1. Víctima que antes de ser desaparecida fue sometida a actos de violencia sexual.

[...]

Los hechos citados con antelación llevan a considerar lo relacionado con los actos de violencia sexual cometidos en contra de mujeres como método de afrenta a su núcleo familiar. Para ello, se indica que la violencia sexual ocurrida en estos hechos se constituyó en un elemento que permitía acrecentar el ambiente de terror y zozobra en el acto criminal de la Desaparición Forzada, como fue el caso de MMG. Al respecto, la referencia que obtuvo la Sala sobre la víctima MMG, da cuenta de que aquella tenía 32 años, vivía en unión libre y era madre de tres hijos. Esto para indicar que muchos de los actos de violencia sexual

cometidos por paramilitares del BCB, fueron dirigidos como una especie de dardo criminal en contra mujeres cabeza de hogar, quienes son un estandarte en la composición familiar y cuya vulneración, se podría interpretar como una fractura de la misma.

[...]

2. Víctima que antes de ser desaparecida fue sometida a interrogatorios y actos de tortura.

[...]

b) Casos de víctimas de que fueron arrojados al río.

[...]

La Fiscalía documentó que el BCB tenía como prácticas arrojar al río los cuerpos completos o desmembrados de los civiles que eran asesinados.

[...]

En esta agrupación de hechos, la Sala evidenció un modus operandi particular en lo que respecta a la comisión del delito de Desaparición Forzada, que consistía en arrojar los cuerpos completos o desmembrados al río. En este grupo de hechos, al igual que el anterior, la Sala conoció que algunas víctimas eran interrogadas y/o torturadas antes de ser asesinadas y desaparecidas en algún cuerpo de agua.

Particularmente, se advirtió que los paramilitares emplearon métodos de tortura como la bolsa de jabón o la cuerda atada al cuello. También se observaron otras formas de tortura como el amarrar a la víctima a un vehículo y arrastrarla, así como el asesinato por decapitación con arma blanca o por medio de un golpe contundente (sic) en la cabeza con un palo o garrote.

[...]

Por lo dicho, resulta claro que en estos casos, la estructura paramilitar BCB perpetró actos de tortura con la finalidad de castigar a las víctimas, luego de lo cual fueron asesinadas y/o desmembradas, y posteriormente arrojadas al río. Información que concuerda con la presentada por la Fiscalía en audiencia, cuando informó que la tortura fue un patrón de conducta al interior de dicha estructura paramilitar, en tanto, se conoció un considerable número de casos en los cuales la tortura se empleó como un

medio para obtener información y para castigar a las víctimas.

[...]

Como se mencionó, los punibles referenciados fueron perpetrados en contra de miembros de la población civil, con el fin de castigarlos a razón de una presunta vinculación con el enemigo, por suministrar información del grupo paramilitar a las autoridades o por no acatar las normas sociales impuestas por la estructura paramilitar como mecanismo de control social.

[...]

El conocimiento que permite cesar la incertidumbre de los familiares en relación con la suerte o el paradero de la persona que está desaparecida, necesariamente debe estar dotado de legalidad respecto de la información que es ofrecida. Es decir, cuando la información provenía de los paramilitares o como en el caso citado, de una llamada anónima, los familiares de las víctimas no estaban obligados a dotar de certeza a esa información, máxime si se atiende la condición de ilegalidad en la que las estructuras paramilitares operaban.

Por tanto, en las circunstancias anteriormente citadas, la incertidumbre de las víctimas indirectas, no cesó en el momento que los familiares recibieron la llamada anónima, sino en el momento en que en el marco de esta especial jurisdicción de Justicia y Paz, la Fiscalía dio a conocer la suerte de la víctimas.

[...]

CUARTA PRÁCTICA: Desaparición Forzada de civiles a través de incursiones armadas.

[...]

Los hechos relacionados con este modo de operación tienen como característica en común que las desapariciones documentadas, tuvieron lugar en el marco de incursiones armadas. En algunas de ellas, como se verá, la Fiscalía hizo saber que se llevaron a cabo en el marco de un operativo presuntamente coordinado con miembros del Ejército Nacional, y en otras, si bien no se denota la presencia de miembros de la institucionalidad, si se advierte que las incursiones tuvieron como elemento de intimidación las desapariciones forzadas de civiles. Por esta razón, varios miembros de la

población civil también fueron víctimas de desplazamiento.

[...]

En ese sentido, habrá que decirse que los hechos que integran este modo de operación dan cuenta de cómo los paramilitares utilizaban la Desaparición Forzada de las víctimas para un propósito de intimidar a la población civil. Dicho modo de operación evidencia una intención en el actuar criminal del BCB, que se concretaba en utilizar la muerte y posterior desmembramiento de las víctimas, para generar temor y zozobra en las víctimas, y con ello, en algunas ocasiones propiciar el desplazamiento de los civiles de la región.

[...]

La connotación criminal de las incursiones paramilitares (como la aquí descrita) mediante las cuales se llevaban a cabo homicidios múltiples de integrantes de la población civil, se empleaban métodos excesivos de barbarie y se recurría al uso de armas de alto impacto, lleva a esta Sala a reiterar el exhorto elevado a la Fiscalía en el patrón de Homicidio, con el fin de que esta investigue los casos relacionados con la ejecución de crímenes sistemáticos con ocasión de incursiones a gran escala, como un patrón de conducta que permita develar las verdaderas circunstancias criminales que tuvieron lugar en dicha metodología paramilitar. Por ejemplo, para significar, cuál era el verdadero propósito de las mismas, que para los casos conocidos en esta decisión, tuvieron como consecuencia subyacente el desplazamiento de las víctimas.

[...]

QUINTA PRÁCTICA: Cuerpos de civiles que eran lanzados al precipicio, ladero o barranco.

[...]

Esta Sala observó que, además de los métodos indicados hasta ahora, hubo casos en los cuales los cuerpos sin vida de las víctimas fueron desaparecidos al ser arrojados por un precipicio, ladera o barranco.

[...]

Frente a este hecho, la Sala no puede dejar de pronunciarse acerca de la presunta participación de agentes estatales en la entrega de la víctima a los paramilitares. Si bien la Fiscalía enuncia lo

referido, no realiza ninguna apreciación concerniente a la identificación de los terceros implicados, ni respecto a las razones por las cuales la víctima habría sido entregada por estos a los miembros de la estructura paramilitar. Es preciso entonces exhortar al ente acusador para que impulse las averiguaciones que lleven a dilucidar dichos aspectos, con el ánimo de identificar, investigar y procesar judicialmente a los responsables. Asimismo, resulta trascendental esta labor por parte de la Fiscalía, para llegar a una mayor comprensión de la alianza existente entre terceros ubicados en una esfera de poder y las Autodefensas.

[...]

SEXTA PRÁCTICA: Desapariciones Forzadas como forma de preservar la aparente integración estratégica entre el BCB y algunos integrantes de la Fuerza Pública.

[...]

En esta comprensión, la información que se deriva de los desmovilizados postulados a la Ley de Justicia y Paz, cuando hacen mención a las esferas de poder político, militar, empresarial, entre otros, que permitieron la consolidación y expansión de la estructura ilegal, no puede verse minusvalorada con criterios de forma, relativos a que la función de la jurisdicción sólo implica a quienes a ella se sometan o a los límites (sic) funcionales de los operadores judiciales que la integran; y por esa razón, si ha tenido lugar el fenómeno constatable de la participación de dichas esferas de poder político, empresarial, social, militar, entre otros, en la consolidación de la estructura paramilitar integrante del conflicto armado, debe ser incorporada en forma declarativa en las decisiones que profiera esta jurisdicción, para que a partir de tal declaración, se ofrezca soporte a las investigaciones que surjan como consecuencia de dicha declaración.

De conformidad con lo anterior, en esta práctica se presentará en tres grupos. El primero (i) relacionado con casos de falsos positivos, el segundo (ii) con incursiones que se llevaron a cabo en el marco de un operativo presuntamente coordinado con miembros del Ejército Nacional, y el tercero concerniente (iii) a las desapariciones forzadas de civiles a causa de que aquellos fueron entregadas, presuntamente, por integrantes de la Policía o el Ejército, a miembros del BCB.

1. Casos de Falsos Positivos.

[...]

A partir los hechos descritos se evidencia que las víctimas del fenómeno criminal de falsos positivos podían ser i) integrantes de la estructura paramilitar que fueron ajusticiados, ii) miembros de la estructura paramilitar que fueron asesinados por paramilitares de la misma organización, por motivos desconocidos en este proceso, o iii) personas de la población civil, asesinadas e inhumadas, cuyos cuerpos fueron exhumados y entregados a las autoridades con el fin de hacerlos pasar como positivos en combate.

[...]

2. Incursiones que se llevaron a cabo en el marco de un operativo presuntamente coordinado con miembros del Ejército Nacional.

[...]

Lo relacionado con este asunto, debe llevar a considerar la manera en la que en algunas ocasiones se realizaron “operativos” en donde existió una previa coordinación, aparentemente, con el Ejército Nacional para ejecutar acciones conjuntas. En efecto, el caso narrado presenta la forma como dos actores, uno en el marco de la legalidad, y el otro de la ilegalidad, se confabularon para contrarrestar un mismo propósito. Propósito que necesariamente debe comprenderse bajo el contenido de las consideraciones realizadas en el capítulo 6.2.6 del Contexto, denominado “Quinta Etapa: IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA y el pensamiento político de las Autodefensas Unidas de Colombia”, pues ahí la Sala se ocupó de abordar el tema correspondiente a la afiliación que los miembros de la estructura paramilitar tuvieron con el programa político del entonces aspirante a la presidencia, y luego presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez.

Lo dicho por cuanto, según se referenció en el caso de AGUSTÍN VIVEROS ASTUDILLO, el propósito del operativo era contrarrestar un paro armado que estaba organizado por las FARC, y que tenía por finalidad, evitar que la población ejerciera su derecho al voto en época electoral. En ese sentido, la labor que tuvieron los miembros de la estructura del BCB fue entregar volantes con la propaganda política de Álvaro Uribe Vélez.

Esta cuestión, necesariamente debe llevar a investigar por parte de la Fiscalía la interferencia, que política y electoralmente, tuvo el apoyo que las estructuras paramilitares

ofrecieron a las campañas presidenciales del año 2002, máxime cuando ya ha sido ampliamente conocido por esta Sala, por ejemplo, en el caso del BLOQUE CATATUMBO.

En dicho proceso, se consignó cómo se llevó a cabo el proselitismo político a favor del entonces candidato Álvaro Uribe Vélez, con acciones concretas realizadas por miembros de las autodefensas. Al respecto, se conoció que los paramilitares aportaron 30.000 camisetas a la campaña del citado, y además, coordinaron el transporte para el día de las elecciones.

[...]

3. Desapariciones forzadas de civiles que fueron entregados por la Policía o el Ejército, a miembros del BCB.

Como se ha indicado, muchos de los crímenes cometidos en contra de civiles, lo fueron por señalamientos que terceros hicieron de aquellos, como quienes no compartían el ideario paramilitar o simplemente debían ser aniquilados. Sin embargo, en lo correspondiente a esta agrupación de hechos, llama la atención de la Sala, que dicho señalamiento proviniera de integrantes de estamentos públicos.

[...]

SÉPTIMA PRÁCTICA: Desaparición Forzada de civiles porque los mismos fueron entregados por personas de la comunidad a miembros de la estructura paramilitar BCB y otros casos en los cuales se desconoce el método empleado por integrantes de la estructura paramilitar BCB para desaparecer a la víctima.

[...]

En relación con la primera casuística indicada, relacionada con la Desaparición Forzada de civiles porque los mismos fueron entregados por personas de la comunidad a miembros de la estructura paramilitar BCB, se presentó el caso de JDLO que para la fecha de los hechos era un menor de edad (hecho 188).

[...]

Aparte de las prácticas referidas, la Sala observó que el ente acusador presentó casos en los cuales se desconoce el método empleado por los integrantes de la estructura paramilitar BCB para ocultar los restos mortales de sus víctimas, por lo que a continuación se agrupan aquellos casos

de Desaparición Forzada, en los que se desconoce si los cuerpos de las víctimas fueron inhumados o arrojados a algún cuerpo de agua. Inicialmente, estos hechos fueron agrupados por el ente investigador como hechos “sin información sobre el paradero de la víctima”.

[...]

En este grupo de casos, se conocieron algunos en los cuales esta Sala encontró que las víctimas fueron retenidas por paramilitares para, posteriormente, ser puestas a disposición de otras estructuras paramilitares. Ello con el fin de mejorar la operatividad entre estas estructuras paramilitares por medio de la trashumancia de civiles, para favorecer las relaciones con otros grupos paramilitares que normalmente colindaban geográficamente»

EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN DE RESTOS ÓSEOS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO¹²⁰ – Tiene carácter de ayuda humanitaria o de gestión humanitaria /

POSIBILIDAD DE SOLICITAR AYUDA A ORGANISMO INTERNACIONALES – Es posible cuando existen dificultades para la exhumación e identificación por alteración del orden público /

PLAZO RAZONABLE – Exhumaciones e identificación de restos debe hacerse en un tiempo razonable, lo contrario significaría denegación de justicia a las víctimas e incumplimiento de las exigencias de la Jurisdicción de Justicia y Paz /

CEREMONIA DE MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA – Medida de satisfacción representativa de una clausura al duelo de las familias

«En consideración al problema planteado por la Fiscalía, la Sala recuerda que las diligencias de exhumación de víctimas del conflicto armado, deben tener un carácter de ayuda humanitaria o de gestión humanitaria en la medida que puede recurrirse al apoyo de la Cruz Roja, u otros organismos internacionales para efectos de facilitar la organización de brigadas de búsqueda. Es por ello, que cuando existan dificultades como las expuestas, antes que postergar indefinidamente las diligencias de exhumación, es válido que la Fiscalía considere solicitar ayuda de organismos internacionales neutrales que las soporten y acompañen.

«En consideración al problema planteado por la Fiscalía, la Sala recuerda que las diligencias de exhumación de víctimas del conflicto armado, deben tener un carácter de ayuda humanitaria o de gestión humanitaria en la medida que puede recurrirse al apoyo de la Cruz Roja, u otros organismos internacionales para efectos de facilitar la organización de brigadas de búsqueda. Es por ello, que cuando existan dificultades como las expuestas, antes que postergar indefinidamente las diligencias de exhumación, es válido que la Fiscalía considere solicitar ayuda de organismos internacionales neutrales que las soporten y acompañen.

Sobre el segundo punto, es preciso señalar que la Sala es de la convicción (la cual comparte con el Delegado de la Procuraduría) de que la real finalidad de las diligencias de exhumación no reside únicamente en los avances procedimentales, en la información rendida por los postulados acerca de la ubicación de fosas clandestinas, o en cifras que representen el número de cuerpos encontrados tras las diligencias de búsqueda, sino en que se concreten tanto la identificación como la entrega de los restos óseos encontrados a los familiares.

En este sentido, se encuentran injustificados los retrasos en la identificación de los restos óseos encontrados a partir del cotejo de muestras de ADN, puesto que, de acuerdo con la Fiscalía, la demora se debe a la desactualización del sistema de comparación de ADN, CODIS (Combined DNA Index System). Sobre el particular, esta Corporación requiere que, en caso de que no se haya dado cumplimiento a lo solicitado en audiencia del 11 de julio de 2014 en relación con la actualización del software mencionado, se exhorte a la Fiscalía para que en la medida de lo posible la gestione con las entidades encargadas, en aras de darle celeridad a la identificación de los restos óseos encontrados que puedan corresponder a víctimas de Desaparición Forzada, y a la entrega de los mismos a sus familiares. Esto por cuanto las familias se encuentran en la espera de una respuesta al respecto por parte de las autoridades, lo cual, de no hacerse dentro de un tiempo razonable, implicaría una denegación de justicia y un incumplimiento de las exigencias principales de esta especial jurisdicción de Justicia y Paz en materia de personas desaparecidas.

Debe resaltarse, en tercer lugar, que gracias a la insistencia constante de esta Corporación en lo que respecta a la realización de una ceremonia en memoria de las víctimas de Desaparición Forzada, como medida de satisfacción representativa de una clausura al duelo de las familias, la Fiscalía empezó a gestionar esta labor de la mano de la Unidad de Exhumaciones en Justicia Transnacional».

PATRÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)¹²¹ – Metodología: (i)

aproximaciones conceptuales¹²², (ii) propuesta para la construcción del patrón¹²³, (iii) relato de los hechos presentados por la Fiscalía¹²⁴ y (iv) análisis de las prácticas¹²⁵ / **VBG** – Simbología:

¹²⁰ Pg. 352.

¹²¹ Pg. 354.

¹²² Pg. 355.

¹²³ Pg. 357.

¹²⁴ Pg. 360.

¹²⁵ Pg. 383.

el cuerpo de la mujer, se convierte en campo simbólico de combate¹²⁶ / **PRIMERA PRÁCTICA**¹²⁷ – Agresiones físicas, psicológicas y otros tratos crueles en contra de la dignidad de las víctimas / **TORTURA** – En los casos de VBG las agresiones físicas y psicológicas constituyeron verdaderas formas de tortura¹²⁸ / **SEGUNDA PRÁCTICA**¹²⁹ – Violencia sexual como expresión y método de control de la población civil / **VIOLENCIA SEXUAL**¹³⁰ – Elementos: (i) actos de naturaleza sexual y (ii) circunstancias de coerción / **PROSTITUCIÓN FORZADA**¹³¹ – No es únicamente una forma de violencia sexual, también es violencia socio-económica / **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**¹³² – Semejanzas y diferencias con los actos sexuales violentos

« Este patrón está conformado por 41 hechos con 55 víctimas directas.

[...]

- **Aproximaciones conceptuales de la Violencia Basada en Género.**

La VBG, comprende “(...) un extenso rango de acciones físicas y psicológicas” que engloban actos de naturaleza sexual y no-sexual perpetrados con base en el género. De forma amplia, la VBG denota:

“(...) cualquier forma de violencia, incluida la violencia sexual, dirigida contra una persona o grupos de personas con base en su sexo, su género o los roles de género en una sociedad, la cual es ocasionada por desbalances de poder/género, o inequidades entre hombres y mujeres”.

Con base en esta afirmación, la Sala desde pasadas decisiones ha insistido en señalar que la construcción de las relaciones de género en la cultura hegemónica colombiana, ha llevado al asentamiento de dicotomías indiscutiblemente sostenidas por conceptos de orden patriarcal, como por ejemplo, que mientras el hombre equivale a la mente, la mujer equivale al cuerpo; mientras que él se corresponde con la cultura, ella con la naturaleza; mientras que él se relaciona dentro de lo público, ella se resguarda en lo privado, o, mientras que él es creador de

obras del espíritu, ella se equipara con la procreación.

Estos patrones socioculturales, normalmente discriminatorios para las mujeres (en ámbitos que las excluyen de la economía y la política) han sido exacerbados y agravados por el conflicto armado. Esta comprensión resulta vital, en tanto la violencia de género cometida en las guerras, se fundamenta en las estructuras sociales en las que predomina el poder masculino (incluido el Estado cuando ejerce un control jerárquico y patriarcal). Aunado a ello, la coyuntura de los enfrentamientos armados y la presencia constante de grupos armados profundizan esta violencia estructural, pues estas circunstancias vuelven todavía más vulnerables a las mujeres, dado que sin importar la frecuencia o la cantidad de mujeres víctimas, ellas son consideradas, en el mejor de los casos, botín de guerra.

En lo concerniente al rol masculino, asociado comúnmente con la tenencia y el ejercicio del poder, así como con la virilidad, la fortaleza, la resistencia, y la dureza, este se ve fortalecido en el conflicto armado. Esto profundiza de igual modo nociones como dominio y violencia, presentes en las dinámicas que ocurren al interior de las estructuras armadas, y en la relación que existe entre sus integrantes y la población civil.

El hecho de que la masculinidad se fortalezca, implica que los hombres (tanto población civil como combatientes) deben mantenerse dentro de los cánones del rol. Quienes no se mantengan dentro del ideal masculino, porque no se identifican con él o no lo comparten, tienden a ser victimizados. Por ello la violencia ocasionada por los grupos armados ilegales también se dirigía en contra de hombres pacifistas, protectores de los derechos humanos y miembros de la comunidad LGBTI.

[...]

La importancia de dichas disposiciones normativas, se concreta en entender que la violencia sexual, es una forma de expresar poder, a través del cual se domina a un grupo humano determinado, razón por la cual, este tipo de crímenes no solo atentan contra la libertad e

¹²⁶ Pg. 379.

¹²⁷ Pg. 383.

¹²⁸ Pg. 387.

¹²⁹ Pg. 390.

¹³⁰ Pg. 390.

¹³¹ Pg. 394.

¹³² Pg. 396.

integridad sexual de la mujer, sino que también agreden profundamente a la comunidad entera.

La Convención de Belém do Pará, por ejemplo, identifica como causa de tal violencia “Las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, esto es, la desigualdad de género interpretada desde la violencia histórica contra las mujeres, construida y sancionada social y culturalmente, susceptible de ser eliminada a través del empoderamiento y pleno ejercicio de los derechos humanos de aquellas.

- **Propuesta presentada por la Fiscalía para el patrón de VBG.**

El ente acusador estipuló en su informe del patrón VBG, que del análisis de los 111 hechos se extrajeron tres prácticas con los correspondientes modus operandi, las cuales se identificaron de la siguiente manera:

1. Accesos Carnales y Actos Sexuales (103 casos).

- Los integrantes del BCB “(...) establecían un lugar [retén ilegal] en donde requisaban e interrogaban a las personas, separando hombres y mujeres, aprovechando este momento para acceder sexualmente a las mujeres”.

- Miembros del BCB “(...) ingresaban violentamente a las viviendas o fincas, justificando su actuar en atribuirle a los moradores algún tipo de vínculo con [el enemigo]”.

- Uno o varios integrantes del BCB “(...) frecuentan a su víctima de manera específica, valiéndose de la intimidación, amenazas o uso de la fuerza, generando un estado de indefensión, con el fin de concretar un acto sexual”.

2. Prostitución Forzada/Esclavitud Sexual (2 casos).

- Sometimiento de la víctima, para cumplir una actividad de compañía forzada, con uno de los integrantes del grupo armado o prostitución forzada.

3. Tratos Inhumanos y Degradantes (6 casos).

- “(...) a partir del incumplimiento de las normas de convivencia impuestas por los integrantes del [BCB], donde se impartían directrices orientadas a aleccionar, creando vergüenza y humillación en las víctimas (barrer calles, corte de cabello, [imposición de un] horario, servidumbre)”.

A partir de los 111 hechos priorizados, el ente acusador sostuvo que el 90% de los casos de VBG tuvieron lugar en contra de mujeres jóvenes, en edades entre 19 y 25 años, habitantes de áreas rurales. Frente al criterio espacio-temporal, el 37% de los casos ocurrieron en 2002 y en su mayoría, se presentaron en los departamentos de Santander, Putumayo, Bolívar, Caquetá y Nariño. Respecto a comunidades de especial protección, de 111 casos se conocieron 6; 3 en contra de afrodescendientes, 2 contra miembros de la comunidad LGTBI, y 1 contra indígenas.

- **Generalidades en relación con la presentación del patrón de VBG realizada por la Fiscalía.**

[...]

Las prácticas descritas con anterioridad, fueron construidas con base en tipos penales. Lo que conllevó a limitar el análisis de la VBG a actos de violencia sexual, y tratos crueles y degradantes. Es por esto que la Sala debe enfatizar en la multiplicidad de categorías de VBG que, entre otras, se concretan en las siguientes: i) Violencia física, que incluye actos de tortura, lesiones personales, tráfico de personas y violencia doméstica; ii) violencia sexual referida a situaciones de acoso, acceso carnal, explotación sexual, prostitución forzada, entre otras; iii) violencia emocional o psicológica, la cual alude a las humillaciones y al abuso verbal; iv) violencia socio-económica, que hace referencia a actos de explotación y de discriminación basados en el género; y v) prácticas tradicionales de violencia de género, tales como la ablación del clítoris o el matrimonio a temprana edad. Estas categorías pueden presentarse de forma simultánea en un solo caso, y por esto, imponen un trabajo de análisis mayor del caso concreto, a fin de visibilizar tanto las violencias como las afectaciones.

Así, la comprensión de estas formas de VBG no puede resultar ausente en el estudio de este patrón de macrocriminalidad, en tanto hacerlo significaría desconocer las diversas afectaciones que aquellas generan. Para el caso, se mencionan algunas:

- A nivel psicológico, las víctimas sufren afectaciones a raíz del impacto producido por la conducta criminal, la cual implica intimidación, humillación, y control forzado de la voluntad. Algunos de los perjuicios psicológicos se

traducen en trastornos mentales, problemas de autoestima, autodeterminación y en el desarrollo personal. En algunos casos, los daños psicológicos pueden tener efectos mortales como el suicidio o el homicidio, o derivar en el consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.

- A nivel físico, por su parte, se cuenta el daño a la integridad corporal.

- En el nivel sexual, tienen lugar perjuicios como difusión sexual, enfermedades de transmisión sexual (ETS), o abortos.

[...]

- **Hechos de Violencia Basada en Género.**

[...]

Uno de los objetivos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario es “evitar o aliviar el sufrimiento humano durante la guerra sin distinción basada en el género. Sin embargo, ese derecho reconoce que, en los conflictos armados, las mujeres deben hacer frente a problemas específicos, como la violencia sexual y las amenazas a su salud”. Por ejemplo, en los convenios de Ginebra, hay una cláusula de especial protección a las mujeres en el marco del conflicto armado que señala: “las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, contra la prostitución forzada y contra todo atentado a su pudor” (art. 27, párrafo 2.º, IV Convenio. art. 75, P. I y 76, P. I).

En el conflicto armado colombiano, es evidente el uso de métodos y medios cada vez más sofisticados para destruir lo vivo, la transformación de formas de tortura y exterminio, especialmente, empleadas en contra de los más débiles o sobre aquellos que son señalados como disidentes, en muchas ocasiones fundamentados en creencias negativas acerca del rol femenino y la legitimidad del maltrato a la mujer que se constituyen en elementos que mantienen y elevan su vulnerabilidad. Al respecto, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009) afirmó que, en el marco del conflicto entre estado e grupos insurgentes en Colombia, los actores armados presentan fuertes inclinaciones a abusar de la intimidad y los derechos de la mujer, quienes sufren una representativa afectación del derecho a la vida, la integridad

física y una ausencia palpable del deber de garantía a una vida libre de violencias.

En el caso de mujeres que se encuentren en estado de embarazo, el derecho internacional humanitario prevé de disposiciones especiales para su protección, consagradas en el Protocolo adicional I se estipula que “la mujeres encintas o parturientas que se abstengan de todo acto de hostilidad gozarán de la misma protección que se concede a los heridos y a los enfermos”. Así mismo, el numeral 4 del artículo 6 del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra, prevé una protección especial para las mujeres en estado de embarazo (sic), a quienes no se le podrá imponer pena de muerte. Del mismo modo, el numeral 2.2.1 que refiere las normas aplicables en tiempos de conflicto armado, afirma que:

“Las mujeres son protegidas, de manera general como mujeres, contra todo atentado a su integridad física y a su dignidad. Otras disposiciones del derecho humanitario tienden a garantizar, por su mediación, la protección del hijo que va a nacer o de corta edad. **Mediante la protección de mujeres encintas, parturientas o lactantes o madres de niños pequeños, se salvaguarda, pues, la maternidad y la unidad familiar**”. (Resaltado de la Sala)

Si bien, para la Sala resulta clara la adecuación típica en el caso de Rubiela Mora en términos de homicidio en persona protegida, por las razones expuestas con anterioridad, en lo que respecta al hijo que esperaba, ha de decirse que, aunque dentro del catálogo de conductas punibles no hay una que se ajuste a las circunstancias en las que el hijo por nacer perdió la vida, esta Sala considera que quien ataque a una mujer, debe someterse a las consecuencia de su acción criminal y en ese orden, si el resultado del actuar de la estructura paramilitar es la muerte de la madre y la interrupción del embarazo, dicha interrupción se constituye en el delito de aborto sin consentimiento en la modalidad de dolo eventual. Como en todo delito, en el aborto tienen que concurrir determinados elementos subjetivos para poder afirmar la tipicidad de la conducta. Pero esta cuestión reviste aquí características especiales en relación con la regulación penal y la eventual responsabilidad dado que la intención puede tener un valor especial. En particular, se discute hasta qué punto tiene relevancia la intención cuando estamos frente a una actividad criminal que termina con la muerte del feto. Por lo anterior, se debe presumir que cuando se comete una conducta delictiva en contra de una mujer,

eventualmente ella puede estar embarazada y por tanto el perpetrador debe hacerse cargo del resultado final de su conducta.

Lo anterior, cobra relevancia ya que para esta magistratura, es de vital importancia visibilizar todas aquellas conductas que son constitutivas de violencia contra la mujer, porque más allá de estar o no consignadas en un marco normativo específico o tipificadas como delitos, constituyen una vulneración a los derechos humanos de las mujeres, específicamente a su derecho a ejercer de manera libre y pacífica la maternidad. Lo que permite observar, la importancia que tiene la protección de la vida del que está por nacer y la preservación de la dignidad humana de la madre.

En conclusión, siempre que se esté frente a un caso de violencia contra la mujer, ya sea sexual, económica, política, psicológica, etc., es deber de la justicia reprochar este tipo de conductas, visibilizar las afectaciones de las mujeres víctimas y condenar enfáticamente la repetición de todas aquellas acciones u omisiones constitutivas de violencia en contra de las mujeres.

[...]

6.3.5.1 Elementos de la Violencia Basada en Género encontrados en los 41 hechos.

Del ejercicio de análisis de los hechos anteriormente referenciados, la Sala evidenció los siguientes elementos:

- **Control territorial de la estructura paramilitar BCB como fundamento de la VBG.**

[...]

- **Motivaciones.**

En su informe del patrón, la Fiscalía presentó como motivaciones o causas de la VBG, ejercida por la estructura paramilitar BCB: el estatus de poder y la aparente vinculación a otra “parte” del conflicto. [...] No obstante, frente a los 39 hechos conocidos en este proceso, la Sala evidenció que los móviles que llevaron a los miembros de la estructura paramilitar BCB a cometer crímenes de VBG superan los únicos dos que señaló el ente acusador. De hecho, “el estatus de poder”, más que un móvil, es un factor en pugna dentro del cauce del conflicto armado que permea incluso en las relaciones de género.

Por lo tanto, en los casos allegados a este proceso, la Sala encontró los siguientes móviles:

- Amedrantar o aleccionar a la población civil con el fin de reafirmar el control de la estructura paramilitar.
- Generar ganancias económicas con la prostitución forzada de mujeres.
- Castigar.
- Humillar al “enemigo”.
- Vengarse del adversario.
- Realizar labores que los paramilitares no querían o no podían hacer.
- Castigar el incumplimiento de los códigos sociales de conducta impuestos por el grupo armado ilegal con base en los modelos hegemónicos del género.

Los móviles detectados por la Sala dan cuenta que, durante el conflicto armado, las concepciones sociales acerca del género se vuelven rígidas en sus características y asimetrías. De modo que el cuerpo de las mujeres se convierte en un campo simbólico de combate, mientras que el de los hombres se transforma en el instrumento de lucha, por ello, en las prácticas de la guerra, la VBG puede utilizarse como método para aleccionar o coaccionar de la población civil, a través de los abusos tanto del cuerpo de la mujer y del hombre, como de su sexualidad.

- **Falta de denuncia.**

[...]

Así se puso de presente por las víctimas: “...nosotros nunca denunciemos estos hechos por temor a nuestras vidas”; “...yo nunca conté nada por temor a lo que me dijo ese señor”; “...por temor yo no había denunciado”; “...pero uno no podía decir nada, le tocaba quedarse callado”; “...me dijeron que ya conocían a mi familia y que si yo denunciaba me podía pasar algo o los mataban a ellos”; “...me advirtieron que no fuera a denunciar porque me mataban la familia”; “...me dijo que no fuera a comentar lo sucedido o si no que me moría yo y toda mi familia”; “...me dijo que fuera de ahí del Putumayo, que me perdiera y que no denunciara los hechos porque no respondían”; “...me dijeron que si yo decía algo mataban a mi familia, y yo no dije nada”; “...al irse nos amenazaron si fuésemos a contar”; “Él me decía que si yo decía algo, me mataba”.

[...]

- **Situación de vulnerabilidad en el conflicto.**

[...]

Es preciso señalar que, respecto a las condiciones socio-económicas, las víctimas, quienes habitaban principalmente zonas rurales, eran estudiantes de primaria y secundaria, amas de casa, empleadas domésticas, empleadas en local comercial, agricultores, comerciantes, y trabajadoras sexuales. Identificar esta calidad de las víctimas es importante para establecer, no sólo su vulnerabilidad, sino también para recalcar que en ningún caso, las mismas eran personas combatientes, a las cuales pudiese adjudicarse la condición de enemigo como forma para justificar los crímenes perpetrados en su contra, por parte de integrantes de las estructuras paramilitares.

- **Características de los perpetradores.**

[...]

Se observa que elementos tales como la indumentaria, el porte de armas, así como el empleo de sustancias alucinógenas, intensificaron la amenaza y la imagen de poder de los perpetradores, lo cual magnificó el constreñimiento de las víctimas de VBG. La Sala nota que esta coerción, no solo se presentaba en el momento en el que la violencia se ejecutaba, la misma se extendía incluso después de ésta, lo que llevaba a que las víctimas no denunciaran, pues la imagen del perpetrador, empoderado por una organización armada ilegal (representada en los uniformes y las armas), alimentaba el miedo a las represalias en contra de la víctima o de sus familiares.

PRIMERA PRÁCTICA: Agresiones físicas, psicológicas y otros tratos crueles en contra de la dignidad de las víctimas de VBG.

La presentación de esta práctica, en lo concerniente a la metodología, se divide en a) Tratos crueles como forma para denigrar, discriminar y estigmatizar; b) Empleo de mujeres en labores domésticas y c) Agresiones físicas y psicológicas.

[...]

En este sentido, es válido afirmar que el delito de tratos crueles y degradantes puede predicarse de casi todas las conductas de VBG, en tanto las mismas humillan y degradan a las víctimas. Sobre el particular, la Procuraduría señaló que

las mujeres víctimas de violencia sexual sufren, además de las afectaciones sobre su integridad, salud y dignidad, a raíz de las consecuencias sociales como la estigmatización o la vergüenza, las cuales permanecen como una marca invisible por el resto de sus días.

[...]

A través de esta forma de violencia, los paramilitares utilizaban a mujeres, habitantes de las zonas en las cuales operaban, para satisfacer necesidades cotidianas que ellos mismos no querían suplir. Ello es así porque la afirmación tradicional de la femineidad, que atribuye a las mujeres el rol de ser ama de casa, y por tanto, de ser la principal encargada de llevar a cabo labores domésticas como lavar, planchar, cocinar, cocer, entre otros, hizo factible que durante el conflicto armado, los paramilitares emplearan a personas del sexo femenino para realizar sus tareas domésticas. Valiéndose del poderío impuesto en sus áreas de influencia, de su dominio territorial y poblacional, los integrantes de las estructuras paramilitares obligaron a las mujeres a realizar labores que, bajo su entendido, sólo ellas sabían o podían hacer. Por ello, las mujeres fueron sujetos particularmente vulnerables a esta forma de violencia.

[...]

Algunas manifestaciones de las víctimas respecto a esta forma de violencia, que en la gran mayoría de los casos acompañó a episodios de acceso carnal, son las siguientes: “...como no les quería entregar entonces me cortaron el brazo con una puñalita”, “...me pegaron cachetadas”; “...me golpearon y me pegaron patadas en el estómago entre dos personas”; “...me pegaban, con patadas y bofetadas”; “...yo no me quería dejar, y tomó el arma y me golpeó”; “...me insultaban y me golpeaban”; “...me tuvieron dos días amarrada...no me dieron de comer ni beber”; “...me volvieron a amarrar al palo hasta el otro día del medio día, sin darme nada de comer ni beber”; “...nos golpearon”; “...yo no quería y me pegaron con la linterna que tenían”; “...luego a la fuerza me tiro al piso, me pegaba en la cara y me decía que tenía que estar con él”; “... me trataron de guerrillera y comenzaron a golpearme... después sentí un golpe fuerte en la parte de atrás de la cabeza”.

[...]

Al respecto, cabe recordar que un elemento rector en la configuración del delito de tortura es la anulación de la personalidad o en la disminución de la capacidad física o mental. Igualmente, esta Sala ha sostenido que la adecuación típica del delito de Tortura en Persona Protegida, exige que se concrete una de las siguientes finalidades (i) obtener de ella o de un tercero información o confesión, (ii) castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido (iii) intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación.

En dichos términos, se nota en los casos de VBG, que las agresiones físicas y psicológicas constituyeron verdaderas formas de tortura, en tanto cada una de ellas implicó la disminución de la capacidad física o mental de las víctimas, con el fin de llevar a cabo una agresión sexual, a través de la intimidación y la coacción.

[...]

SEGUNDA PRÁCTICA: Violencia sexual cometida por integrantes de la estructura paramilitar BCB como expresión y método de control de la población civil.

Los 39 casos allegados a esta Sala presentan diversas manifestaciones de violencia sexual. En el 97% de los casos, la Fiscalía imputó Acceso Carnal Violento, siendo esta la principal forma de violencia ejercida por integrantes de la estructura paramilitar BCB. Entre otras violencias de índole sexual se encontraron los Actos Sexuales Violentos, la Esclavitud Sexual, y la Prostitución Forzada. Al respecto, la Sala notó que estas no fueron las únicas manifestaciones de violencia sexual; adicional a estas se presentaron el Contagio de Enfermedades de Trasmisión Sexual, así como el Acoso y el Hostigamiento Sexual.

En lo que a la violencia sexual se refiere, ésta Sala nota que la misma está incluida en la VBG y es una de sus manifestaciones más comunes. La violencia sexual se ha entendido en la doctrina como “(...) cualquier acto de naturaleza sexual que sea cometido sobre una persona bajo circunstancias de coerción”. En esta definición, la Sala identifica la coexistencia de dos elementos: i) los actos de naturaleza sexual y ii) las circunstancias de coerción.

[...]

En lo referente a la trasmisión de enfermedades sexuales, algunas víctimas manifestaron: “...en

ese momento a uno le da vergüenza pero yo iba a la farmacia a comprar Canesten y compraba pastillas para la infección y el ardor pero por vergüenza no fui al médico y por eso no supe qué enfermedad me habían pegado”; “...después de eso estuve mucho tiempo con una infección de transmisión sexual”; “...de ahí fue cuando quedé embarazada de la niña y tuve la niña y después de eso empecé a enfermarme, fue cuando me hicieron un examen del VIH ...fue cuando me salió positivo”; “...no teníamos posibilidad de nada, ni de prevenir un embarazo, no nos dieron nada. Los únicos que a veces usaban condón eran los civiles, pero ellos mismos los traían. Conmigo varios usaron condón”; “A mí me pegaron una enfermedad que se llama Gonorrea, me aplicaron unas inyecciones en el hospital... esos sujetos no usaban condón pues es así como me pegaron esa enfermedad”.

Estas declaraciones demuestran que el contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual (también ETS) en los casos presentados por la Fiscalía, fue una consecuencia recurrente de la violencia sexual. Si bien, en esta oportunidad el ente acusador no comprobó que los agresores atacaran sexualmente a sus víctimas con conocimiento previo de su enfermedad, esta Sala no descarta la posibilidad de que la transmisión de enfermedades sexuales haya sido una forma de violencia en sí misma, con la cual se pretendiera marcar a las víctimas, castigarlas o vengarse de ellas.

[...]

Desde luego, las estructuras paramilitares recurrieron a la prostitución forzada con el ánimo de lucrarse, aprovechándose del cuerpo de las víctimas, a quienes captaban mediante el uso de la fuerza y la coacción, durante el periodo de conflicto armado, tal como ocurrió con las hermanas CU. De acuerdo con la documentación del caso, MC y ME fueron interceptadas por paramilitares en una vía pública mientras se transportaban en búsqueda de oportunidades laborales, y a partir de ese momento, fueron secuestradas y obligadas a laborar como meretrices en una casa ocupada y puesta al servicio de integrantes de la estructura paramilitar BCB.

Es preciso señalar que la Prostitución Forzada, no es únicamente una forma de violencia sexual, sino también una violencia socio-económica, en tanto se realiza con el interés de explotar económicamente a las víctimas. En el caso de las Hermanas CU, ellas se vieron forzadas a realizar trabajos sexuales, por los cuales debían reportar

sus ganancias a los paramilitares que las tenían secuestradas. De acuerdo con las víctimas, todo el dinero que les pagaban sus clientes era arrebatado por dichos paramilitares. Tal circunstancia sujetaba aún más a las víctimas a su situación de constreñimiento, pues las mismas no podían proyectarse con base en un ahorro o pensar en la posibilidad de escapar.

[...]

[...], la Sala advierte que a diferencia de la Prostitución, la Esclavitud Sexual carece de carácter económico. De acuerdo con la casuística, se encontró que las víctimas eran secuestradas, acosadas y abusadas sexualmente por un único paramilitar, quien además, se refería a ellas como su mujer o su novia, denotando así una especie de exclusividad en la relación que la víctima era obligada a mantener con el perpetrador. No se evidenció que las víctimas fueran coaccionadas a mantener relaciones sexuales también con otros integrantes de la estructura paramilitar y obligadas a prestar servicios sexuales por dinero. De hecho, lo que se observó, es que la Esclavitud Sexual resultaba del deseo del perpetrador de apropiarse del cuerpo y la voluntad de la víctima, lo cual llevaba a cabo al valerse de la autoridad que le suponía su membresía al grupo paramilitar.

[...]

En este entendido, la noción del punible de Acto Sexual Violento se construye en sentido negativo al punible de Acceso Carnal Violento. Así, los Actos sexuales violentos consisten en besos o tocamientos sobre la humanidad de la víctima, rozamiento con los órganos sexuales del perpetrador, u otros actos realizados sin que medie el consentimiento de quien es sujeto de la agresión.

[...]

Es preciso señalar que, si bien, el acoso u hostigamiento sexual se asemeja al delito de Actos Sexuales Violentos, en tanto puede contener tocamientos abusivos, este incluye conductas que no implican necesariamente contacto físico. El acoso u hostigamiento sexual tiene lugar, incluso, cuando se emplea un lenguaje inadecuado, dirigido al plano de la

sexualidad del sujeto pasivo, que lo denigra. La Sala advierte que, en este sentido, la capacidad que tienen las personas para decidir acerca de su sexualidad y su cuerpo, se ve restringida y controlada, lo cual se maximiza en contextos de conflicto armado, en donde las víctimas no pueden reaccionar libremente a los hostigamientos, a razón del dominio omnímodo ejercido por los grupos armados organizados.

[...]

[...], la Sala encontró sustentada la comisión de los 39 hechos de Violencia Basada en Género presentados por el ente acusador y otros 2 que fueron adicionados en el curso de las audiencias, como se verá en el acápite que sigue, por lo cual se observa que es procesal y probatoriamente admisible, sustentar como patrón de macrocriminalidad la VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, pero en los términos indicados a lo largo de este capítulo y en consideración de las prácticas arriba citadas».

CASOS EMBLEMÁTICOS DE VBG¹³³ – Ocurridos en el corregimiento de Riachuelo cuyas víctimas fueron NNA reclutados ilícitamente / **SITUACIONES QUE INVOLUCRAN NNA¹³⁴** – (i) Matrícula irregular de NNA reclutados y (ii) NNA que ayudaban a limpiar fusiles / **VBG DE NIÑAS Y ADOLESCENTES ESTUDIANTES¹³⁵** / **COSIFICACIÓN DE NNA¹³⁶** – (i) Constreñimiento y permisión de relaciones afectivas, (ii) violencias antes, durante y después de los reinados / **PROBLEMA JURÍDICO: ¿ES POSIBLE FORMULAR CARGOS EN LA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL?¹³⁷** – Tesis: Excepcionalmente puede hacerse en la jurisdicción transicional como resultado de ponderar cuestiones eminentemente procesales con los derechos fundamentales de las víctimas y los valores paz y reconciliación nacional, mediada por: la presentación oportuna del patrón de macrocriminalidad, la versión libre de los postulados y la voluntad de estos de reconocer los cargos adicionados / **VBG SOBRE NNA RECLUTADOS ILÍCITAMENTE¹³⁸** – VBG es un delito independiente al de reclutamiento ilícito / **VBG Y RECLUTAMIENTO ILÍCITO¹³⁹** – Trascendencia e impacto sobre las víctimas: estudio a partir del voto disidente de la Juez Odio Benito en el Caso Lubanga de la

¹³³ Pg. 401.

¹³⁴ Pg. 407.

¹³⁵ Pg. 410.

¹³⁶ Pg. 411.

¹³⁷ Pg. 411-418.

¹³⁸ Pg. 418.

¹³⁹ Pg. 418.

CPI / RELATO DE HECHOS DE NNA RECLUTADOS ILÍCITAMENTE VÍCTIMAS DE VBG¹⁴⁰ / ELEMENTOS RECURRENTE EN LOS HECHOS¹⁴¹ – Sexo, edad, región y estructura paramilitar responsable / FORMAS DE VBG EN CONTRA DE NNA RECLUTADOS¹⁴² – Tratos crueles, inhumanos y degradantes, acoso u hostigamiento sexual, violencia sexual

«Desde el momento mismo en el que el grupo paramilitar ingresó al poblado, valiéndose para ello de su limitada infraestructura y difíciles condiciones geográficas, tomó fácilmente el control absoluto sobre el territorio y sus pobladores, instaurándose como una autoridad de facto. El grupo paramilitar ubicó dos retenes de control en la carretera de entrada al corregimiento, impuso normas de conducta, como asistir a las reuniones comunales a las que convocaba en el parque central y prohibió, por medio de un toque de queda obligatorio, cualquier actividad nocturna después de las 6:00 pm. Además, obligó a que los residentes prestaran sus viviendas para alojar a los integrantes de la organización, a que les cocinaran y les lavaran los camuflados sin remuneración alguna.

[...]

[...], es válido afirmar que los grupos paramilitares tomaban ventaja de las “geografías no atendidas” de las zonas en las cuales incursionaban para cometer toda clase de delitos, apropiarse de recursos, atemorizar a civiles y controlar cada uno de los ámbitos de sus vidas a través de la mano dura de la violencia.

[...]

Atendiendo a lo anterior, el ingreso y la presencia de la estructura paramilitar FCCG en Riachuelo, trajo consigo cambios en los aspectos i) económicos, ii) culturales y iii) sociales del corregimiento.

[...]

[...], respecto al ámbito social, la escasa infraestructura pública del corregimiento quedó al servicio de las autodefensas. El puesto de salud se utilizó primordialmente para atender a los miembros de la organización que lo necesitaran, mientras que el Colegio Nuestra Señora del Rosario de Charalá, mutó en sus fines

educativos para cooperar con la consolidación del proyecto paramilitar en la región con anuencia de la directora del centro educativo, Lucila Inés Gutiérrez (quien ejerció este cargo hasta el año 2013), y otros miembros del plantel.

[...]

1. Situaciones generales que involucraban a NNA del Colegio Nuestra Señora del Rosario con las actividades ilegales de la estructura paramilitar FCCG.

a) Matrícula irregular de NNA reclutados:

[...]. Confirmando esto, la Fiscalía agregó que los NNA asistían a clase con uniforme para luego salir a prestar guardia o a patrullar por los alrededores del corregimiento. De acuerdo con la representante de la Alianza IMP, Dora Ramírez, el propósito de que los NNA reclutados compartieran el salón de clase con los estudiantes del colegio era “(...) reclutar a otros jóvenes y obtener información relevante para el grupo”.

[...]

b) NNA del centro educativo que ayudaban a limpiar los fusiles:

[...], la Fiscalía aportó una declaración rendida por un estudiante del Colegio Nuestra Señora del Rosario, en la cual manifestó que algunos estudiantes de la institución educativa eran forzados a desarrollar actividades como limpiar armas y hacer aseo a favor la estructura FCCG.

2. Comisión de actos de Violencia Basada en Género en contra de niñas y adolescentes de género femenino, estudiantes del Colegio Nuestra Señora del Rosario.

a) Constreñimiento de las relaciones afectivas de las niñas y adolescentes estudiantes, y permisión de algunos miembros del cuerpo educativo del colegio para el desarrollo de esas relaciones:

La representante de víctimas de la alianza IMP sostuvo en audiencia que la rectora Lucila Gutiérrez permitió que Carlos Almario Penagos, alias “Víctor”, exigiera a Niñas y Adolescentes estudiantes del colegio exclusividad en sus relaciones sentimentales. Esta exigencia se realizó en una reunión conjunta en la que participaron algunos profesores de la escuela, la

¹⁴⁰ Pg. 424.

¹⁴¹ Pg. 429.

¹⁴² Pg. 431.

rectora y las estudiantes, a quienes se les comunicó que sólo se les permitiría ser las parejas de comandantes de la estructura paramilitar, más no de los patrulleros. Adicionalmente, la Fiscalía informó que algunos profesores y la rectora, manifestaron a las estudiantes que no debían permitir que sus familias se enteraran de la exigencia hecha por el paramilitar Carlos Almario Penagos.

[...]

b) Violencias contra niñas y adolescentes del colegio Nuestra Señora del Rosario antes, durante y después de los reinados:

[...]

Según la Fiscalía y la Alianza IMP, el reinado no tenía el único propósito de recolectar fondos para el colegio, sino servir como método de selección, para que los miembros de la estructura paramilitar Frente Comuneros Cacique Guanentá (FCCG) eligieran niñas o adolescentes de su agrado para tomarlas como esclavas sexuales. [...]

Dichos reinados eran una práctica, que para la Sala, englobaba varios actos denigrantes que menoscabaron la dignidad de las niñas y adolescentes que en ellos participaban. Se encuentra que por lo menos las siguientes, fueron las formas de violencia que tuvieron lugar:

- Constreñimiento ejercido sobre niñas y adolescentes de género femenino para concursar en los reinados.
- Exposición forzada de las niñas y adolescentes en los desfiles, y coerción para ser maquilladas, vestidas e instruidas para desfilar.
- Esclavitud sexual.

[...]

b) Casos connotados de BJPN y RIPN, para la época estudiantes del colegio Nuestra Señora del Rosario.

1. En Audiencia de Incidente de Reparación se evidenciaron dos hechos de Violencia Basada en Género en contra de las hermanas PN, que no fueron formulados, inicialmente, por la Fiscalía en la Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos (Art. 21 ley 1592/12), pero que ya habían sido objeto de versión y por tanto estaban suficientemente documentados por el ente acusador, así como también por la

Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz.

[...]

2. Las específicas circunstancias de las hermanas PN se develaron en la diligencia antedicha, ya que ambas acudieron a la magistratura para poner en conocimiento la situación de riesgo en la que se encontraban y solicitar seguridad. BJ expuso ante la magistratura que ella era re-victimizada por el rol que había adoptado en Riachuelo para implementar las reparaciones por daño colectivo. En lo concerniente, sostuvo que Luis María Moreno, esposo de Lucila Gutiérrez y exconcejal de Charalá, estaba amenazándola, diciéndole que de seguir con la reparación colectiva, los paramilitares volverían. De acuerdo con BJ, éstas fueron las palabras del exconcejal: “(...) *los paramilitares van a volver; los que están en la cárcel, que hace unos meses se dijo que faltaba muy poco para que salieran [...] van a volver a Riachuelo a matar a la gente de la reparación colectiva*”. También informó que RI no ha podido volver a su tierra natal porque la comunidad sigue estigmatizándola, creyendo que ella estuvo involucrada voluntariamente con el actuar criminal de la estructura paramilitar del FCCG, y que ella había escogido libremente ser la pareja sentimental de Carlos Almario Penagos, quien para la época de los hechos era comandante del citado grupo ilegal.

Frente a lo dicho, la representante legal de RI, Claudia Marcela Páez Bravo, solicitó a la Sala que se incluyeran en el Incidente de Reparación los hechos de las hermanas PN.

[...]

El marco de tipicidad que el ente acusador presentó para los hechos ocurridos a las hermanas P, fueron: Prostitución Forzada o Esclavitud Sexual, Acceso Carnal Violento en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo con el Desplazamiento Forzado de RIPN, así como Tortura en Persona Protegida, Actos Sexuales Violentos en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado de BJP. Por estas conductas delictivas, la Fiscalía formuló los cargos a los postulados IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, RODRIGO PÉREZ ALZÁTE y GERARDO ALEJANDRO MATEUS, en calidad de autores mediatos. [...]

En salvaguarda al derecho de contradicción se otorgó la palabra a los postulados IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, RODRIGO

PÉREZ ALZÁTE y GERARDO ALEJANDRO MATEUS, quienes aceptaron los cargos anteriormente citados.

Respecto al requerimiento de la representación de víctimas, la Sala resolvió el siguiente problema jurídico: ¿Es posible presentar y formular cargos en audiencia de Incidente de Reparación, en el caso de que estos no hayan sido imputados o formulados en la Audiencia Concentrada? Realizando una operación de ponderación, esta Sala consideró que en el escenario de justicia transicional, propio de esta jurisdicción, deben primar sobre cuestiones procesales a) el derecho que asiste a las víctimas de acceder a la administración de justicia (Art. 11 ley 975/05) para que se observen sus intereses y se llegue a la verdad detrás del injusto, y b) los valores de la paz y la reconciliación nacional, en tanto constituyen valores supremos en la resolución de conflictos. Máxime, cuando para el presente proceso i) se hizo la presentación oportuna de un patrón de macro-criminalidad en el que se contextualizó la situación de Violencia Basada en Género en Riachuelo, ii) se contó con la versión libre de los postulados IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, RODRIGO PÉREZ ALZÁTE y GERARDO ALEJANDRO MATEUS, quienes se manifestaron sobre el particular y iii) existió voluntad por parte de estos últimos, de reconocer los cargos que formuló la Fiscalía.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la adición de cargos solicitada fue objeto de debate en audiencia sin que se presentara oposición por parte de los sujetos procesales, y aunado a esto, que la petición se fundamentó en garantizar los derechos a la verdad y la justicia de las víctimas, evitar su re-victimización y satisfacer el principio de economía procesal, la Sala permitió la adición de acuerdo con la formulación realizada por la Fiscalía.

[...]

Asimismo, se ordenó por la Sala que la presente actuación deberá de estar acompañada de las medidas de protección que garanticen la tranquilidad y la seguridad de las hermanas RI y BJ.

[...]

- **Violencia Basada en Género sobre niños, niñas y adolescentes reclutados ilícitamente.**

[...]

Esta Sala decidió abordar el tema relacionado con la Violencia Basada en Género (también “VBG”) y el Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes (también “NNA”) en el conflicto armado colombiano como un patrón de macro-criminalidad que tuvo lugar al interior de la estructura paramilitar del BCB, en tanto siete casos de los agrupados en los de Reclutamiento Ilícito contienen esta doble criminalidad.

En este sentido, se resalta el pronunciamiento de la Jueza Elizabeth Odio Benito en su opinión disidente para el caso Lubanga, en la cual manifestó que la protección de NNA en materia de reclutamiento, no existe con el único propósito de evitar el daño durante las hostilidades, sino también para protegerlos de los perjuicios que pueda causarles el mismo grupo armado que los reclutó. Los NNA, víctimas de reclutamiento pueden ser sujetos a “(...) entrenamientos crueles, tortura [...], violencia sexual y a otras actividades y condiciones de vida que son incompatibles con y representan una violación a sus derechos fundamentales como niños”. En algunos de los casos allegados a esta Sala por la Fiscalía, se han develado claras vulneraciones de derechos, perpetradas por la estructura paramilitar a la cual pertenecían los NNA que las sufrieron. Los NNA reclutados estuvieron inmersos en situaciones de i) tensión, por participar en confrontaciones armadas; ii) fueron víctimas del miedo continuo por no poder desvincularse de la estructura paramilitar ante las amenazas de muerte por desertión; iii) padecieron la soledad de estar lejos de sus seres queridos; iv) debieron soportar ultrajes físicos y castigos; v) tuvieron que aguantar múltiples incomodidades y necesidades por vivir fuera del hogar (falta de comida, abrigo y refugio); vi) fueron testigos de crímenes atroces y vejámenes cometidos por las autodefensas, así como obligados a ser partícipes de ellas; vii) recibieron entrenamientos rigurosos y adoctrinamientos ideológicos en vez de educación de calidad por una mano dulce y amable, y entre muchas otras cosas, viii) varios de ellos fueron víctimas de violencia sexual y otras formas de violencia basada en género.

[...]

Con base en lo anterior, el uso de NNA reclutados como esclavos sexuales o compañeros sentimentales forzados de integrantes del grupo armado, los episodios de acoso sexual así como las consecuencias físicas y psicológicas que surgen del abuso (como los

embarazos indeseados, el contagio de enfermedades de transmisión sexual, los traumas y el aislamiento) son crímenes de VBG que deben ser visibilizados en esta jurisdicción, por la connotación que los mismos adquieren y por su impacto en la dignidad de las víctimas».

CASO EMBLEMÁTICO DE VBG Y RECLUTAMIENTO ILÍCITO¹⁴³ – Víctima Carlos Andrés Reina Pinzón (hecho 258). Medida de satisfacción

«CARLOS ANDRÉS REINA PINZÓN, caso emblemático del presente proceso, fue uno de los estudiantes del Colegio Nuestra Señora del Rosario víctima de Reclutamiento Ilícito y violencia sexual. Este caso fue ampliamente documentado por la abogada Dora Xiomara Ramírez Tirado en representación de la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (en adelante “IMP”). La documentación respectiva fue introducida durante las diligencias de Incidente de Reparación Integral.

Sobre la vida de CARLOS ANDRÉS REINA PINZÓN, la Sala conoció que Olga María Pinzón Monsalve, mamá del niño, se mudó muy joven a Bogotá, donde el 25 de febrero de 1987, producto de una relación con Juan Reina tuvo a CARLOS ANDRÉS. Cuando Juan Reina tuvo que prestar el servicio militar, Olga decidió regresar a Riachuelo con su hijo recién nacido, allí se apoyó en la ayuda de su padre Roque Pinzón. Pero Olga no se acostumbró a la vida de su pueblo natal, y decidió volver a Bogotá, dejando a su hijo de seis años al cuidado del abuelo.

Sin Olga las cosas cambiaron. El núcleo familiar de CARLOS ANDRÉS quedó reducido únicamente a su abuelo, quien terminó ocupando todas las funciones del hogar. Era él quien lo despertaba en las mañanas, lo obligaba a bañarse para ir a la escuela, y le preparaba el almuerzo cuando llegaba en las tardes luego de jugar con sus amigos. CARLOS ANDRÉS se convirtió en la única y más preciada compañía de Roque, pues su esposa ya había fallecido.

Entre los cultivos de plátano, yuca, caña y café en los que trabajaba Roque Pinzón, CARLOS ANDRÉS descubrió su vocación. Él quería ser un soldado. Cuando le ayudaba a su abuelo a desyerbar los cafetales le gustaba meterse en lo profundo del cultivo y pretender que desfilaba con uniforme y fusil. Su fascinación infantil por la carrera militar se desvió convirtiéndose en un

triste episodio en la historia de Riachuelo debido a la llegada del paramilitarismo.



TÍTULO: "EL MEJOR RECUERDO DE MI NIETO"
ELABORADO POR: ROQUE PINZÓN

Ésta pintura perpetúa los sentimientos de Roque por su nieto. El deseo que Roque Pinzón tenía de que su nieto continuara con sus estudios se aprecia claramente, pues Carlos Andrés está de pie junto al colegio y lleva consigo su morral de libros. Antes de involucrarse con la estructura paramilitar FCCG, Carlos Andrés era un niño estudioso que se le pasaba de la casa a la escuela y de la escuela a la casa. Asimismo, se percibe el gran amor que Roque le profesaba a Carlos Andrés, ya que la representación de su pequeño nieto es enorme comparada con el tamaño de la escuela. La realidad detrás de esta bella imagen la contradice. Por culpa del fenómeno paramilitar que azotó a Riachuelo, Carlos Andrés abandonó a su abuelo, no pudo continuar con sus estudios, y falleció siendo un niño en el campo de combate.

Como se había mencionado, esta Sala conoció que la estructura paramilitar Frente Comunero Cacique Guanentá (FCCG) realizaba reuniones obligatorias en el parque del pueblo, a las que debían asistir todos sus habitantes. En el curso de estas reuniones, los integrantes de la estructura hacían ofrecimientos “especiales” a NNA. Por su vinculación con el grupo, se documentó que podrían recibir una remuneración mensual que se encontraba entre los trescientos y los cuatrocientos mil pesos. Esta propuesta de remuneración persuadió a varios NNA de la región, entre ellos, CARLOS ANDRÉS REINA, quien dejando de lado sus estudios de primaria en el Colegio Nuestra Señora del Rosario optó por trabajar con las autodefensas. CARLOS ANDRÉS vio este trabajo como una alternativa de subsistencia y Carlos Almario Penagos, alias “Víctor”, su reclutador, como una forma de tener una mano de obra barata en las fincas que el FCCG le usurpó a la comunidad.

Se observó que en febrero de 2002, CARLOS ANDRÉS, a quien la estructura paramilitar de adjudicó el alias de “Ernesto”, pasó de una propiedad a otra desempeñándose como lechero

¹⁴³ Pg. 419-424.

y cuatro meses después, los paramilitares sacaron al niño de Riachuelo para cumplir la función de patrullero en el Municipio de Chima, Santander. La Fiscalía aseguró que durante su permanencia en la organización, a CARLOS ANDRÉS se le veía constantemente con el entonces comandante de Cincelada, Pedro Antonio Rondero Lizarazo, alias “Silvestre”. Teniendo en cuenta los antecedentes de Pedro Rondero, quien gustaba de menores y abusaba sexualmente de ellos, la Fiscalía señaló que CARLOS ANDRÉS fue víctima de Violencia Basada en Género por parte de este paramilitar. Una declaración rendida por un compañero del colegio de CARLOS ANDRÉS, da cuenta de esto:

“Lo que yo sé fue que a él lo reclutaron la autodefensas que estaban en Riachuelo. Se la pasaba con un man que le decían “Silvestre” y era de las AUC. CARLOS ANDRÉS era un sardino de 13 años. “Silvestre” mostró siempre indicios de [que] le gustaba estar con los muchachos. Nos daba cerveza, plata. No se le veía con mujeres. Él para todos lados se llevaba al peladito. Eso fue desde que lo reclutaron hasta cuando murió [...] En el pueblo se rumoraba que ellos eran pareja, es decir “Silvestre” y el joven [...] Uno se daba cuenta [...] que eso estaba pasando con el niño, es decir, las violaciones, porque una vez que mataron a CARLOS ANDRÉS, yo fui víctima de alias “Silvestre” de acto sexual violento. Además, alias “Silvestre” se llevaba fuera del pueblo por varios días a CARLOS ANDRÉS. El niño nunca volvió a clases al colegio, porque yo era compañero de estudio de él [...] CARLOS era el consentido de él”.

En la madrugada del 7 de septiembre de 2002, cuando CARLOS ANDRÉS fungía como patrullero en la tropa al mando de Joselito León Manrique, alias “Anderson”, que para el momento se encontraba en la finca Gibraltar (propiedad del señor José María Camacho) ubicada en la vereda El Cerro vía a La Piedra en Chima, Santander, inició un enfrentamiento en contra de un grupo desconocido. En un principio los hombres comandados por León Manrique pensaron que era un hostigamiento de la guerrilla, pero luego se dieron cuenta que realmente eran integrantes del Batallón Luciano D’Luyer del Ejército Nacional. Durante el combate, los integrantes del grupo de autodefensas, entre ellos CARLOS ANDRÉS, se atrincheraron en la casa de la finca y manifestaron al Ejército que ellos no eran guerrilleros, a lo que los soldados les respondieron que se entregaran. Según el

testimonio de Gildardo Antonio Franco, alias “Yerson”, quien pertenecía a la tropa paramilitar, en pleno enfrentamiento se encontró con CARLOS ANDRÉS en una de las habitaciones de la vivienda. El postulado relató:

“(…) y vuelvo a la habitación y estaba el menor sentado con el arma M-16. Lo veo llorando y me decía “entreguémonos que nos van a matar”. Yo decido entregarme [...] y tomo la decisión de salir primero y a lo que me asomo, empiezan a disparar. Y menos mal salí yo primero y me regreso [...] y hablo con un soldado que estaba cerca y le dije que éramos de las autodefensas. Y el soldado le dice al cabo “son de las autodefensas” y el cabo dice “no deje uno vivo”. Y vuelvo y le digo “deje salir a los civiles”, y saco a los civiles y empiezan a salir uno por uno y alcanzo a escuchar que los civiles que estaban saliendo los iban maltratando [...] Cuando salen todos los civiles decidimos entregarnos, les digo “somos los de las autodefensas”. El menor sale llorando con su fusil en alto [...] y escucho un disparo y no vuelvo a ver al menor. [...] uno de los civiles me dijo que este muchacho se entregó y le dispararon y se cayó y como que estaba vivo todavía y escuchó que un soldado dijo “este hijuetantas no se quiere morir” y le volvieron a disparar”.

El postulado Oscar Castro Ortiz, alias “Cero Nueve”, mencionó también al respecto: “[Carlos Andrés] estaba adentro con las manos en alto y el fúsil” pero “[...] lo mata el Ejército cuando iba saliendo de la casa, ahí en el corredor de la finca. Él iba a entregarse. Estaba uniformado”. Cerca de las 6 de la mañana de ese día de septiembre, Joselito León Manrique, alias “Anderson”, Carlos Alberto Bueno, alias “Beto”, y CARLOS ANDRÉS fueron asesinados como consecuencia de la confrontación. En este mismo acontecimiento murió el soldado Félix Cala Reyes.

A Riachuelo llegó Carreño Lizarazo, alias “Chirrete”, con la noticia para la familia, y de paso amenazó a Roque y a Jorge Pinzón para que se abstuvieran de denunciar lo sucedido con Carlos Andrés. William Carreño se ocupó de organizar el traslado del cuerpo a Riachuelo, de hacer la velación en la sede de los paramilitares, de elegir el panteón en el que el niño sería sepultado y de marcar su lápida. El abuelo y el tío de Carlos Andrés no tuvieron otra opción más que asistir al funeral que organizó la estructura paramilitar FCCG. Jorge Pinzón, tío de Carlos Andrés, describió la situación de la siguiente forma:

“Cuando una persona muere normalmente de una enfermedad, pues una acepta porque ya mi Dios quiso llevárselo. Pero en este caso eso duele mucho porque pensar eso, y eso que le damos gracias a Dios que el cuerpo fue recuperado y que le dimos sepultura, y que sabemos dónde está. Cuando queremos ir a visitarlo sabemos dónde está y todo, no quedó ese vacío tan profundo. Pero sabemos cómo fue la muerte de él, y sobre todo que era un niño”.

Luego de la muerte de su nieto, la salud de Roque Pinzón se fue deteriorando poco a poco. Debido a que la lápida del pequeño CARLOS ANDRÉS, fue marcada por los paramilitares como: “Ernesto AUC”, la única reparación que exigió Roque Pinzón fue el cambio de la inscripción; Roque deseaba que pusieran el nombre real: “CARLOS ANDRÉS REINA PINZÓN”, pues él quería recordarlo como un niño estudiante y no como un integrante de las autodefensas.

Lamentablemente, Roque falleció el 26 de diciembre de 2012 a la edad de 68 años sin lograr que su reparación se materializara porque para hacer el cambio de lápida, las entidades encargadas solicitaban comprobar que la identidad del cuerpo inhumado en la bóveda marcada “Ernesto AUC”, en el cementerio de Riachuelo, correspondiera con la de CARLOS ANDRÉS. A pesar de que la Fiscalía contaba con suficiente material probatorio para llegar a esta conclusión, la reparación no se efectuó; a saber, (i) reconocimiento por parte de los familiares del cuerpo de CARLOS ANDRÉS, situación que consta en el protocolo de necropsia, (ii) la probabilidad de identidad que tenía ese cuerpo inhumado, puesto que la misma había sido confirmada por los familiares, y por la versión de los postulados.

Para la Sala, es una expresión de indolencia el hecho de que el señor Roque Pinzón, abuelo de CARLOS ANDRÉS, no haya podido presenciar la tumba de su nieto marcada con su nombre real. Y todo ello a razón de las demoras procesales y la falta de voluntad e iniciativa de las instituciones que integran directa o indirectamente el sistema especial de Justicia y Paz. Estas entidades, las llamadas por la ley para concretar la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, entre ellas, la Unidad

Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas del Conflicto Armado, no deberían detenerse ante el engranaje procedimental y burocrático que se hace ajeno al dolor de las víctimas, pues tal situación no reivindica el fundamento teológico de este sistema especial de justicia transicional, que se personifica en las víctimas del conflicto armado.

Lo ocurrido con Roque Pinzón es un ejemplo de que para esta jurisdicción resulta trascendental anticipar las medidas de satisfacción a la sentencia judicial, postura que ha sido asumida por esta magistratura y confirmada por la Sala de Casación Penal de nuestra Corte Suprema de Justicia en el rad. 46789. Por este motivo, la Sala requirió de manera urgente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas con el fin de proceder al cambio de la lápida de la tumba de CARLOS ÁNDRES [sic].

Para el caso, debido a que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas no dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Justicia y Paz en audiencia de Incidente de Reparación, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ofreció su colaboración y llevó a cabo el cambio de lápida el lunes 30 de noviembre de 2015. En el evento, que tuvo lugar en el cementerio de Riachuelo, participaron diferentes entes institucionales, la comunidad y se contó con la presencia de Jorge Pinzón, tío de CARLOS ANDRÉS».

PATRÓN DE RECLUTAMIENTO ILÍCITO¹⁴⁴ – Metodología: (i) práctica de reclutamiento ilícito¹⁴⁵, (ii) escuelas de entrenamiento¹⁴⁶, (iii) NNA reclutados por el BCB¹⁴⁷ y (iv) panorama en el sistema judicial de Justicia y Paz¹⁴⁸ / **PRÁCTICAS**¹⁴⁹ – Reclutamiento por persuasión¹⁵⁰, por fuerza¹⁵¹, por engaño¹⁵² y sin establecer¹⁵³ / **ESCUELAS DE ENTRENAMIENTO DEL BCB**¹⁵⁴ – *Modus operandi* del reclutamiento ilícito / **IRREGULARIDADES EN LA DESVINCULACIÓN**¹⁵⁵ – Fraude a los principios que legitiman la jurisdicción de Justicia y Paz. Obligación internacional del Estado de reintegración social / **PANORAMA**

¹⁴⁴ Pg. 432.

¹⁴⁵ Pg. 355.

¹⁴⁶ Pg. 357.

¹⁴⁷ Pg. 360.

¹⁴⁸ Pg. 383.

¹⁴⁹ Pg. 434.

¹⁵⁰ Pg. 441.

¹⁵¹ Pg. 460.

¹⁵² Pg. 464.

¹⁵³ Pg. 471.

¹⁵⁴ Pg. 478.

¹⁵⁵ Pg. 483.

DEL RECLUTAMIENTO ILÍCITO¹⁵⁶ – Propuesta de judicialización de las víctimas de reclutamiento ilícito que al momento de terminar guerra son mayores de edad

«Este patrón está conformado por 173 hechos con 173 víctimas directas.

[...]

Por lo demás, dispuso la Fiscalía la agrupación de hechos de connotación de RECLUTAMIENTO ILÍCITO bajo las siguientes prácticas:

1. Reclutamiento por Persuasión: 134 hechos
2. Reclutamiento por Fuerza: 12 hechos
3. Reclutamiento por Engaño: 16 hechos.
4. Sin establecer: 13 hechos

[...]

En el Departamento de Nariño, la Fiscalía documentó reclutamiento de menores en las regiones de Popayán, Barbacoas, Policarpa, Leiva, Buena Vista, Junín, Terán y Llorente, Tumaco, Taminango, Madrigales, Ipiales y Policarpa.

- En el Departamento de Caquetá, se presentaron Reclutamientos en las regiones de Milán, Valparaíso, Florencia, Puerto Torres y Doncello.
- En el Departamento de Putumayo, se presentaron Reclutamientos en las regiones del El Placer, San Miguel, Puerto Asís, Santana, Valle del Guamez y La Dorada.
- En el Departamento de Antioquia, se presentaron Reclutamientos en las regiones de Cisnero, San Roque, Puerto Berrío, Apartadó, Medellín y Remedios.
- En el Departamento de Bolívar, se presentaron Reclutamientos en las regiones de Simití y Santa Rosa del Sur.
- En el Departamento de Risaralda, en la zona de Belén de Umbría.
- En el Departamento de Santander, en las zonas de Sabana de Torres, San Vicente de Chucuri, Málaga, Barbosa, Riachuelo, Coromoro, Sabana de Torres, Playón, Barrancabermeja, La Belleza, Cimitarra,

Rionegro, Puerto Wilches, Lebrija y Vijagual.

- En el Departamento de Boyacá, en el municipio de Covarachia.
- En el Departamento de Córdoba, en el municipio de Montería.
- En el Departamento de Valle del Cauca, en la ciudad de Buenaventura.
- En la ciudad de Bogotá.

[...]

- PERSUASIÓN O CONVENCIMIENTO.

[...]

La Fiscalía agrupó en esta denominación los hechos de Reclutamiento que presentaban una característica en común concretada en el abordaje hacia las víctimas para ganar su confianza y luego ser reclutadas. Para el caso indicó que en ocasiones se hacían convocatorias de trabajo con un salario mensual estable, en donde aseguraban a los menores, poder mejorar la calidad de vida y adquirir un estatus de poder.

[...]

Lo anterior, conllevó a diferentes dinámicas que se vieron reflejadas en un ambiente de legitimación social del fenómeno paramilitar que había en las zonas de influencia del BCB. Dicha legitimación, dio lugar a una desviada comprensión de lo que en realidad se configuraba en un crimen configurado en el Reclutamiento Ilícito, al considerar, por ejemplo, que el ingreso de un menor de edad a la estructura paramilitar era una oportunidad laboral, o en el peor de los casos, donde eran los civiles de la región quienes inducían a los menores a que integraran una estructura paramilitar.

[...]

[...], estar en condiciones económicas desfavorables o tener problemas familiares son situaciones cotidianas en un contexto social, que no pueden verse como el fundamento de un crimen como el Reclutamiento Ilícito. Cuestión diferente es afirmar, como en efecto sucedió, que quienes llevaron a cabo el Reclutamiento en las

¹⁵⁶ Pg. 492.

zonas de influencia del BCB, aprovecharon las condiciones económicas y familiares de los menores para persuadirlos, con ofertas de trabajo, dinero, el uso de las armas, etc., con la finalidad de que ingresaran a la organización ilegal.

[...]

- FUERZA

[...]

Los hechos presentados dentro de esta práctica, denominada por la Fiscalía como fuerza, denotan como característica en común un nivel de constreñimiento por parte de paramilitares del BCB hacia las víctimas, basado en la zozobra, el temor, las amenazas y en ocasiones la fuerza como método para reclutarlas.

[...]

- ENGAÑO.

[...]

Del análisis de los hechos que integran esta práctica, la Sala detectó que la forma más recurrente de llevar a cabo el Reclutamiento era el ofrecimiento que los paramilitares hacían a los menores relacionados con trabajos en el campo. En ese sentido, una vez la víctima accedía a la oferta del reclutador, ésta era conducida a lugares de influencia del grupo paramilitar, en donde se le informaba sobre la verdadera naturaleza del ofrecimiento.

- OTROS CASOS DE RECLUTAMIENTO ILÍCITO.

[...]

- *Caso de un menor que había sido reclutado por la guerrilla y posteriormente por los paramilitares.*

Este es un caso emblemático en tanto, como se indicó, el menor MFV no sólo fue víctima de reclutamiento por los paramilitares, sino que con antelación, lo había sido por miembros de la guerrilla. En ese caso, el menor da cuenta dio cuenta (sic) del presunto vínculo que existía entre el Ejército Nacional del B2 y los paramilitares.

[...]

En lo casos vistos hasta ahora, eran los paramilitares quienes por medio algunas ofertas de trabajo, salario u otras clases de engaño reclutaban a los menores. De igual manera, la Sala dio cuenta que en algunos casos eran los miembros del núcleo familiar de los menores quienes los llevaban para que ingresaran a la estructura paramilitar. Sin embargo, en el caso de MFV, será preciso exhortar a la Fiscalía para que indague si miembros de la Fuerza Pública estuvieron involucrados en el reclutamiento del menor, para que en todo caso, se adelanten las investigaciones pertinentes. Investigaciones dentro de las que, habrá que esclarecerse la información presentada por la víctima en la que hace saber que paramilitares pagaban a un capitán del Ejército la suma de cinco millones para que trabajaran en coordinación.

- *Casos de víctimas de reclutamiento ilícito fallecidas o desaparecidas.*

En esta decisión se ha evidenciado la problemática que asumen las víctimas de reclutamiento ilícito, al indicar que la situación de vulnerabilidad a la que se ven expuestas no sólo subsistió mientras el menor se encontraba al interior de la organización paramilitar, sino que aumentó cuando este fue desvinculado del grupo ilegal; ello por cuanto, a partir de este momento, el menor queda expuesto a los riesgos de haber integrado una estructura armada ilegal.

-ESCUELAS DE ENTRENAMIENTO DEL BCB.

Las Escuelas de entrenamiento militar e ideológico en el fenómeno paramilitar, además de ser un elemento importante del Contexto, son integradoras del modus operandi del fenómeno criminal del Reclutamiento Ilícito, ya que la mayoría de menores reclutados, eran llevados a estas escuelas para recibir una formación ideológica y militar, para luego, ocupar diferentes roles al interior de la estructura paramilitar.

[...]

De la información documentada en los hechos, se ubicaron las siguientes Escuelas:

- Escuela del Frente Sur de Andaquíes, ubicada en Puerto Torres-Caquetá. Instructor: alias “Milicia”.
- Escuela ubicada en El Placer, La Hormiga-Putumayo. Instructores: alias “Bayson”, “El Paisa”, “Maluco” y “El Cabo”.

- Base de entrenamiento ubicada en Buenavista-Nariño.
- Escuela en Santa Fe de Ralito, Tierralta-Córdoba.
- Escuela ubicada cerca de San Blas- Sur de Bolívar 1182. Dirigida por el postulado PABLO EMILIO QUINTERO DODINO.
- Escuela localizada por el sector de la Culebrera.
- Escuela “La Reforma” ubicada en Lebrija-Santander.
- Escuela en Puerto Caicedo-Putumayo. Instructores: “El Gringo”, “El Zorco” y “Tierra”.
- Escuela en Monterrey-Sur de Bolívar. Instructor: “Cabo Charris”.
- Escuela ubicada en el Corregimiento de Cincelada, Municipio de Corodoro-Santander.

NNA RECLUTADOS POR EL BCB E IRREGULARIDADES RESPECTO DE SU DESVINCULACIÓN EN PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DE LA CITADA ESTRUCTURA PARAMILITAR.

[...]

En sesiones de audiencia concentrada, la Sala dio especial énfasis al tema relacionado con la situación de los menores de edad que habían sido reclutados por el BCB y en ese sentido requirió tanto a la Fiscalía como a los postulados, para conocer los detalles del acto de desvinculación respecto de aquellos y cuál había sido el destino de los menores luego de esto. A partir de este requerimiento, se develó una cuestión que merece una especial referencia en esta decisión judicial, correspondiente a las irregularidades que tuvo el proceso de desmovilización del BCB y particularmente respecto de la desvinculación de los menores de edad, ante la negativa de vincularlos en la lista de desmovilización del BCB. Negativa, que de la información presentada por los postulados y la Fiscalía, provino de Luis Carlos Restrepo, para esa época Comisionado de Paz.

[...]

Al respecto, la Sala debe señalar que, la entrega de menores por parte de la estructura paramilitar BCB, en el acto de desmovilización, trascendía de la inclusión o no de aquellos a una lista. El efecto real de dicha entrega se concretaba en el reconocimiento que el Gobierno Nacional de turno, debía hacer, respecto de la evidente situación de vulnerabilidad de aquellos menores, víctimas de Reclutamiento, para que fuese el mismo, el que activará, inmediatamente, todos los canales que fueran necesarios para garantizar su protección y readaptación paulatina a la vida civil, como ciudadanos de bien.

[...]

Todo lo anteriormente descrito debe llevar a evaluar las consecuencias de la errada decisión de no presentar a los menores de edad, víctimas de reclutamiento del BCB, en el acto de desmovilización. Dicho escenario resulta aún más complejo, cuando de la información suministrada por los postulados y puestas en conocimiento en esta decisión, se hizo referencia a Luis Carlos Restrepo, para la época Comisionado de Paz del Gobierno Nacional, como quien dio la orden para que los menores no fueran entregados por el grupo paramilitar y a cambio de ello, se les ofreció un dinero. Dicha presunta directriz, se debe considerar como un verdadero fraude a los principios que legitiman esta especial jurisdicción de Justicia y Paz, que fueron suscritos en la Ley 975 de 2005.

Y ello, por cuanto fue precisamente en dicha normativa, en la que el legislador previó que la entrega de menores por parte de los miembros de Grupos armados al margen de la ley no eran causal de la pérdida de beneficios que prevé esta jurisdicción y ello por cuanto, resultaba evidente la obligación internacional que le asiste el Estado, de adoptar todas las medidas posibles para que las personas que hubiesen sido reclutadas o utilizadas en hostilidades, se desmovilizaran o fueran separadas del servicio y en ese sentido, el Gobierno estaba llamado a prestar a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física, psicológica y su reintegración social.

[...]

PANORAMA DEL RECLUTAMIENTO EN EL SISTEMA JUDICIAL DE JUSTICIA Y PAZ.

En consideración a lo dicho, la experiencia judicial en el sistema especial de Justicia y Paz, permite advertir un déficit administrativo y

jurídico que se presenta respecto de quienes ingresaron a la estructura paramilitar siendo menores de edad, y adquirieron su mayoría de edad al interior de la organización armada. Por tanto, y en cumplimiento a la obligación anteriormente advertida, esta Sala de conocimiento, desde pretéritas decisiones ha considerado una *propuesta para judicializar a quienes ingresaron a la estructura armada ilegal cuando eran niños o niñas y al momento de dar por terminada la guerra han adquirido la mayoría de edad*.

- Propuesta para Judicializar a quienes ingresaron a la Estructura Armada Ilegal cuando eran Niños o Niñas y al momento de dar por terminada la Guerra han adquirido la mayoría de edad.

Como se advirtió, el panorama se muestra muy difuso para quienes hicieron parte del conflicto armado desde que eran niñas o niños, y se ven enfrentados en su mayoría de edad al sistema de justicia criminal. La casuística más reveladora, se refleja en la justicia ordinaria, en el siguiente ejemplo: ANA, niña que ingresó a estructuras subversivas desde los 12 años, aprendió que privar a una persona de su derecho de locomoción, era Toma de Rehenes y no secuestro; que matar, no era homicidio, sino baja en combate. A los 19 años, en un operativo de rescate ANA fue capturada por ser quien se encontraba a cargo de vigilar el cautiverio de un secuestrado, enfrentada a una pena que puede llegar a los sesenta años de prisión.

Lo primero que se debe señalar, es que no existe una ruta institucional que haga reconocible a quien ingresó a la estructura armada ilegal cuando era niño, niña o adolescente y en su mayoría de edad decide abandonar el conflicto armado.

La problemática anunciada se evidencia en caso del BCB, en tanto la Fiscalía, por medio del informe No. 68-128134 presentado a la Sala, dio a conocer un listado de 81 menores de edad que fueron reclutados y cumplieron su mayoría de edad en la estructura paramilitar del BCB, razón por la cual se desmovilizaron colectivamente con la citada estructura y actualmente están sometidos en un centro carcelario, cumpliendo una pena privativa de la libertad, sin un criterio diferenciador que atienda a la condición de víctimas de Reclutamiento Ilícito. Para el caso, de los hechos presentados por la Fiscalía en este

patrón el rango de edad de los NNA se encontraba entre los 12 y 17 años, siendo esta última la más recurrente con 64 casos. De igual manera, la permanencia promedio dentro de la organización, se determinó en dos años y cinco meses, por lo que se puede indicar que la mayoría de víctimas, cumplieron la mayoría de edad, al interior de la estructura paramilitar.

Esto, lleva a considerar que la decisión de una víctima de Reclutamiento Ilícito, de abandonar las estructuras armadas ilegales, se ve disminuida al saber que es sujeto de responsabilidad penal en las mismas condiciones de un adulto que delinquiró desde su mayoría de edad.

Para el caso, sería oportuno tratar de contabilizar el tiempo que una persona permaneció en la estructura armada ilegal desde su infancia y sumarlo a la fecha en la que adquirió la mayoría de edad. Ese rango de tiempo, que resulta de sumar el lapso que permaneció en el grupo ilegal hasta el momento en el que adquirió la mayoría de edad, permitiría considerar una condición judicial distinta. Y en este sentido, las expectativas de resocialización pueden verse potencializadas y a la vez garantizadas en medidas de no repetición.

Por eso, es importante diseñar una legislación especial para esta población, con adecuados criterios de política criminal y con una ajustada comprensión de la condición de quien se ve involucrado en el conflicto armado desde tan corta edad. Por tanto, en consideración a lo expuesto, en esta decisión se reiterará el exhorto dirigido al Ministerio de Justicia para que analice la viabilidad de promover una reforma legislativa en la que se considere la referida situación».

SECUESTRO DE PIEDAD CÓRDOBA¹⁵⁷ – Análisis del hecho y del posible vínculo de empresarios y militares con el BCB

CONDUCTAS PUNIBLES LEGALIZADAS¹⁵⁸ – Análisis y aplicación del criterio de tipicidad flexible / **DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y GRAVES VIOLACIONES AL DIH**¹⁵⁹ – Homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida, desplazamiento forzado de población civil, Acceso carnal violento en persona protegida, actos sexuales violentos en persona protegida, prostitución forzada y esclavitud sexual, tratos inhumanos y

¹⁵⁷ Pg. 495-499.

¹⁵⁸ Pg. 499-532.

¹⁵⁹ Pg. 500.

degradantes, reclutamiento ilícito, lesiones personales en persona protegida, terrorismo, destrucción y apropiación de bienes protegidos, despojo en campo de batalla, represalias, atentados a la subsistencia y devastación, exacciones o contribuciones arbitrarias, desaparición forzada / **CONCIERTO PARA DELINQUIR**¹⁶⁰ – Relación con cada postulado y subsunción del delito de utilización ilegal de uniformes e insignias / **DELITOS EN GENERAL**¹⁶¹ – Concierto para delinquir, entrenamiento para actividades ilícitas, aborto sin consentimiento, secuestro, constreñimiento ilegal, amenazas, extorsión y hurto

AUTORÍA MEDIATA¹⁶² – Reiteración jurisprudencial / **COAUTORÍA IMPROPIA**¹⁶³ – Reiteración jurisprudencial

ENFOQUE DIFERENCIAL – Violencia y discriminación en contra de las mujeres¹⁶⁴.

«Igualmente, la estructura paramilitar se encargó de hacer una especie de distinción entre mujeres decentes e indecentes, las primeras, consideradas así por ser *“buena hija, esposa, madre y buen ejemplo para la comunidad. Por el contrario, la mujer indecente era destituida de estos atributos, llamándola prostituta, paraquera (sic), recorrida, entre otras. Para ello, se desplegó un sistema punitivo en que las mujeres indecentes eran castigadas en público y de una manera particular. Por otra parte, las decentes ocupaban una posición ambivalente sobre cómo actuar, de quién poder enamorarse y qué decisiones tomar para no ser ‘despreciadas’*”. De lo anterior, se evidencia que en la zona, el paramilitarismo no sólo ejercía acciones de guerra contra grupos subversivos, sino que se convirtió en un ejercicio de etiquetamiento social, para justificar actos de violencia contra la población, especialmente contra las mujeres del corregimiento El Placer».

REDES DE APOYO DEL BCB¹⁶⁵ - El grado de participación de las esferas de poder que nutren el conflicto armado es la autoría mediata / **AUTORÍA MEDIATA**¹⁶⁶ – Criterios para inferir razonablemente que alguien desde las esferas del poder debe ser sujeto de imputación: (i) aporte funcional, (ii) eficacia del aporte y (iii) beneficio / **FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PÚBLICA VINCULADOS CON EL BCB**¹⁶⁷ – Menciones hechas por los

postulados / **POLÍTICOS VINCULADOS CON EL BCB**¹⁶⁸ – Menciones hechas por los postulados / **TERCEROS VINCULADOS CON EL BCB**¹⁶⁹ – Relacionados en el proceso

«Al adentrarse en las dinámicas que informan la especial jurisdicción de Justicia y Paz, se sabe que el objeto de la misma es la de facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los integrantes de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, en donde la porción de vedad (sic), demanda conocer y judicializar sino a todos, si a quienes hicieron parte neural en la comisión de los crímenes cometidos por estructuras armadas ilegales durante el conflicto armado.

Luego, una es la obligación de judicializar a quienes se desmovilizaron individual y colectivamente y, otra, en cumplimiento a la porción de verdad que exige esta jurisdicción, determinar la forma de responsabilidad penal específica de dirigentes políticos, militares, empresarios, entre otros, señalados de auspiciar o dar ideología al conflicto armado.

En el intento por decantar una respuesta penal al anterior planteamiento, que probablemente responde de mejor forma al proceso de imputación que este nivel de criminalidad demanda, la tesis de la autoría mediata, en criterio de la Sala, es la que adecuadamente desarrolla la lógica que propone una justicia transicional frente a estructuras armadas ilegales, jerárquicamente organizadas, integradoras de un conflicto armado, en las que la estructura ilegal subyace funcionalmente respecto de esferas de poder que nutren, se reitera, funcionalmente, el engranaje de la organización armada ilegal. Y esto se concreta en lo que la Sala se ha propuesto denominar Teoría del Reloj de Arena, cuyo fundamento se verá.

Al tener claridad frente a que las estructuras armadas ilegales previeron su expansión y consolidación bajo un modo de operación definido en la criminalidad y que su operatividad, no sólo dependió de la ejecución de sus actos, sino del apoyo funcional que desde otras esferas les fue entregado, será preciso mencionar que quienes desde esferas de poder

¹⁶⁰ Pg. 525.

¹⁶¹ Pg. 518.

¹⁶² Pg. 534.

¹⁶³ Pg. 541.

¹⁶⁴ Pg. 88 y 245.

¹⁶⁵ Pg. 544.

¹⁶⁶ Pg. 545.

¹⁶⁷ Pg. 547.

¹⁶⁸ Pg. 550.

¹⁶⁹ Pg. 551.

social, económico, político e institucional, que superpuestas a la estructura armada ilegal, auspiciaron los crímenes cometidos por la estructura armada ilegal, deben adquirir la categoría de autores mediatos, por ser la denominación que se allana a las realidades que registran la criminalidad, en términos de estructuras armadas ilegales como el paramilitarismo.

[...]

Y en ese sentido, lo arriba señalado, necesariamente debe traducirse en que todo aquel que desde aquellas esferas de poder político, económico, militar o empresarial, que funcionalmente, hubiese facilitado, consentido, auspiciado la consolidación paramilitar debe responder por los crímenes cometidos por la estructura ilegal que auspició.

En concreto, para inferir razonablemente que alguien desde ciertas esferas de poder debe ser sujeto de una imputación penal en términos de autoría mediata, por haberse vinculado con la estructura armada ilegal, por canales que funcionalmente permitieron el despliegue criminal de dicha estructura, se deben tener en cuenta tres criterios; cuyo examen demanda un adecuado análisis en torno al contexto político, económico y social en el que tuvieron lugar graves crímenes contra la población civil:

(1) El aporte funcional que desde aquellas esferas de poder, les fue ofrecido a las estructuras armadas ilegales.

(2) La eficacia que dicho aporte generó a la estructura. Esto lleva a considerar, por ejemplo, si el aporte funcional, fue determinante para la expansión y consolidación paramilitar. Y si la respuesta es positiva, debe deducirse que quien desde aquellas esferas de poder, además de conocer el método paramilitar, aceptó los resultados; y con estos resultados obtuvo un beneficio -ventaja militar contra el enemigo, ventaja política, una forma ilícita de combatir la criminalidad, seguridad privada en el caso de empresas que acudieron al paramilitarismo, entre otros- ; debe responder a título de autor mediatos por los graves crímenes cometidos por la estructura paramilitar, en contra de la población civil.

(3) El beneficio, será otro de los componentes que permitiría culminar el reproche penal de los

individuos que integraron esferas de poder que mantuvieron canales funcionalmente comunicantes con la estructura armada ilegal.

[...]

Por consiguiente, si se demuestra que quien entregó un aporte funcional a la estructura armada ilegal y, en consecuencia, aceptó el método paramilitar y sus resultados, debería responder por vía de autoría mediata, por los graves crímenes cometidos en el ámbito de influencia de la esfera de poder, así, militarmente no hubiese pertenecido a la estructura ilegal.

[...]

La implementación y adecuado desarrollo de lo antes dicho, se precisa en la medida que se sabe que personas de alto nivel social o político, militar o empresarial, que cohonestaron con estructuras armadas ilegales, promotoras y ejecutoras de graves crímenes, por lo general, no ordenaron directamente la comisión de dichos crímenes; en tanto, su permanencia, en la mayoría de los casos, lo era en lugares geográficamente distantes de la zona donde tuvieron lugar los hechos sistemática y generalizadamente cometidos contra la población civil; y, menos aún, tuvieron contacto con quienes cometieron materialmente los crímenes. Pero, a pesar de esto, conocieron el método paramilitar, aceptaron sus resultados y por ello, recibieron beneficios en los términos arriba señalados – ventaja militar, política, forma ilícita de combatir la criminalidad, entre otros-».

RESOCIALIZACIÓN Y PERDÓN¹⁷⁰ – Importancia de los criterios de resocialización / **PENA¹⁷¹** – La pena como castigo necesariamente no hace parte de lo que significa pena en un sistema ordinario de justicia / **PENA¹⁷²** – La decisión judicial de la pena no se basa estrictamente en criterios de retribución / **SOBREPOSICIÓN DE LOS VALORES PAZ Y RECONCILIACIÓN NACIONAL**

«En el marco de esta jurisdicción, se ha señalado que el sistema de imposición de penas, modula aspectos de neutral reconocimiento como los aportes a la verdad, la reparación a las víctimas, reforzamiento de garantías de no repetición, que entre otros, convalidan la comprensión del instituto procesal de la pena alternativa, como mecanismo que admite la preservación de la pena ordinaria originariamente impuesta en la

¹⁷⁰ Pg. 558.

¹⁷¹ Pg. 560.

¹⁷² Pg. 560.

sentencia que esta jurisdicción profiere, junto con la verificación de los compromisos impuestos a los postulados.

Del mismo modo, se ha dicho que la pena en el sistema de Justicia y Paz, debe proveer certeza y justicia en la conjunción de objetivos de reconciliación y en las garantías de no repetición. Por esta razón, la pena que se especifica en esta jurisdicción, debería contar con formas de medición cualitativa para que la implementación de prácticas correccionales, sean las suficientes para facilitar la incorporación a la vida civil de los desmovilizados postulados, que pasaron por el proceso judicial de Justicia y Paz, privados de la libertad. En tanto, se sabe que los procesos de resocialización de los desmovilizados no privados de la libertad, cuentan con unas medidas de resocialización a cargo de Agencia Colombiana para la Reintegración, que no dan alcance a los postulados reclusos en centros carcelarios. En la implementación de aquellas medidas, se debería contar con criterios diferenciados en consideración a los perfiles personales, sociales, académicos, familiares, entre otros, de cada uno de los postulados.

Así, desde el momento en que la Fiscalía obtura la incorporación de un postulado al cauce de este sistema, debieran adelantarse indagaciones respecto de los perfiles de los postulados que serán presentados a la Magistratura, quienes además de ser vistos como quienes ocuparon algún escaño en la estructura armada ilegal y deben responder penalmente por la cantidad de delitos que confiesen, luego de su desmovilización, en la actual etapa de sus vidas, en la de dejación de armas, cuentan con un conjunto de habilidades, talentos, inteligencias, que de alguna manera permitirían individualizar y potenciar sus recursos en vía de implementar medidas que garanticen su incorporación a la sociedad.

El establecimiento de estas categorías facilitaría el empleo de directrices y políticas para un mejor gobierno en la imposición de las obligaciones que garantizarían la concesión material de la pena alternativa, en tanto la concesión formal, enunciada en la sentencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de específicas e individuales obligaciones de parte de los postulados.

[...]

Si bien, existe conciencia que la determinación de la pena, por razones conceptuales, no puede desligarse de la justificación del castigo, en esta jurisdicción es probable admitir que la determinación judicial de la misma, es decir, la pena como castigo, no necesariamente hace parte de lo que significa pena en un sistema ordinario de justicia, en la medida que el proceso de atribución de la pena para el sistema judicial de Justicia y Paz, no culmina con la imposición de la misma, sino que por el contrario, es ahí, donde toma su punto de partida.

[...]

En este punto, resulta especialmente interesante destacar que los estándares en la fijación de la pena, ante esta jurisdicción, se encuentran previamente fijados en la Ley de Justicia Transicional y en esa medida, es muy ajeno pensar que la decisión judicial de la pena, se encuentra basada estrictamente en criterios de retribución.

Por esto y al entender que de lo que se trata es de sobreponer valores como la paz y la reconciliación nacional, al de la pena, cierto grado de flexibilidad es necesario, para responder a la atipicidad judicial de este esquema.

[...]

Esta la razón por la que deben propiciarse formulas individuales y diferenciadas respecto de las garantías de incorporación a la sociedad de quienes han dejado las armas. En esta comprensión es preciso abordar dos asuntos que fueron objeto de debate en este proceso. El primero relacionado con los proyectos de emprendimiento que fueron presentados por los postulados como propuesta de resocialización y el segundo, se concreta en el proyecto denominado AULAS DE PAZ como iniciativa de reparación simbólica y compromiso con la no repetición por parte de los postulados».

RESOCIALIZACIÓN¹⁷³ – Elemento cardinal en un proceso de justicia transicional: configura un espacio de paz y de superación del pasado criminal / **RESOCIALIZACIÓN** – En el individuo recae la expectativa de una sociedad de no repetición de crímenes de guerra y de lesa humanidad / **RESOCIALIZACIÓN** – Importancia y relevancia de los proyectos de emprendimiento para la resocialización

¹⁷³ Pg. 561.

PROYECTO AULAS DE PAZ¹⁷⁴ – Iniciativa de reparación simbólica y compromiso con la no repetición, constituye una herramienta pedagógica que busca la resocialización y la reconciliación con las víctimas / **PROYECTO AULAS DE PAZ** – Trabajo interdisciplinario que busca identificar las razones por las que los postulados ingresaron a estructuras armadas y propone alternativas para evitar reincidencia / **PERDÓN**¹⁷⁵ – Alcance y propósito del perdón en el sistema especial de Justicia y Paz: trasciende la reconciliación de víctimas y victimarios, búsqueda de un nuevo relacionamiento con el mundo

«En consecuencia, esta Sala ha sido enfática en señalar que el perdón no puede verse como un asunto accesorio al proceso de Justicia y Paz; sino como la articulación entre los valores que la componen –verdad, justicia y reparación–; y, bajo esta dialéctica, el fundamento axiológico del perdón no es y no debería ni categorizarse, ni normalizarse, puesto que si la concepción del perdón en esta jurisdicción, está totalmente dirigida a poner fin a una situación de hostilidad crónica, pasionalmente arraigada en una memoria rencorosa, el perdón, como manifestación genuina de quien ha causado el daño, puede dar por terminada la obsesión vindicativa.

En ese sentido, el perdón en ciertos casos, es tan impalpable, que descarta cualquier análisis y, para esta jurisdicción, el sentido primario del perdón, precisamente, lleva a que se entienda como un propósito de empezar de nuevo, particularmente dirigido a liberarse de una historia a la que ya no se desea pertenecer y a tener la necesidad de arraigarse de nuevo, de tener un nuevo relacionamiento con el mundo, en tanto exista la voluntad de despojarse de un escenario de dolor, como lo fue la guerra. En este sentido, el perdón debería considerarse como si interrumpiera el curso ordinario de la temporalidad histórica.

[...]

[...] el ciclo de violencia no se puede perpetuar en las comunidades, y es bajo esa comprensión que es preciso focalizar a las generaciones sucesivas de las víctimas directas del conflicto

armado, en tanto si un propósito de un proceso transicional son las garantías de no repetición, es a esta población la que se debe atender con medida psico-sociales, para que, la violencia o el aniquilamiento del contrario, como opción de vida, se erradique en las poblaciones que por su geografía, han estado destinadas a la violencia».

REPARACIÓN INTEGRAL¹⁷⁶ – Derecho de las víctimas que conlleva: la valoración económica del daño, el deber de reparar y la forma de reparar

TIPOLOGÍA DEL DAÑO – Daño material e inmaterial / **DAÑO MATERIAL** – Clasificación: daño emergente y lucro cesante / **DAÑO INMATERIAL** – Clasificación: daño moral, daño a la vida en relación / **DAÑO MORAL** – Clasificación: subjetivado t objetivado¹⁷⁷ / **TASACIÓN DE PERJUICIOS**¹⁷⁸ – Parámetros generales para la tasación / **PADRES DE CRIANZA**¹⁷⁹ – La calidad de víctima puede abarcar a los padres de crianza”. Adopción del criterio del Consejo de Estado / **PARIENTES DE INTEGRANTES Y EXINTEGRANTES DE ESTRUCTURAS ARMADAS**¹⁸⁰ – Víctimas: (i) parientes de integrantes «ajusticiados» y (ii) parientes de exintegrantes asesinados

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES¹⁸¹ – Criterios generales para liquidarlos / **LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES**¹⁸² – Criterios generales para liquidar el daño moral: muerte, privación injusta de la libertad, lesiones personales y desplazamiento / **LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES**¹⁸³ – Criterios generales para liquidar el daño a la vida en relación / **VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO**¹⁸⁴ – Liquidación de perjuicios

RECLUTAMIENTO ILÍCITO¹⁸⁵ – Liquidación de perjuicios: reconocimiento del daño al proyecto de vida. No se reconoce lucro cesante, salvo que se acredite el aporte económico del NNA a la familia

REPARACIÓN INTEGRAL¹⁸⁶ – Los estándares internacionales y la Ley 1592 de 2012, señalan que la reparación integral de las víctimas de graves violaciones de DDHH,

¹⁷⁴ Pg. 563.

¹⁷⁵ Pg. 565.

¹⁷⁶ Pg. 687-688.

¹⁷⁷ Pg. 689.

¹⁷⁸ Pg. 690.

¹⁷⁹ Pg. 694.

¹⁸⁰ Pg. 696.

¹⁸¹ Pg. 697-699

¹⁸² Pg. 699-704

¹⁸³ Pg. 704

¹⁸⁴ Pg. 704

¹⁸⁵ Pg. 705

¹⁸⁶ Pg. 1852.

además del reconocimiento de una indemnización, tienen derecho a que se les garanticen las siguientes medidas: restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Concepto / **REPARACIÓN INTEGRAL**¹⁸⁷ – Concepto de las medidas

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA – Para que esclarezca si el BCB fue vendido por los hermanos Castaño Gil a Carlos Mario Jiménez Naranjo¹⁸⁸.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA – Para que investigue el presunto requerimiento del Ejército al BCB para que entregara cuerpos de paramilitares muertos en combate con el fin de presentarlos como «positivos»¹⁸⁹.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA – Para que esclarezca el asesinato de un líder indígena, con el fin de que sea presentado ante la jurisdicción y se le dé la connotación que el caso debe tener¹⁹⁰.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA – Para que realice una presentación de las siguientes estructuras: Alfredo Socarrás, Lanceros de Vélez y Boyacá, Patriotas de Málaga, Juan Carlos Hernández, Isidro Carreño, Vencedores del Sur, Libertadores del Río Magdalena, y Combatientes de la Serranía de San Lucas¹⁹¹.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA – Para que: (i) indague sobre los vínculos de Saúl Giraldo Rodríguez tenía con los paramilitares de Yondó (Antioquia); (ii) indague sobre vínculos con los paramilitares por parte del alcalde de Segovia (Antioquia) para la época del homicidio del señor Rafael Mesa; (iii) investigue y establezca de dónde provenían las amenazas y atentados en contra de la vida de las señoras Luz Marina Calvo, Candelaria Trejos Tapasco y Mercedes de Jesús Tapasco¹⁹²; (iv) investigue si la víctima DPPA fue abusada sexualmente antes de su homicidio¹⁹³; (v) indague por la presunta participación de Rubén Darío Calderón Andrade en el homicidio de EDWAR YONNY CALDERÓN SILVA¹⁹⁴; (vi) investigue las circunstancias en que ocurrieron los accesos carnales violetos de las víctimas ES y AMB en

la incursión armada de 2003 en Chiscas (Boyacá) y haga las imputaciones respectivas¹⁹⁵; (vii) investigue quiénes fueron los funcionarios del Ejército Nacional adscrito al Gaula Santander que levantaron los cuerpos en la Masacre de las Balsas¹⁹⁶; (viii) investigue la participación de civiles en los homicidios por señalamientos¹⁹⁷.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA – Para que investigue la participación de terceros miembros de la fuerza pública en los patrones de macrocriminalidad del BCB¹⁹⁸.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA – Para que realice las investigaciones pertinentes que lleven a esclarecer el despojo de tierras en las zonas de injerencia del BCB¹⁹⁹.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA – Para que investigue la participación de miembros de la Policía Nacional en el saqueo a un supermercado el 15 de agosto de 2002 en Curillo, departamento de Caquetá²⁰⁰.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA - Para que en conjunto con la Unidad de Restitución de Tierras documente lo relacionado con el fenómeno del despojo de bienes inmuebles²⁰¹.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA - Para que determine si marcar víctimas era recurrente o hechos aislados. En el caso de la primera hipótesis, deberá investigarse en qué casos se hacía y cuáles eran las repercusiones en la población civil²⁰².

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA - Para que investigue si la desaparición forzada del señor José del Carmen Reyes Encizo tiene relación con el cargo de Secretario de Gobierno de Barrancabermeja que ostentaba su hijo²⁰³.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA - Para que, en el evento de no haberlo hecho, realice dentro de un plazo razonable las ceremonias de memoria histórica como medida de satisfacción para los familiares de las víctimas de desaparición forzada²⁰⁴.

¹⁸⁷ Pg. 1852.

¹⁸⁸ Pg. 79.

¹⁸⁹ Pg. 86.

¹⁹⁰ Pg. 88.

¹⁹¹ Pg. 94.

¹⁹² Pg. 152.

¹⁹³ Pg. 164.

¹⁹⁴ Pg. 167.

¹⁹⁵ Pg. 171-172.

¹⁹⁶ Pg. 193.

¹⁹⁷ Pg. 210.

¹⁹⁸ Pg. 171.

¹⁹⁹ Pg. 234.

²⁰⁰ Pg. 272-273.

²⁰¹ Pg. 273.

²⁰² Pg. 322.

²⁰³ Pg. 326.

²⁰⁴ Pg. 354.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA - Para que en las próximas actuaciones se analice la posibilidad de valorar la tipicidad de las conductas constitutivas de acoso u hostigamiento sexual, toda vez que con este ejercicio se responsabilizará a los perpetradores y se contribuirá a que la criminalidad de la VBG sea visibilizada en toda su complejidad²⁰⁵.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA - Para que adelante las investigaciones pertinentes en contra de Fabio León Ardila, exalcalde Charalá (Santander); la exalcaldesa de Encino de nombre Mabel; el exalcalde de Ocamonte, de apellido Pereiro; el exalcalde de Coromoro, Didier Saavedra; el exalcalde de San Gil, Javier Agón; y el exalcalde de Oiba, quien en 2002 era el director del Hospital de Suaita, por vínculos con el paramilitarismo²⁰⁶.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA - Para que investigue la eventual relación del empresario HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA con las estructuras paramilitar a cargo de Carlos Castaño²⁰⁷.

EXHORTACIÓN AL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DEL POSTCONFLICTO – Para que se considere la necesidad de crear políticas públicas que permitan atender a la población sucesiva de las víctimas del conflicto armado, para que, en aras de comprender la vulnerabilidad que les asiste, y los dramáticas consecuencias que deja el conflicto armado, se busquen alternativas, como la que propone la FUNDACIÓN AULAS DE PAZ, para fenecer el germen de la violencia, que por años, han padecido las regiones víctimas del conflicto armado²⁰⁸.

EXHORTACIÓN A LA FISCALÍA - Para que de la manera más expedita, solicite ante la magistratura de Control de Garantías la imposición de las medidas cautelares respecto de la Mina la Gloria, sus derechos principales y accesorios, así como sus frutos y rendimientos²⁰⁹.

EXHORTACIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Para que adelanten las acciones tendientes a mitigar las afectaciones a los recursos naturales renovables, producto de la explotación minera en la Hacienda Mandinga²¹⁰.

EXHORTACIÓN AL GOBIERNO NACIONAL – Para que implemente los mecanismos jurídicos que considere para que la administración de Coproagrosur, recaiga en organizaciones o asociaciones regionales que idónea y comprometidamente, cumplan con el propósito para la reparación de las víctimas²¹¹.

EXHORTACIÓN A LA UARIV – Para que a través de convenios con organismos nacionales, departamentales y municipales, y la red de Salud Pública, suministren sin dilación y excepción alguna, los procedimientos, tratamientos, terapias y medicamentos que requieran las víctimas, con la debida prelación para la población menor y de la tercera edad²¹².

EXHORTACIÓN A LA UARIV – Para que de manera preferente y apreciando las solicitudes que en tal sentido realizaron los representantes de las víctimas, realice las gestiones necesarias en materia de subsidio de vivienda y en materia de subsidios de pensión y seguridad social o ayudas humanitarias en los hechos señalados²¹³.

**DIEGO MAURICIO TORRES REYES
RELATOR**

Calle 23 # 7-36, Bogotá D.C.
Teléfono: 282 29 44
relsjptsbta@cendoj.ramajudicial.gov

²⁰⁵ Pg. 396.

²⁰⁶ Pg. 415.

²⁰⁷ Pg. 499.

²⁰⁸ Pg. 569.

²⁰⁹ Pg. 674.

²¹⁰ Pg. 680.

²¹¹ Pg. 686-687.

²¹² Pg. 1867.

²¹³ Pg. 1868.